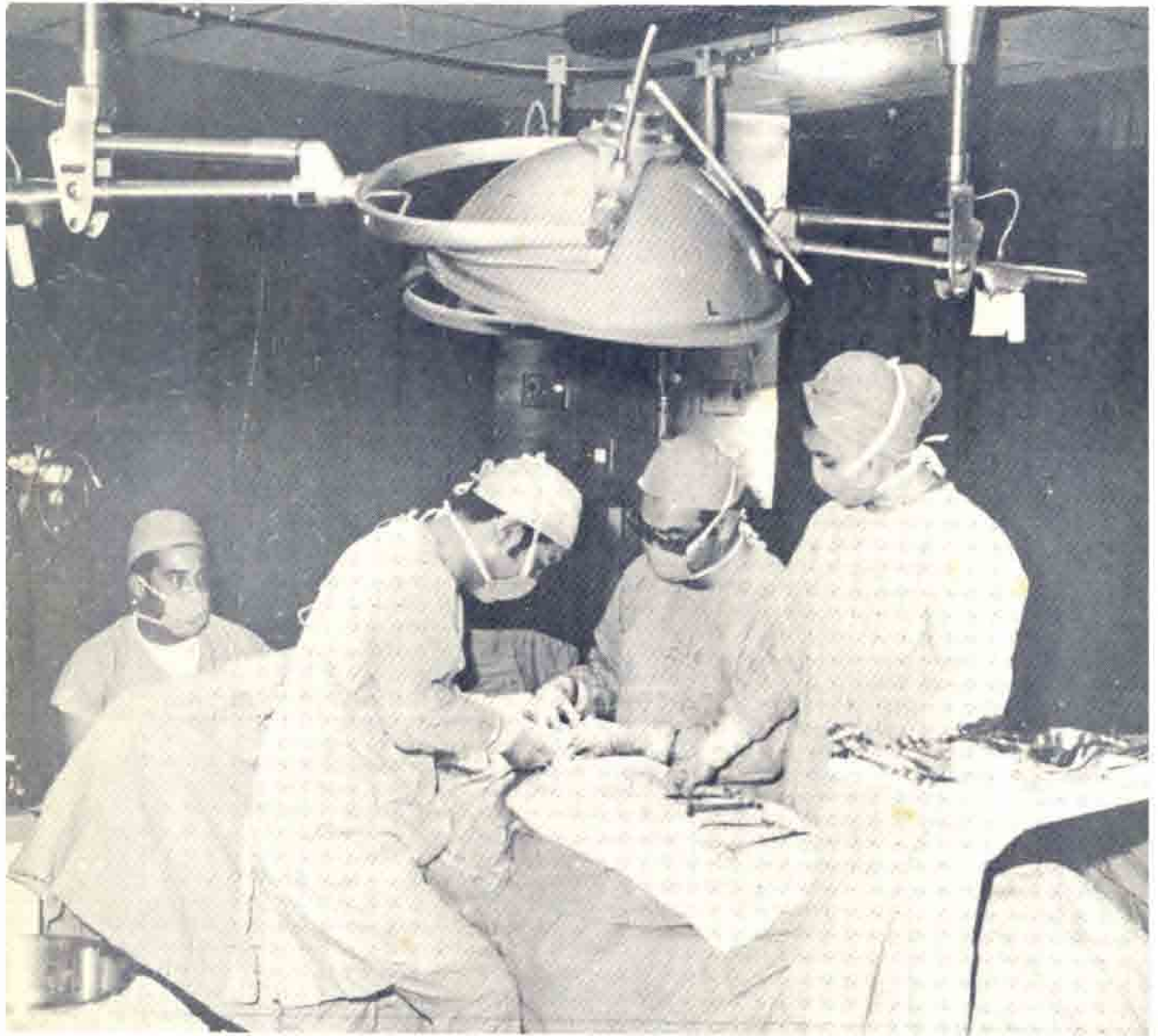


**CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL**

**MEMORIA 1971**



HOSPITAL DE NICOYA



Ambiente quirúrgico - Hospital México

**CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL**

**MEMORIA 1971**

## I N D I C E

CAPITULO		PAGINA N°
I	INTRODUCCION Y SINTESIS DE LA LABOR REALIZADA	1
II	ORGANOGRAMA JUNTA DIRECTIVA, GERENTES, AUDITORES	7
III	GESTION ECONOMICO-FINANCIERA	16
	Seguro de Enfermedad y Maternidad Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte Balance de Situación Consolidado, resumido al 31 de diciembre de 1971	
IV	ANALISIS TECNICO SOBRE ASPECTOS ACTUARIALES, ESTADISTICOS Y FINANCIEROS. CIFRAS Y HECHOS SOBRESALIENTES DE LA CAJA EN EL AÑO 1971	33
	a.- Seguro de Enfermedad y Maternidad b.- Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	
V	OBRAS DE CONSTRUCCION REALIZADAS	66
	a.- Hospitales b.- Clínicas c.- Dispensarios d.- Ampliaciones y Remodelaciones e.- Construcciones y Remodelaciones f.- Construcciones para empleados	
VI	ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE PERSONAL	88
VII	LEYES, DECRETOS Y REFORMAS REGLAMENTARIAS	117
	a.- Leyes b.- Decretos Ejecutivos c.- Reformas a Reglamentos de la Caja	
VIII	OTROS HECHOS Y SUCESOS	182
	Actos Cívico-Culturales	



CAPITULO I

INTRODUCCION Y SINTESIS DE LA LABOR REALIZADA

## CAPITULO I

### INTRODUCCION Y SINTESIS DE LA LABOR REALIZADA

Con profunda satisfacción podemos señalar que el año 1971 ha constituido un período de grandes realizaciones, tanto en el campo nacional como en el internacional. La Caja realizó con éxito grandes proyectos, se eliminaron lo que parecían vallas infranqueables y el avance ha sido notorio.

Como hechos de gran significado y relevancia para la institución y para el país en general, es necesario citar, aunque someramente, los siguientes:

- 1.- Aprobación de la Ley No.4750 del 30 de marzo de 1971, mediante la cual se reformó sustancialmente el artículo 3o. de la Ley Constitutiva de la Caja. Esta ley es el instrumento básico para cumplir con uno de los preceptos constitucionales, cual es la universalización de los servicios del Seguro Social, para ampliar la cobertura y dar protección a los trabajadores manuales e intelectuales. Además, por medio de ella, también se logra el cumplimiento de los principios fundamentales en la filosofía de los Seguros Sociales, o sea la solidaridad social y la justa distribución de las cargas, de manera que quienes devenguen mayores salarios contribuyan en mayor grado y en beneficio de los asalariados de bajo ingreso.

Con motivo de la emisión de esa ley, la Caja pudo en 1971 extender los regímenes a su cargo, tanto en la zona urbana como principalmente en la rural, tanto en sentido de extensión territorial como en cuanto a categorías salariales. Esa extensión se podrá intensificar en los próximos años. Por otra parte, deja también el camino abierto para cubrir a los trabajadores independientes y realizar programas diversos en el campo de la medicina preventiva.

- 2.- Emisión de la Ley No.4772 del 9 de junio de 1971, que creó la Subgerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, y que vino a reforzar -dentro de una actividad sumamente compleja y dinámica- la organización estructural, funcional y ejecutiva de la institución, permitiendo delegar en este importante cargo, toda una serie de funciones de alto nivel administrativo para cumplir con los preceptos enumerados en el punto anterior.
- 3.- Otro hecho extraordinario lo constituye la aprobación de un nuevo reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que mejora y supera la reglamentación anterior, en todo aquello que atañe a los diferentes beneficios que otorga este régimen a los

asegurados en cuanto a cobertura, monto de las pensiones, protección a los beneficiarios del pensionado y amplitud de calificaciones para hacer real la permanencia del salario del trabajador en los casos de invalidez, vejez y muerte.

- 4.- Elaboración de un importante proyecto para la adopción de un nuevo reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, que supera totalmente -en beneficio del asegurado y sus familiares-la reglamentación vigente, y coloca a Costa Rica en el primer lugar de Latinoamérica en cuanto a la cobertura que se otorga en este tipo de seguro.

Es necesario también señalar en esta introducción y síntesis, que de acuerdo con la liquidación del presupuesto de 1971, el total de ingresos correspondientes al Seguro de Enfermedad y Maternidad alcanzó la suma de ₡206.130.254.00, contra un total de egresos de ₡183.565.379.00. El excedente se debió principalmente a la ruptura de topes que entró en vigencia a partir del mes de julio de 1971, que produjo en el renglón de cuotas un remanente de ₡13.369.807.51, y también a los sobrantes en los programas de Servicios Médico Hospitalarios y Construcción de Edificios de Salud, por un total de ₡8.026.566.63.

En cuanto al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, los ingresos fueron de ₡180.000.379.00 y los egresos de ₡174.208.836.00. El excedente se origina en los renglones de "Rentas de Activos y Otros Ingresos", así como en la partida "Rescate de Bonos".

El número de asegurados al 31 de diciembre en el régimen de Enfermedad y Maternidad, 927.736, representa el 50% de la población total del país a esa misma fecha, o sea que durante el año se experimentó un incremento absoluto, respecto al año 1970, de 130.536 nuevos derechohabientes. Los asegurados nuevos de este año en Invalidez, Vejez y Muerte sumaron, entre directos y familiares, 136.296, lo que significa un incremento del 7% respecto al año anterior.

En el aspecto de servicios médicos, como es lógico suponer, se observan notables cambios originados precisamente por el aumento en el número de asegurados, todo de acuerdo con la política de la institución dirigida a prestar cada vez mejores servicios a un mayor número de trabajadores. Así vemos como el total de consultas (incluyendo los servicios de odontología), alcanzó la cifra de 2.690.609, es decir, hubo un aumento respecto al período anterior de aproximadamente 85.000 consultas. Las estancias hospitalarias, que sumaron 582.735, también aumentaron notablemente con respecto a 1970; año en el que ascendieron a 538.604. Por concepto de prestaciones en dinero se giró durante este período ₡12.024.847.69 a los asegurados, renglón en el que se observa un considerable incremento. Los exámenes clínicos de laboratorio pasaron de 1.755.025 en 1970 a 2.108.302 en 1971, para mostrar un incremento absoluto de 353.277 exámenes.

Las prestaciones sociales y las prestaciones en especie correspondientes a este Seguro sufrieron asimismo señaladas mejoras en el transcurso

del año, lo que puede verse a través de las sumas destinadas para tales efectos: ₡417.787.00 y ₡127.542.640.00 respectivamente.

Dentro del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, como hechos significativos, debemos mencionar que a fines de diciembre de 1971 el total de pensionados ascendió a 4.756, contra 3.847 que existían a esa misma fecha en 1970. El monto mensual de estas pensiones subió de ₡697.747.00 a ₡1.145.699.52 en ese mismo período, señalando de esa manera las bondades de este régimen en materia de beneficios para los asegurados.

En materia de edificaciones realizadas durante 1971, se deben mencionar la conclusión de las siguientes obras: Hospital Monseñor Sanabria (Puntarenas), Hospital de Nicoya, Bodegas anexas al Almacén General (San José); dispensarios en Filadelfia, Ticabán, Río Frío, Pacayas, casas en Filadelfia, bodegas en San Isidro de Puntarenas, salón de recreación en La Fortuna (Limón) y ampliación del Dispensario de Limón. Asimismo se logró avanzar considerablemente en la construcción del Hospital de Guápiles (63%), remodelación del Hospital Doctor Calderón Guardia (89%), ampliación de Rayos Equis - Hospital México (13%), Salón Comunal de Santa Cruz, Guanacaste (13%), remodelación del dispensario en Tres Ríos (50%) y vestidores de la Unidad de Prestaciones Sociales en la Clínica Doctor Carlos Durán (80%). La inversión requerida para lograr tales metas ha sobrepasado la considerable suma de ₡14.756.924.00, sin contar ₡3.137.000.00 empleados en la compra de terrenos.

Un total de treinta y nueve familias, correspondientes a un tanto igual de empleados de la Caja, se ha visto favorecido durante el año, con préstamos para la construcción, ampliación o reparación de sus respectivas casas de habitación. La suma destinada a tales propósitos asciende a más de ₡2.600.000.00.

En materia de adiestramiento y capacitación de personal se lograron excelentes resultados, ya que en este campo se benefició un total de 1.529 empleados. La suma erogada por tales conceptos es superior a los ₡3.456.918.00.

Además, se realizaron varios seminarios y actividades docentes dentro de las que cabe mencionar la primer graduación de Especialistas en Anestesiología de la Caja en el Hospital México.

Las relaciones internacionales fueron altamente satisfactorias, destacándose de manera muy especial la "Mesa Redonda" que sobre Seguridad Social se celebró durante el mes de febrero, en la que participaron directores y gerentes de las Instituciones de Seguridad Social de Centro América y Panamá (AISSCAP) y algunas personalidades representantes de Organismos internacionales. También se llevó a cabo este año un "Curso Nacional sobre teoría y práctica de la Seguridad Social", dictado del 26 de abril al 7 de mayo con la participación de notables especialistas en la materia y que constituyó uno de los actos más sobresalientes del año.

La orientación social de la Caja se ha visto reflejada en la creciente actividad que, a través de instrumentos reglamentarios, dejan

constancia de la preocupación e interés que se tiene en el sentido de me jo ra r los servicios y prestaciones a los asegurados.

Un suceso lamentable, que llenó de consternación y tristeza a la ins titu ción y a sus funcionarios durante 1971, fue el fallecimiento del doc tor Fernando Escalante Pradilla, quien consagró su vida al servicio de sus semejantes, y que por espacio de largos años constituyó un ejemplo del funcionario público. En esta institución, que le rinde homenaje en esta Memoria, laboró por espacio de casi trece años, como Subdirector y Director de Prestaciones Médicas, como Subgerente y finalmente como Gerente.



Funerales del doctor Fernando Escalante Pradilla,  
Exgerente de la Caja Costarricense de Seguro Social  
15 de marzo de 1971

En las honras fúnebres, con emotivas y sentidas palabras, el licenciado Rodrigo Fournier Guevara, Gerente de la institución, resaltó las virtudes y realizaciones del doctor Fernando Escalante Pradilla, y al finalizar su discurso, con profunda emoción dijo las siguientes palabras:

"Gracias Fernando por haber servido a nuestro país en el Ministerio de Salubridad Pública, en la Caja Costarricense de Seguro Social, gracias por haber sido un soldado de paz y de amor del Estado Costarricense. Que la paz que te has ganado te acompañe por los siglos".



CAPITULO I I

ORGANOGRAMA

JUNTA DIRECTIVA, GERENTES, AUDITORES

JUNTA DIRECTIVA  
de la  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Lic. Danilo Jiménez Veiga  
Presidente



Dr. Alfonso Carro Zúñiga  
Vicepresidente



Sr. Rafael A. Calderón Fournier



Dr. Jaime Gutiérrez Góngora



Sr. José J. Coto Moya

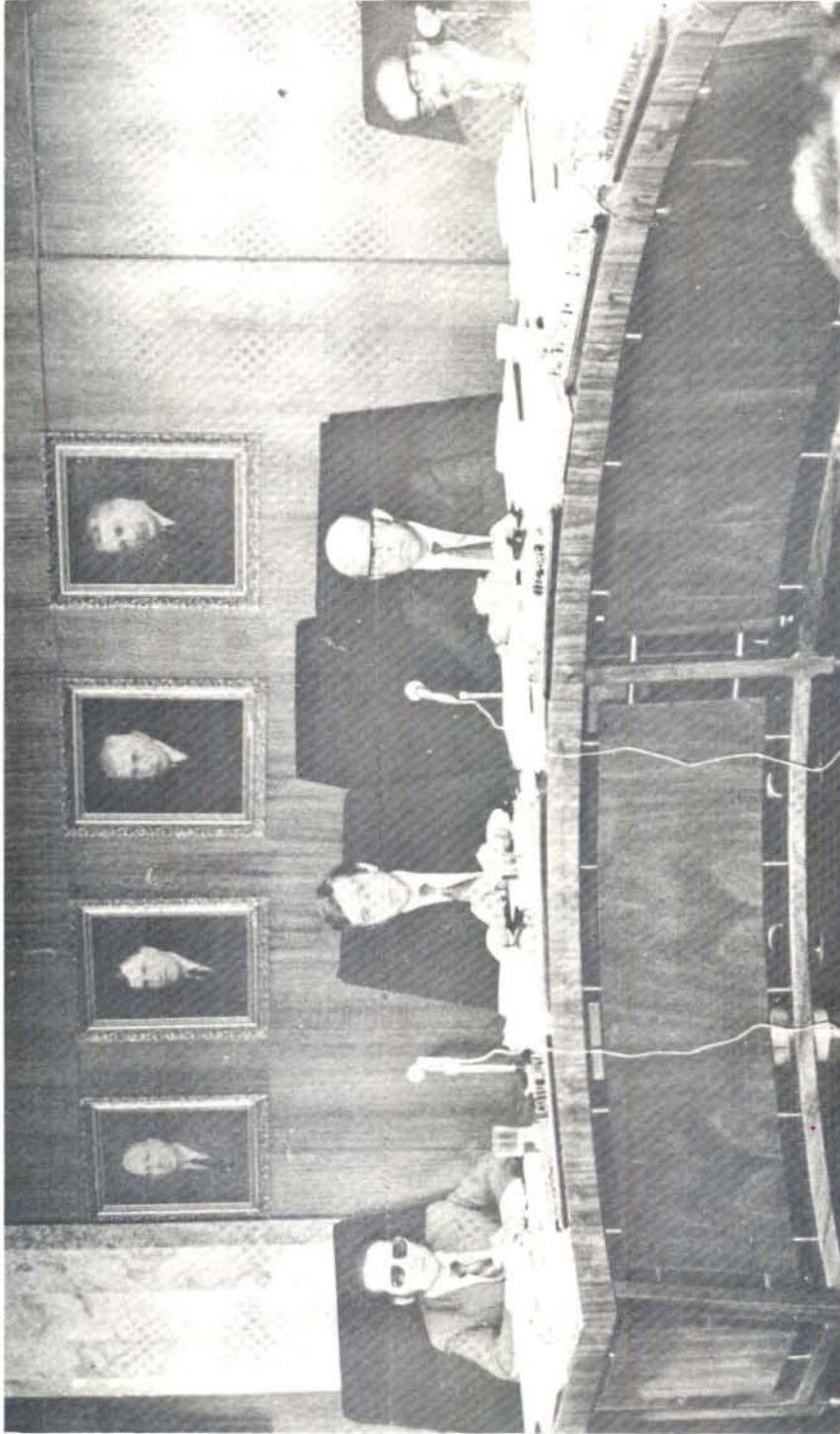


Dr. Víctor Ml. Hernández Asch



Dr. Roberto Ortiz Brenes





De izquierda a derecha: Señor José Joaquín Coto Moya, Señor Rafael A. Calderón Fournier, Doctor Roberto Ortiz Brenes y Doctor Alfonso Carro Zúñiga, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Caja, durante una sesión de trabajo.

GERENTES y AUDITORES



Lic. Carmen Naranjo Coto  
Subgerente Administrativa



Dr. Guido Miranda Gutiérrez  
Subgerente Médico



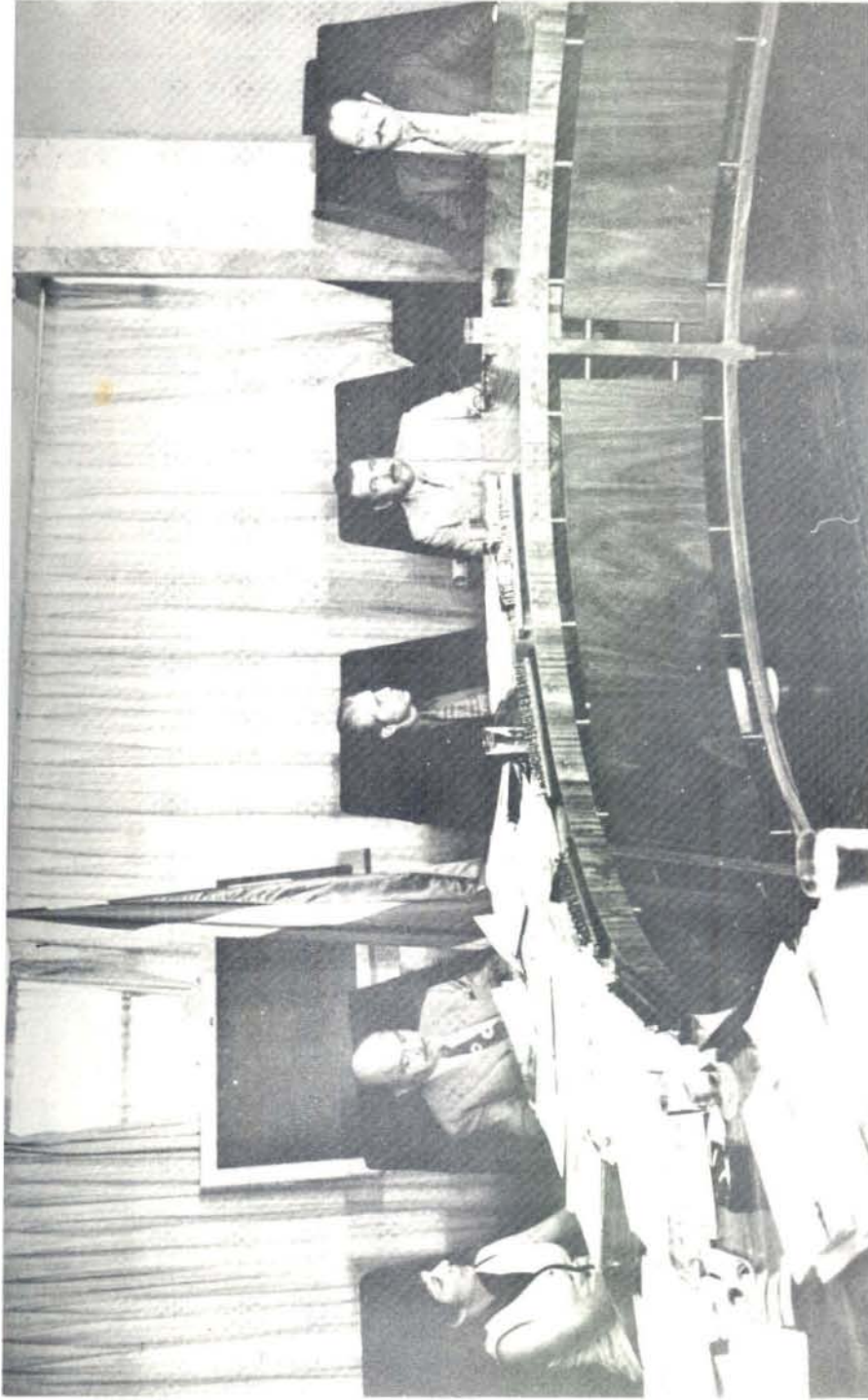
Lic. Rodrigo Fournier Guevara  
Gerente



Lic. Laureano Echandi Vicente  
Auditor



Lic. Carlos Gmo. Schmidt Gambo  
Subauditor



Sesión de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social durante la cual se firmó el Convenio Bilateral de Seguridad Social con la hermana República de Panamá.

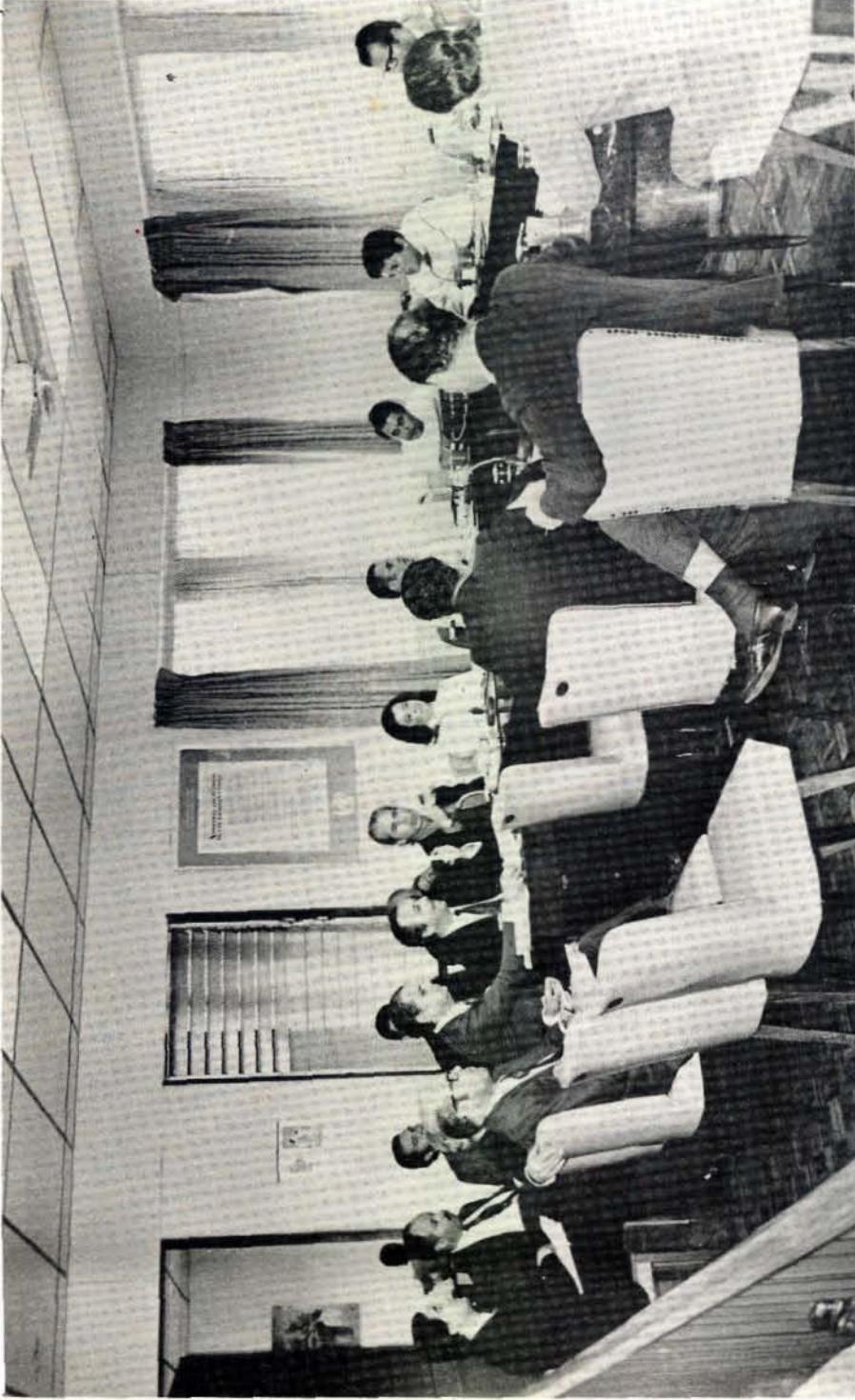
Aparecen en la gráfica, en el orden usual: Lic. Carmen Naranjo Coto, Subgerente Administrativa de la CCSS; Lic. Rodrigo Fournier Guevara, Gerente de la CCSS; Sr. Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Lic. Danilo Jiménez Veiga, Presidente de la Junta Directiva de la CCSS; Dr. Jorge Abadía Arias, Director General de la Caja de Seguro Social de Panamá y Lic. Rogelio Anguizola, Secretario General de la misma institución.



El Sr. Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Lic. Danilo Jiménez Veiga, Presidente de la Junta Directiva de la CCSS, junto con los señores Gerente y Subgerentes de la Caja, durante una reunión con el señor Lic. Carlos Martí Buñil, Secretario de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social. Los acompaña el señor Rafael A. Calderón Fournier, Miembro de la Junta Directiva.



El Lic. Danilo Jiménez Veiga, Ministro de Trabajo y Bienestar Social y Presidente de la Junta Directiva de la Caja, hace su exposición ante la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, al discutirse el proyecto de ley tendiente a tomar parte de las reservas de la institución para un Plan Nacional de Vivienda a cargo del INVU.



El Dr. Alfonso Carro Zúñiga, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Caja, durante su exposición ante la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, con motivo de la discusión del proyecto de ley tendiente a tomar parte de las reservas de la Caja para un Plan Nacional de Vivienda, a cargo del INVU.



CAPITULO III

GESTION ECONOMICO-FINANCIERA

Seguro de Enfermedad y Maternidad  
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte  
Balance de Situación Consolidado,  
resumido al 31 de diciembre de 1971

CAPITULO III

GESTION ECONOMICO Y FINANCIERA DE LA CAJA EN EL AÑO 1971

El resultado de la gestión económica y financiera correspondiente al año 1971 se presenta en los cuadros adjuntos, de los cuales para mayor ilustración se comentan los siguientes:

A.- SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:

Cuadro No. 1:

Como es usual en este Seguro, del total de recursos correspondió un 97.47% al ingreso por concepto de Cuotas, un 2.19% a los Productos Diver-  
sos y un 0.34% a los Productos por Intereses.

El total de Cuotas ha experimentado un incremento de \$40.597.000.00, pasando de \$131.993.000.00 en 1970 a \$172.590.000.00 en 1971. Las princi-  
pales causas que explican dicho aumento son las siguientes:

- 1.- Elevación en los topes de cotización para los trabajadores ya incluidos en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, con vigencia a partir del 1 de julio de 1971. Anteriormente el tope de cotiza-  
ción estaba limitado a un salario de \$1.000.00 mensuales, con porcen-  
tajes de contribución desglosados así: Patronos 5%, Trabajadores 4%  
y Estado como Tal 2%. Con la reforma, el tope de cotización se ele-  
vó a \$3.000.00 de salario mensual, quedando igual los porcentajes de  
contribución, pero a su vez se establecieron otros aplicables a los  
salarios que excedan los \$3.000.00 mensuales, de la siguiente manera:  
Patronos 1½%, Trabajadores 1% y Estado como Tal ½%.
- 2.- Inclusión obligatoria a partir del 1 de octubre de 1971, a to-  
dos los trabajadores no incorporados al Seguro en las zonas ya  
protegidas, que devenguen salarios mayores de \$1.000.00 mensuales. En  
este caso los porcentajes de contribución son los mismos mencionados  
anteriormente.
- 3.- Extensión de los beneficios del Seguro Social a zonas no cubier-  
tas, a partir del 1 de octubre de 1971.
- 4.- Mejora en la política de cobro de cuotas, especialmente al que-  
dar generalizado el sistema de planillas preelaboradas.
- 5.- Aumento en los niveles de salarios de los asegurados.
- 6.- Incremento en el número de trabajadores activos.

Como en años anteriores, se hace mención al hecho de que el producto  
total de Cuotas del año 1971 involucra la suma de \$22.479.000.00, no cu-  
bierta por el Gobierno al Seguro de Enfermedad y Maternidad, la cual es

parte de la obligación que como tal le corresponde al Estado. Dicha partida fue recibida por este Seguro mediante financiación que le hizo el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Seguidamente se explica la forma de cómo fueron aplicados los recursos totales del año 1971:

Para atender las erogaciones por concepto de servicios médico hospitalarios, que se cargan a la partida de Prestaciones en Especie, se ocupó la suma de ₡132.490.000.00 equivalente al 74.83% de los recursos totales. La mencionada cifra es mayor en ₡24.845.000.00 a la que se había gastado por esos mismos conceptos en el año 1970, lo cual se explica fundamentalmente por la creciente demanda de servicios por parte de los asegurados, así como por las mejoras que constantemente se introducen en los mismos.

El renglón de Prestaciones en Dinero, con cargos por la suma de ₡12.025.000.00, representa el 6.79% de los ingresos. Este tipo de gastos ha experimentado durante el año 1971 una elevación de ₡1.684.000.00 con respecto al período anterior. El programa de Prestaciones Sociales demandó el 0.29% de los ingresos, con cargos por un total de ₡513.000.00, cifra que es superior en ₡148.000.00 a la gastada en 1970.

Los gastos administrativos muestran una erogación de ₡16.880.000.00, equivalente al 9.53% del total de recursos. Comparado con 1970, esta clase de gastos aumentó en ₡2.284.000.00, pero en términos porcentuales disminuyó en 1.24% con relación a los ingresos totales.

Los conceptos que se cargan a la cuenta de Otros Gastos ascendieron a la suma de ₡321.000.00, equivalente al 0.18% del total de recursos. En este caso los cargos principales corresponden a contribuciones hechas por la Caja así: ₡195.000.00 para llevar a cabo programas de salud en coordinación con el Ministerio de Salubridad Pública; ₡78.000.00 a la Universidad de Costa Rica para que esa entidad realizara algunos estudios especiales de interés para la Caja y ₡40.000.00 para la construcción de la Unidad Sanitaria de Guadalupe.

El saldo de los recursos por la suma de ₡14.846.000.00, que constituyen el 8.38% del total de ingresos, será dedicado a incrementar las Reservas, las cuales casi en su totalidad son destinadas a financiar parte de los programas de construcción de hospitales, clínicas, dispensarios, etc., así como a mejorar las instalaciones y equipos en funcionamiento.

#### Cuadros Nos. 2 y 3:

Al finalizar el año 1971 la solvencia del Seguro de Enfermedad y Maternidad, entendida como la capacidad para asumir los compromisos a corto plazo, está firmemente sustentada en la composición del Activo Circulante, cuyo monto alcanza a la suma de ₡60.626.000.00, en contraposición al Pasivo Circulante por un monto de ₡13.588.000.00. De acuerdo a los datos mencionados el índice de solvencia es del 4.46%.

Por su monto las principales partidas que componen al Activo Circulante, según saldos al 31 de diciembre de 1971, son:

Caja y Bancos	¢12.618.000.00
Seguro de IVM Cuenta Corriente a Cobrar	¢10.456.000.00
Bodegas y Mercadería en Tránsito	¢28.256.000.00

Técnicamente la solidez del régimen descansa en el Activo Fijo, por un monto de ¢225.891.000.00, en comparación con el Pasivo a Largo Plazo que asciende a ¢127.508.000.00, lo que viene a significar que por cada colón de Pasivo a Largo Plazo, existe un respaldo de ¢1.77 en el Activo Fijo.

El total del Activo Fijo está representado por los siguientes principales conceptos:

Cuotas del Estado por Recibir	¢ 22.479.000.00
Mobiliario, Equipo e Instrumental Médico	¢ 39.453.000.00
Edificios, Terrenos, Construcciones y Planeamiento de Construcciones	¢158.560.000.00

La partida de ¢22.479.000.00 que figura bajo el concepto de "Cuotas del Estado por Recibir", se refiere al saldo no cubierto por el Gobierno del total de la obligación que como Patrono y como Tal, le correspondía asumir durante el año 1971 con el Seguro de Enfermedad y Maternidad. En el capítulo referente al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se dan explicaciones más amplias sobre el particular.

El Pasivo a Largo Plazo se subdivide en dos partidas: una de Préstamo a Pagar al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con un saldo de ¢105.000.000.00, que se refiere a las sumas facilitadas por dicho régimen para financiar parte del plan de construcción de hospitales, clínicas, dispensarios, etc. Esta deuda se comenzará a cancelar a partir del mes de enero de 1972, en un plazo de 40 años, con intereses del 2% anual, en cuotas mensuales sucesivas de amortización e intereses. La otra partida, con un saldo de ¢22.508.000.00, se origina en la financiación recibida, también del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de la suma no cubierta por el Gobierno por concepto de cuotas como Tal, en 1971.

Al término del año 1971 el Patrimonio tiene un saldo acumulado de ¢145.421.000.00, superior en ¢14.248.000.00 al del año anterior.

#### B.- SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ y MUERTE:

##### Cuadro No. 5:

Durante el año 1971 los Productos totales de este régimen ascendieron a la suma de ¢124.686.000.00, o sea que tienen un incremento de ¢16.871.000.00 con relación al año 1970. El capítulo de Cuotas del Estado mejoró en ¢9.005.000.00, con la salvedad de que dentro del producto

total por la cantidad de ₡40.776.000.00, se incluye la suma de ₡36.262.000.00 correspondiente a las Cuotas del Estado como Patrono y como Tal, que el Gobierno dejó de pagar a este Seguro, por insuficiencia de las rentas dispuestas para cubrir ese tipo de obligación. En conclusión, de las Cuotas del Estado únicamente ingresó el aporte de sus trabajadores que ascendió a ₡4.514.000.00.

A manera de resumen de la situación que se presenta con respecto al compromiso a cargo del Estado, durante el año 1971, se incluyen los siguientes datos:

<u>Seguro de Enfermedad y Maternidad:</u>		
Cuotas del Estado como Tal	₡31.332.000.00	
Cuotas del Estado como Patrono	19.986.000.00	₡51.318.000.00
<u>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte:</u>		
Cuotas del Estado como Tal	₡31.748.000.00	
Cuotas del Estado como Patrono	4.514.000.00	36.262.000.00
	Sub-Total	87.580.000.00
Más: Intereses del 6% anual sobre los déficits mens.		1.790.000.00
	Sub-Total	89.370.000.00
Menos:		
Productos Netos del Impuesto de Consumo a los cigarrillos	₡15.482.000.00	
20% del producto del Impuesto de Estabilización Económica (Protocolo de San José), recibido en Bonos de Inversión Pública 8%-1971.	₡12.540.000.00	
Cuotas Patronales del Poder Judicial	684.000.00	
Abonos por concepto de giros anulados, y compensación de derechos de aduana, muellaje y bodegaje	148.000.00	₡28.854.000.00
Total Deuda del Estado correspondiente año 1971		₡60.516.000.00

Por su parte las Cuotas de Particulares subieron en la suma de ₡11.783.000.00 y las Cuotas de Asegurados por Continuación Voluntaria en ₡23.000.00. Como principal factor del incremento obtenido tanto en las Cuotas del Estado como en las de Particulares, debe de citarse la elevación en los topes de cotización, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1971; el tope de cotización anterior era de un 2½% para el patrono, el trabajador y el Estado, sobre los primeros ₡2.000.00 de salario mensual y de un 1% para las mismas partes sobre el exceso de los ₡2.000.00. La nueva escala se fijó así: 2½% de los primeros ₡5.000.00 de salario

mensual por parte del patrono, trabajador y del Estado; un 1% por parte del patrono, del trabajador y del Estado, sobre el exceso de los ₡5.000. También en este caso el mayor número de trabajadores activos, el aumento en los niveles de salarios y la mejora en la política de cobro, inciden sustancialmente en el aumento reflejado en la recaudación de Cuotas.

Los Productos por Intereses presentan una disminución de ₡4.052.000.00, específicamente originada en la partida de intereses que se le cobran al Estado sobre la deuda acumulada; al finiquitarse el arreglo de la deuda al 31 de diciembre de 1970, los intereses disminuyeron del 6% al 2% anual, que es el tipo de interés fijado por la Ley para los Bonos de Seguridad Social 1970. Se produjo finalmente un aumento de ₡112.000.00 en los renglones de Productos por Alquileres y de Productos Diversos, por ₡2.000.00 y ₡110.000.00 respectivamente.

Las Cuotas en general, por la suma de ₡95.271.000.00, representan el 76.41% de los ingresos. Los restantes ₡29.415.000.00 significan el 23.59% del total de ingresos y están formados por las rentas que produce la inversión de las Reservas del régimen.

Los recursos anteriores fueron ocupados para hacer frente a las erogaciones propias de este Seguro, según la distribución que se detalla así: el 0.79% o sea la suma de ₡981.000.00 se empleó para atender las Prestaciones en Especie (atención médica hospitalaria a los pensionados de este Seguro, beneficio que se amplió a sus familiares a partir del 1 de agosto de 1971, y costo de los exámenes médicos para la determinación de estados de invalidez); el 10.77% equivalente a la suma de ₡13.430.000.00 fue destinado al pago de las Prestaciones en Dinero; para cubrir los Gastos Administrativos se ocupó un 9.86% con un total de ₡12.290.000.00; el 0.39% que corresponde a ₡485.000.00 se dedicó al renglón de Otros Gastos y Depreciaciones y, finalmente, el resto de los Recursos por un monto total de ₡97.500.000.00 se destinó a incrementar el monto de las Reservas para Pensiones en Curso de Pago, y para Pensiones y Otros Beneficios Futuros en Formación.

En resumen, durante el año 1971 se produjo un aumento de ₡9.399.000.00 en el monto de los gastos totales, con la siguiente distribución: ₡410.000.00 en Prestaciones en Especie; ₡4.182.000.00 en Prestaciones en Dinero (Motivos principales que influyeron para el aumento: a) mayor cantidad de pensiones, b) los montos de las pensiones fueron sustancialmente mejorados con base en las reformas al reglamento, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1971); ₡4.700.000.00 en Gastos Administrativos (a partir del 16 de febrero de 1971 este Seguro contribuye con el 50% de los Gastos Administrativos totales, en lugar del 40% que cubría antes. La participación restante corre por cuenta del Seguro de Enfermedad y Maternidad). El saldo del incremento en los gastos, por la suma de ₡107.000.00, corresponde a la partida de Otros Gastos y Depreciaciones.

Cuadros Nos. 6 y 7:

En estos cuadros se presenta la situación financiera del régimen al 31 de diciembre de 1971; en los mismos se aprecia que el Activo Circulante asciende a \$32.477.000.00, de los cuales \$21.769.000.00 corresponden a inversiones en Bonos con Pacto de Retrocompra a Corto Plazo; el Activo Fijo tiene un monto acumulado de \$695.233.000.00, cuya mayor parte está invertida en Préstamos (\$216.913.000.00) y en Bonos sin Pacto de Retrocompra (\$371.330.000.00). Esta última cantidad incluye: \$288.741.000.00 en Bonos de Seguridad Social 2% 1970 que el Gobierno debe de entregar a la Caja en pago de la deuda acumulada al 31 de diciembre de 1970, títulos que actualmente están en proceso de emisión; \$10.492.000.00 en Bonos de Inversión Pública 8% 1971, entregados por el Gobierno en pago de las dos primeras cuotas semestrales de amortización e intereses, relativas a los mencionados Bonos de Seguridad Social; y \$12.540.000.00 también en Bonos de Inversión Pública 8% 1971, recibidos en pago del 20% del Impuesto de Estabilización Económica referente al año 1971.

El Pasivo Circulante muestra un monto de \$12.078.000.00 y finalmente el Pasivo Fijo, que en el caso de este Seguro está representado únicamente por el total acumulado para las Reservas de Pensiones en Curso de Pago, y para Pensiones y Otros Beneficios Futuros en Formación, alcanza a la suma de \$715.632.000.00.

CUADRO No. 1  
 SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD  
 CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS Y GASTOS  
 AÑOS 1970 Y 1971  
 (cifras en miles de colones)

DETALLE	1970	%	1971	%
Productos				
Cuotas del Estado	50.490	37.24	67.211	37.96
Cuotas de Particulares	81.159	59.86	104.922	59.25
Cuotas Asegurados p. Cont. Voluntario	344	0.25	457	0.26
SUBTOTAL	131.993	97.35	172.590	97.47
Productos Diversos	3.096	2.28	3.888	2.19
Productos por intereses	498	0.37	597	0.34
TOTAL DE PRODUCTOS	135.587	100.00	177.075	100.00
GASTOS				
Prestaciones en Especie	107.645	79.39	132.490	74.83
Prestaciones en Dinero	10.341	7.63	12.025	6.79
Prestaciones Sociales	365	0.27	513	0.29
Gastos Administrativos	14.596	10.77	16.880	9.53
Otros Gastos	697	0.51	321	0.18
TOTAL DE GASTOS	133.644	98.57	162.229	91.62
Aplicación de Reservas				
Aumento Neto Patrimonio Ordinario	1.943	1.43	14.846	8.38
Total Gastos y Aplicación a Reservas	135.587	100.00	177.075	100.00

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDADBALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

(cifras en miles de colones)

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>
Caja y Bancos	12,618
Seguro de IVM - Cuenta Cte.	10,456
Inversión Bonos con Pacto R. C.	3,518
Cuotas Trab, Estado por Cobrar	1,651
Documentos a Cobrar a Corto Plazo	1,473
Menos: Asignación por Incobrable	<u>148</u>
Varios Deudores	2,148
Menos: Asignación Cuentas Dudosas	<u>145</u>
Bodegas	22,425
Mercaderías en Tránsito	5,831
Gastos Prepagados	28,256
Productos Acumulados	782
	<u>17</u>
<u>ACTIVO FIJO</u>	<u>PATRIMONIO</u>
Documentos a Cobrar a Largo Plazo	5,396
Cuotas Estado por Recibir	22,479
Mobiliario Equipo e Inst. Médico	52,163
Menos: Depreciación Acumulada	<u>12,710</u>
Edificios y Terrenos	110,877
Menos: Dep. Acum. sobre edificios	<u>10,240</u>
Propiedades Adquiridas por Remate	3
Construcciones	57,476
Planeamiento de Construcciones	447
	<u>225,891</u>
<u>TOTAL DEL ACTIVO</u>	<u>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</u>
	<u>286,517</u>
	<u>286,517</u>
	<u>145,421</u>
	<u>141,096</u>
	<u>127,508</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4,017</u>
	<u>300</u>
	<u>22,508</u>
	<u>105,000</u>
	<u>11,673</u>
	<u>263</u>
	<u>703</u>
	<u>946</u>
	<u>3</u>
	<u>140,006</u>
	<u>1,098</u>
	<u>4</u>

CUADRO No. 3SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDADBALANCE DE SITUACION RESUMIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS1970 y 1971

(Cifras en miles de colones)

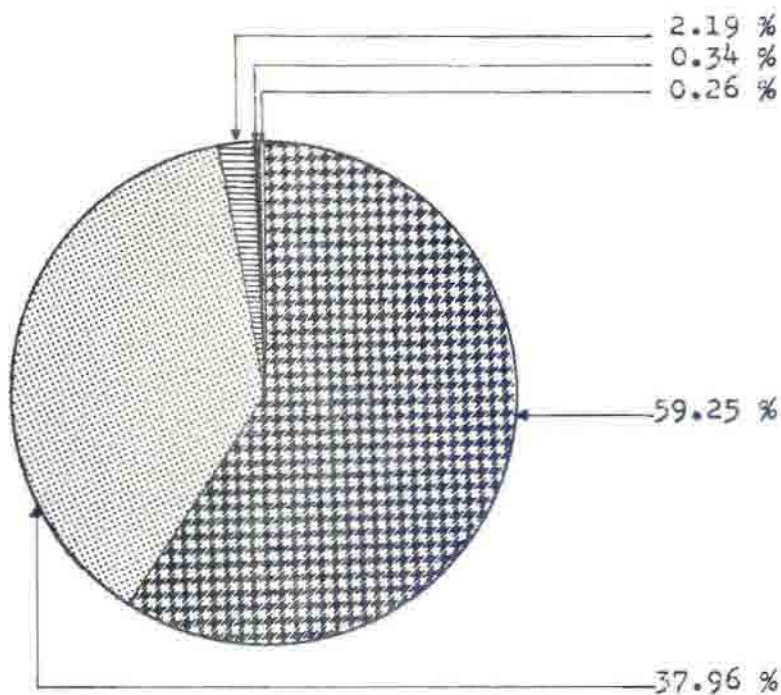
DETALLE	1970	%	1971	%
<u>ACTIVO:</u>				
Activo Circulante	44.893	13.86	60.626	21.16
Activo Fijo	278.961	86.14	225.891	78.84
Total del Activo	323.854	100.00	286.517	100.00
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>				
Pasivo Circulante	16.316	5.04	13.588	4.74
Pasivo a Largo Plazo	176.365	54.46	127.508	44.50
Total del Pasivo	192.681	59.50	141.096	49.24
<u>PATRIMONIO:</u>	131.173	40.50	145.421	50.76
Total Pasivo y Patrimonio	323.854	100.00	286.517	100.00

CUADRO No. 4  
 SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD  
 ESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACION FINANCIERA  
 AÑO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1971  
 (cifras en miles de colones)

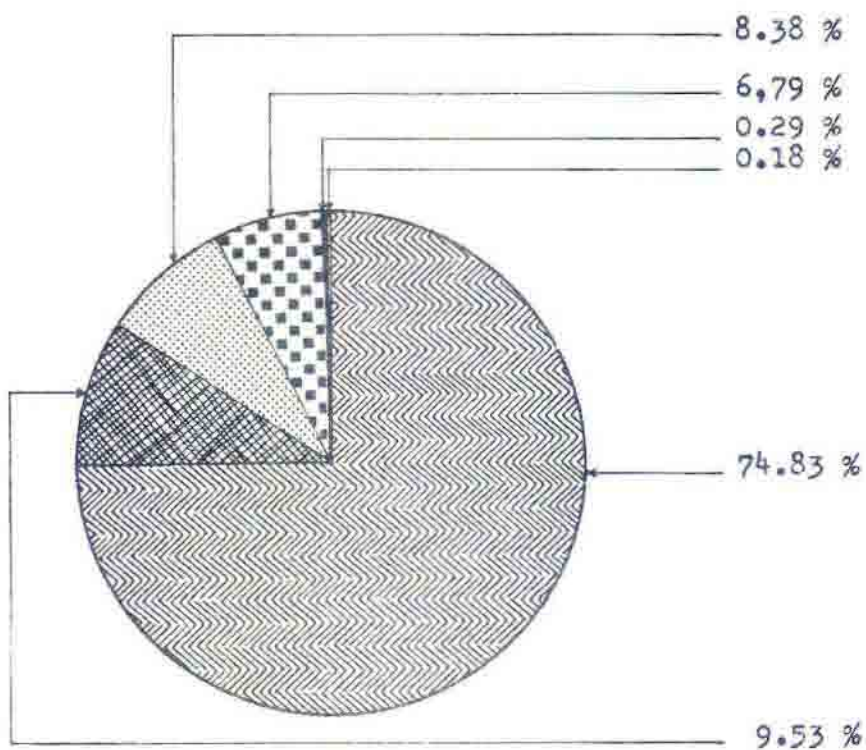
DETALLE	Período actual	Período anterior
Capital de Trabajo al comienzo del año	28.577	32.774
<u>Origen de Fondos: Variaciones que aumentan el Capital de Trabajo</u>		
Aumento en Seguro IVM p/Financiación Cuotas del Estado		22.550
Aumento en Préstamos a pagar al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	25.900	23.830
Aumento en Depreciación Neta del Período	3.093	3.544
Aumento en Patrimonio Ordinario	13.966	6.376
Aumento en Patrimonio por Donación	182	22
Aumento en Reserva p. Resp. Activos no Asegurados	100	100
Disminución en Cuotas del Estado por Recibir	74.854	
Disminución en Construcciones		<u>31.253</u>
<b>TOTAL ORIGEN DE FONDOS</b>	<u>118.095</u>	<u>87.675</u>
<u>Disposición de Fondos: Variaciones que disminuyen el Capital de Trabajo</u>		
Aumento en Documentos a Cobrar a Largo Plazo	892	621
Aumento en Mobiliario Equipo e Instrumental Médico	7.447	7.101
Aumento en Edificios y Terrenos	2.465	56.662
Aumento en Construcciones	13.918	
Aumento en Planeamiento de Construcciones	154	13
Aumento en Cuotas del Estado por Recibir		22.517
Aumento en Reserva para la Estabilización de Costos		4.958
Disminución en Seguro IVM p/Financiación Cuotas del Estado	<u>74.758</u>	
<b>TOTAL DISPOSICION DE FONDOS</b>	<u>99.634</u>	<u>91.872</u>
<b>VARIACION NETA DEL CAPITAL DE TRABAJO</b>	<u>18.461</u>	<u>-4.197</u>
<b>CAPITAL DE TRABAJO AL TERMINAR EL AÑO</b>	<u>47.038</u>	<u>28.577</u>

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD  
GRAFICO COMPARATIVO DE PRODUCTOS Y GASTOS  
AÑO: 1971

PRODUCTOS:



GASTOS:



CUADRO No. 5  
 SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE  
 CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS Y GASTOS  
 AÑOS 1970 Y 1971  
 (cifras en miles de colones)

<u>Productos</u>	1970	%	1971	%
Cuotas del Estado	31.771	29.47	40.776	32.70
Cuotas de Particulares	42.600	39.51	54.383	43.62
Cuotas Aseg. p. Cont. Voluntaria	89	0.08	112	0.09
<b>SUBTOTAL</b>	<b>74.460</b>	<b>69.06</b>	<b>95.271</b>	<b>76.41</b>
Productos por intereses	31.865	29.56	27.813	22.31
Productos por Alquileres	1.170	1.08	1.172	0.94
Productos Diversos	320	0.30	430	0.34
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>107.815</b>	<b>100.00</b>	<b>124.686</b>	<b>100.00</b>
<u>Gastos</u>				
Prestaciones en Especie	571	0.53	981	0.79
Prestaciones en Dinero	9.248	8.58	13.430	10.77
Gastos Administrativos	7.590	7.04	12.290	9.86
Otros Gastos y Depreciaciones	378	0.35	485	0.39
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>17.787</b>	<b>16.50</b>	<b>27.186</b>	<b>21.81</b>
<b>AUMENTO NETO EN RESERVAS PARA PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>90.028</b>	<b>83.50</b>	<b>97.500</b>	<b>78.19</b>
<b>TOTAL GASTOS Y RESERVA</b>	<b>107.815</b>	<b>100.00</b>	<b>124.686</b>	<b>100.00</b>

CUADRO No. 6

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

(cifras en miles de colones)

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>
Caja y Bancos	Varios Acreedores
Inversión Bonos con Pacto R. C. - C. P.	Reserva Pago Trezavo Mes
Cuotas Trabajadores Estado por Cobrar	Deducciones Retenidas por Pagar
Documentos a Cobrar a Corto Plazo	Seguro de E. y M. Cuenta Corriente
Varios Deudores	Productos Diferidos
Productos Acumulados	
	12,078
<u>ACTIVO FIJO</u>	<u>PASIVO FIJO</u>
Inversión Bonos con Pacto R. C. - L. P.	Res. Pensiones en Curso Pago
Inversión Bonos sin Pacto R. C.	Res. Pensiones y Otros Beneficios
Documentos a Cobrar a Largo Plazo	Fut. en Formación
Préstamos	
Cuotas e Ints. Estado por Recibir	
Seguro E. y M. Financiación Cuotas Estado	
Inversión Oficinas Centrales	
Menos: Dep. Acum. s/Edificio	
Inversión Finca La Caja	
Menos: Dep. Acum. s/Instalación	
Propiedades Adquiridas por Remate	
	715,632
<u>TOTAL DEL ACTIVO</u>	<u>TOTAL DEL PASIVO</u>
	<u>727,710</u>
	<u>727,710</u>
	<u>CUENTAS DE ORDEN</u>
Cuentas de Orden Varias	12,398
Recibos de Préstamos Hipotecarios	15,292
Cuotas en Cobro Judicial	218

CUADRO No. 7SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTEBALANCE DE SITUACION RESUMIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS1970 y 1971

(Cifras en miles de colones)

<u>ACTIVO</u>	Año 1970	%	Año 1971	%
Activo Circulante	43.310	6.98	32.477	4.46
Activo Fijo	577.499	93.02	695.233	95.54
Total del Activo	620.809	100.00	727.710	100.00
<u>PASIVO</u>				
Pasivo Circulante	4.007	0.65	12.078	1.66
Pasivo Fijo (1)	616.802	99.35	715.632	98.34
Total del Pasivo	620.809	100.00	727.710	100.00

(1) Reservas:

Pensiones en Curso de Pago.

Pensiones y Otros Beneficios Futuros en Formación

CUADRO No. 8  
 SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE  
 ESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACION FINANCIERA  
 AÑO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1971  
 (cifras en miles de colones)

DETALLE	Periodo actual	Periodo anterior
Capital de Trabajo al comienzo del año	39,303	31,177
<u>Origen de Fondos:</u> Variaciones que aumentan el Capital de Trabajo		
Disminución en Inversión Bonos sin Pacto de Retrocompra		263
Disminución en Inversión Bonos con Pacto R. C. Largo Plazo	3,221	8,450
Disminución en Documentos a Cobrar a Largo Plazo	1	2
Disminución en Propiedades Adquiridas por Remate	20	45
Disminución en Inversión Finca La Caja	42	
Disminución en Cuotas e Ints. del Estado por Recibir	150,777	
Disminución Financiera Cuotas Estado al Seguro Enfermedad y Maternidad	74,758	
Aumento en la Res. p/Pensiones en Curso de Pago	48,293	14,376
Aumento en la Res. p/Pensiones y otros Beneficios Futuros en Form.	50,537	74,405
Aumento Neto en la Depreciación del Año	245	248
<b>TOTAL ORIGEN DE FONDOS</b>	<u>327,894</u>	<u>97,789</u>
<u>Disposición de Fondos:</u> Variaciones que disminuyen el Capital de Trabajo		
Aumento en Inversión Bonos sin Pacto de Retrocompra	311,391	
Aumento en Préstamos Hipotecarios	35,407	26,761
Aumento en Financiación Cuotas Estado al Seguro Enfermedad y Mat.		22,550
Aumento en Cuotas de Ints. del Estado por Recibir		40,352
<b>TOTAL DISPOSICION DE FONDOS</b>	<u>346,798</u>	<u>89,663</u>
<b>VARIACION NETA DEL CAPITAL DE TRABAJO</b>	<u>-18,904</u>	<u>8,126</u>
<b>CAPITAL DE TRABAJO AL TERMINAR EL AÑO</b>	<u>20,399</u>	<u>39,303</u>

## CUADRO No. 9

BALANCE DE SITUACION CONSOLIDADO-RESUMIDO DE LA C. C. S. S.AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS1970 y 1971

(Cifras en miles de colones)

<u>ACTIVO</u>	Año 1970	%	Año 1971	%
Activo Circulante	85.388	11.15	82.632	9.43
Activo Fijo	680.095	88.85	793.616	90.57
Total del Activo	765.483	100.00	876.248	100.00
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>				
Pasivo Circulante	17.508	2.29	15.195	1.73
Pasivo Fijo (1)	616.802	80.58	715.632	81.67
Patrimonio	131.173	17.13	145.421	16.60
Total Pasivo y Patrimonio	765.483	100.00	876.248	100.00

(1) El Pasivo Fijo en su totalidad corresponde a las reservas para Pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.



#### CAPITULO IV

ANALISIS TECNICO SOBRE ASPECTOS ACTUARIALES,  
ESTADISTICOS Y FINANCIEROS. CIFRAS Y HECHOS  
SOBRESALIENTES DE LA CAJA EN EL AÑO 1971

- a) Seguro de Enfermedad y Maternidad
- b) Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

## CAPITULO IV

Este capítulo, para facilidad de comprensión, aparece separado en dos grandes secciones: La primera de ellas resume los datos y cifras más sobresalientes en relación al Seguro de Enfermedad y Maternidad, y la segunda sintetiza la parte correspondiente al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Lo referente al Seguro de Enfermedad y Maternidad incluye cuadros y gráficos sobre número y calidad de los asegurados; distribución de patronos activos a fin de año, movimiento de consultas médicas, detalle del número de estancias hospitalarias e índice de ocupación para los hospitales de la Caja, montos pagados por concepto de prestaciones en dinero, en especie, etc. Concluye esta sección con un listado de las zonas territoriales protegidas durante el presente año con los beneficios del citado régimen.

En cuanto al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se hace énfasis a lo relacionado con el número, clase, movimiento y sumas pagadas a los pensionados durante 1971; lo que se esquematiza también en una serie de cuadros y gráficos, algunos de los cuales se refieren a número de asegurados y familiares cubiertos por este Seguro, número de pensionados durante los últimos diez años, pensiones en curso de pago a fin de año, pensionados por grupo de edad, número de causantes y de nuevos beneficiarios, sumas pagadas por concepto de pensiones, devolución de cuotas durante el año, monto de las prestaciones en especie, etc.

En las páginas subsiguientes aparecen los cuadros y gráficos mencionados y algunos breves comentarios sobre los mismos.

### a.- SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

#### Cuadros Nos. 10 y 11

Demuestran estos cuadros la tendencia que ha tenido la Caja Costarricense de Seguro Social a dar protección a mayor número de costarricenses cada año. En términos porcentuales durante los últimos cinco años, el aumento de trabajadores ha sido, para el Régimen de Enfermedad y Maternidad, de un 62%. La población total protegida, o sea aquella que incluye trabajadores directos y sus familiares, pasó de 568.512 en 1967 a 927.736 en 1971, lo cual representa un incremento de 63%.

Si se comparan las cifras de trabajadores directos que da este cuadro con la población económicamente activa según datos de la Dirección General de Estadística y Censos, se observa que por cada 100 trabajadores económicamente activos, la Caja cubrió treinta en el año 1967 y en el año 1971 aumentó esa cifra a cuarenta y tres. Al comparar toda la población protegida por la Caja con la población general del país, vemos que esas cifras porcentuales han cambiado en el período de 1967 a 1971 de treinta y cinco a cincuenta personas protegidas.

En lo que se refiere a la protección por Invalidez, Vejez y Muerte, en este período considerado de cinco años, la proporción de aumento ha sido de un 110% al pasar de 81.176 a 170.187 trabajadores protegidos.

#### Cuadro No. 12

Muestra el número de patronos activos en toda la República para las protecciones de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte. Puede apreciarse que en Enfermedad y Maternidad el número de ellos es ligeramente superior al de Invalidez, Vejez y Muerte. La provincia que tiene menor número de patronos activos es Puntarenas con 680 en Enfermedad y Maternidad, y Limón con 535 en Invalidez, Vejez y Muerte.

#### Cuadro No. 13

Como se puede observar, el total de consultas generales por los asegurados alcanzó este año la suma de 2.463.068, sin incluir 227.541 consultas de odontología. Las cifras para el año 1970 fueron de 2.401.120 y 204.533 respectivamente, lo que significa un incremento absoluto de 84.956 en el número de consultas incluyendo las de odontología.

#### Cuadro No. 14

Muestra este cuadro las estancias o días-paciente de hospitalización que tuvo la Caja y que llegaron a la suma de 342.541 entre los tres hospitales de la institución. De este cuadro se pueden sacar conclusiones muy interesantes al correlacionar datos diversos, en especial lo relativo a índices ocupacionales por hospital.

Para finalizar estos breves comentarios sobre los servicios brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social a sus asegurados, cabe hacer mención de otras prestaciones que no figuran en los cuadros anteriores, pero que no por ello dejan de ser muy importantes dada la magnitud y costo que representan:

Los servicios de farmacia despacharon un total de 6.887.682 recetas de las cuales corresponden 2.911.263 a las farmacias del Area Metropolitana de San José y 3.976.419 al resto del país.

Los laboratorios clínicos de la Caja Costarricense de Seguro Social realizaron un total de 2.108.302 pruebas de diferentes tipos y de ellas corresponden 1.364.959 al Area Metropolitana y 743.343 al resto del país.

Como prueba evidente del interés que existe en la institución por llegar a diagnósticos correctos que favorezcan el tratamiento y recuperación de la salud, se puede citar el caso del Servicio de Anatomía Patológica que realizó durante este año 15.548 biopsias, 5.164 exámenes citológicos y 222 autopsias.

Cuadro No. 15

Este sencillo cuadro pone de manifiesto la distribución de las prestaciones en dinero, donde se aprecia la magnitud de las sumas pagadas que llegan al orden de los doce millones, de los cuales prácticamente la mitad corresponde a subsidios de enfermedad.

b.- SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

En esta segunda parte del Capítulo IV se reseñan los aspectos más significativos que dentro del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte tuvieron lugar en el transcurso del año. La información se presenta mediante cuadros y gráficos que resultan más expresivos, sobre todo al realizar comparaciones. Por ejemplo, en el Cuadro No. 16 "Número de Pensionados en los últimos diez años", puede observarse en detalle el incremento habido por tal concepto. Es muy significativo el hecho de que en 1962 el número de pensionados ascendía a 913; mientras que para 1971 dicho número experimentó un crecimiento del 399.06%, al pasar a 4.756.

Los demás cuadros y gráficos que se incluyen en esta parte se relacionan con aspectos tales como "Valuación de Reservas", ligadas a las pensiones en curso de pago a fin de año - No. 17; "Pensionados al 31 de diciembre por grupos de edad", No. 19; "Número de Causantes y de nuevos beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia", No. 20; "Estadísticas Económicas", No. 22 (Movimiento de Pensiones según el tipo de la pensión), que muestra en detalle tanto el número como los montos de pensiones mensuales; y algunos otros que como se expresa anteriormente, reflejan la creciente actividad en este tipo de Seguro.

PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

El siguiente cuadro muestra el costo de los Servicios Médico Hospitalarios otorgados a los pensionados en los últimos dos años

	<u>1971</u>		<u>1970</u>	
<u>TOTAL</u>	<u>¢981.001.51</u>	<u>100.0%</u>	<u>¢570.920.68</u>	<u>100.0%</u>
Consulta Médica Externa	205.989.45	21.0	151.649.55	26.6%
Consulta Odontología	1.564.25	0.2	1.471.08	0.2
Atención Hospitalaria	773.447.81	78.8	417.800.05	73.2

El fuerte aumento registrado en el costo se debe en gran parte a una mayor demanda de Servicios Médico Hospitalarios por parte de los pensionados, como lo demuestra el hecho de que el costo de atención por pensionado aumentó de ¢164.00 en 1970 a ¢233.00 en 1971.

CUADRO No. 10

SEGUROS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD E INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

PORCENTAJES DE COBERTURA EN RELACION O POBLACION GENERAL

Y POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA

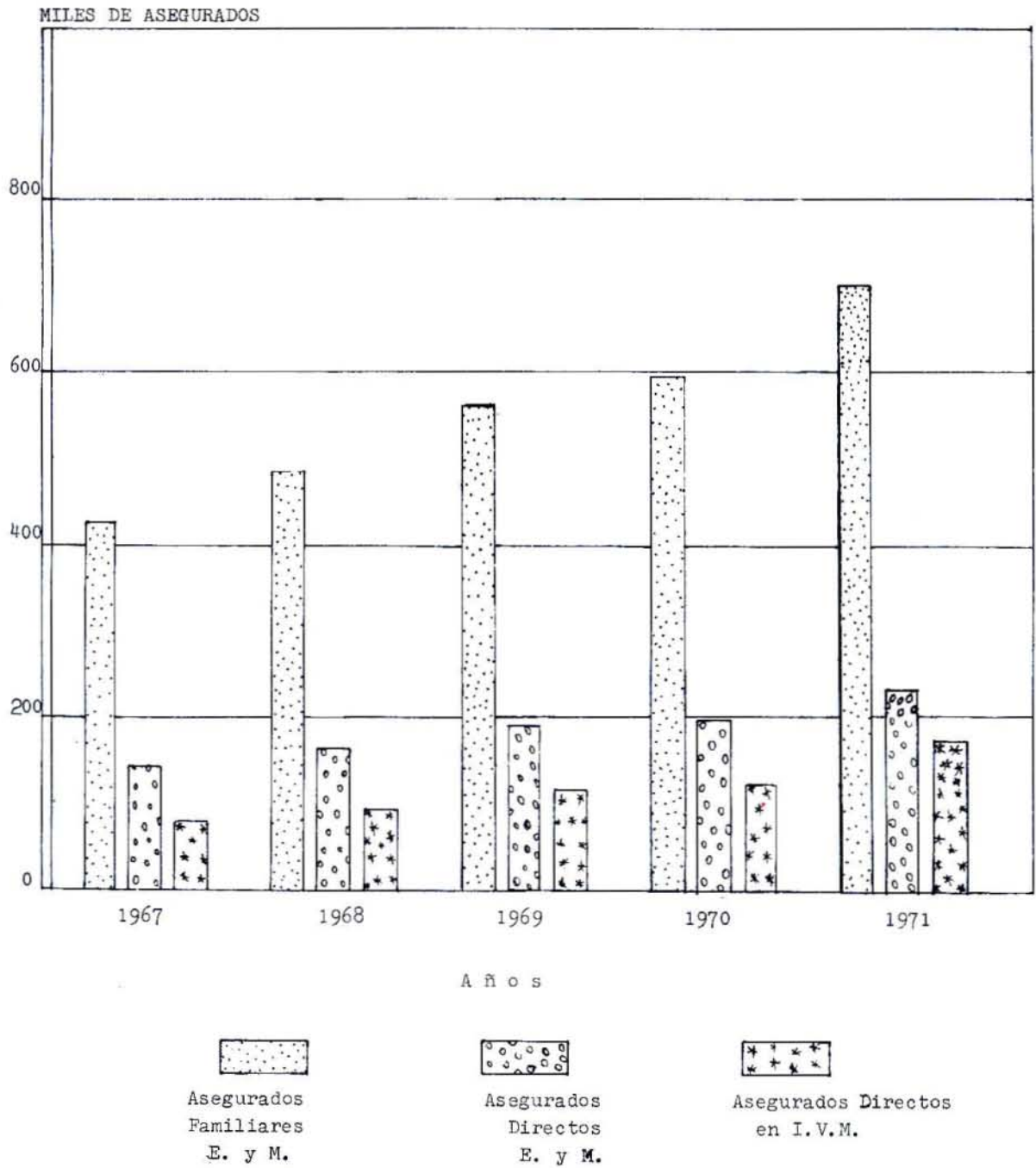
1944 - 1971

1	POBLACION		ENFERMEDAD Y MATERNIDAD						INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE					
	Nacional 2	Economi- camente activa 3	Trabajadores asegurados 4	% (4:3) 5	Asegurados familiares 6	Familias y trabajador asegurado 7	% (7:2) 8	Trabajadores asegurados 9	% (9:3) 10	Asegurados familiares 11	Familiares y trabajadores asegurados 12	% (12:2) 13		
1944	685,302	233,003	25,710	11	-	-	-	-	-	-	-	-		
1945	704,434	239,507	43,472	18	-	-	-	-	-	-	-	-		
1946	725,222	246,575	47,192	19	-	-	-	-	-	-	-	-		
1947	745,924	253,614	50,333	20	-	-	-	-	-	-	-	-		
1948	766,064	261,096	52,750	20	-	-	-	-	-	-	-	-		
1949	788,852	268,798	57,398	21	-	-	-	-	-	-	-	-		
1950	812,056	275,774	63,317	23	-	-	-	-	-	-	-	-		
1951	838,084	282,434	65,900	23	-	-	-	-	-	-	-	-		
1952	868,741	290,159	70,189	24	-	-	-	-	-	-	-	-		
1953	971,312	297,347	71,876	24	-	-	-	-	-	-	-	-		
1954	1008,766	306,035	73,072	24	-	-	-	-	-	-	-	-		
1955	1048,512	315,133	79,290	25	42,813	122,103	13	19,663	6	39,326	58,989	6		
1956	1089,570	326,563	81,348	25	51,935	133,283	13	21,386	6	42,772	64,158	6		
1957	1131,762	335,739	84,390	25	58,351	142,741	14	22,616	7	45,232	67,848	6		
1958	1176,480	347,588	86,019	25	72,308	158,327	14	23,599	7	47,198	70,797	6		
1959	1226,895	359,805	92,215	26	86,265	178,480	16	19,902	6	39,804	59,706	5		
1960	1276,001	371,726	94,304	25	94,802	189,106	16	22,109	6	44,218	66,327	5		
1961	1320,662	384,179	102,558	27	116,525	219,083	18	32,204	8	64,408	96,612	7		
1962	1367,067	396,060	108,746	27	153,444	262,190	20	48,123	12	96,246	144,369	10		
1963	1414,910	410,898	113,812	28	191,055	304,867	22	59,454	14	118,908	178,362	13		
1964	1464,437	419,819	122,935	29	208,428	331,363	23	64,708	15	129,416	194,124	13		
1965	1515,292	430,126	129,935	30	314,636	444,571	30	72,130	17	144,260	216,390	14		
1966	1567,230	446,676	133,920	30	384,285	518,205	34	75,849	17	151,698	227,547	14		
1967	1615,480	476,567	142,980	30	425,532	568,512	35	81,176	17	162,352	243,529	15		
1968	1664,581	499,374	161,711	32	485,001	646,712	39	92,161	18	184,322	276,483	17		
1969	1710,083	513,025	190,584	37	571,752	762,336	45	114,801	22	229,602	344,403	20		
1970	1761,385	528,416	199,300	38	597,900	797,200	45	124,755	23	249,510	374,265	21		

CUADRO No. 11  
 ASEGURADOS CUBIERTOS POR LOS REGIMENES QUE  
 ADMINISTRA LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
 1960 - 1971

AÑOS	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD		INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
	ASEGURADOS DIRECTOS	ASEGURADOS FAMILIARES	
1960	94,304	94,802	22,109
1961	102,558	116,525	32,204
1962	108,746	153,444	48,123
1963	113,812	191,055	59,454
1964	122,935	208,428	64,708
1965	129,935	314,636	72,130
1966	133,920	384,285	75,849
1967	142,980	425,532	81,176
1968	161,711	485,001	92,161
1969	190,584	571,752	114,801
1970	199,300	597,900	124,755
1971	231,934	695,802	170,187

GRAFICO N° 3  
ASEGURADOS CUBIERTOS POR LOS REGIMENES QUE  
ADMINISTRA LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
1967 - 1971



CUADRO No. 12DISTRIBUCION DE PATRONOS ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE POR:TIPO DE SEGURO Y PROVINCIA EN TODA LA REPUBLICAAÑO - 1971

PROVINCIA	SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ y MUERTE
<u>TODA LA REPUBLICA</u>	<u>16,532</u>	<u>12,296</u>
San José .....	7,915	7,115
Alajuela .....	3,280	1,662
Cartago .....	1,634	1,030
Heredia .....	1,187	724
Guanacaste .....	1,145	639
Puntarenas .....	680	591
Limón .....	691	535

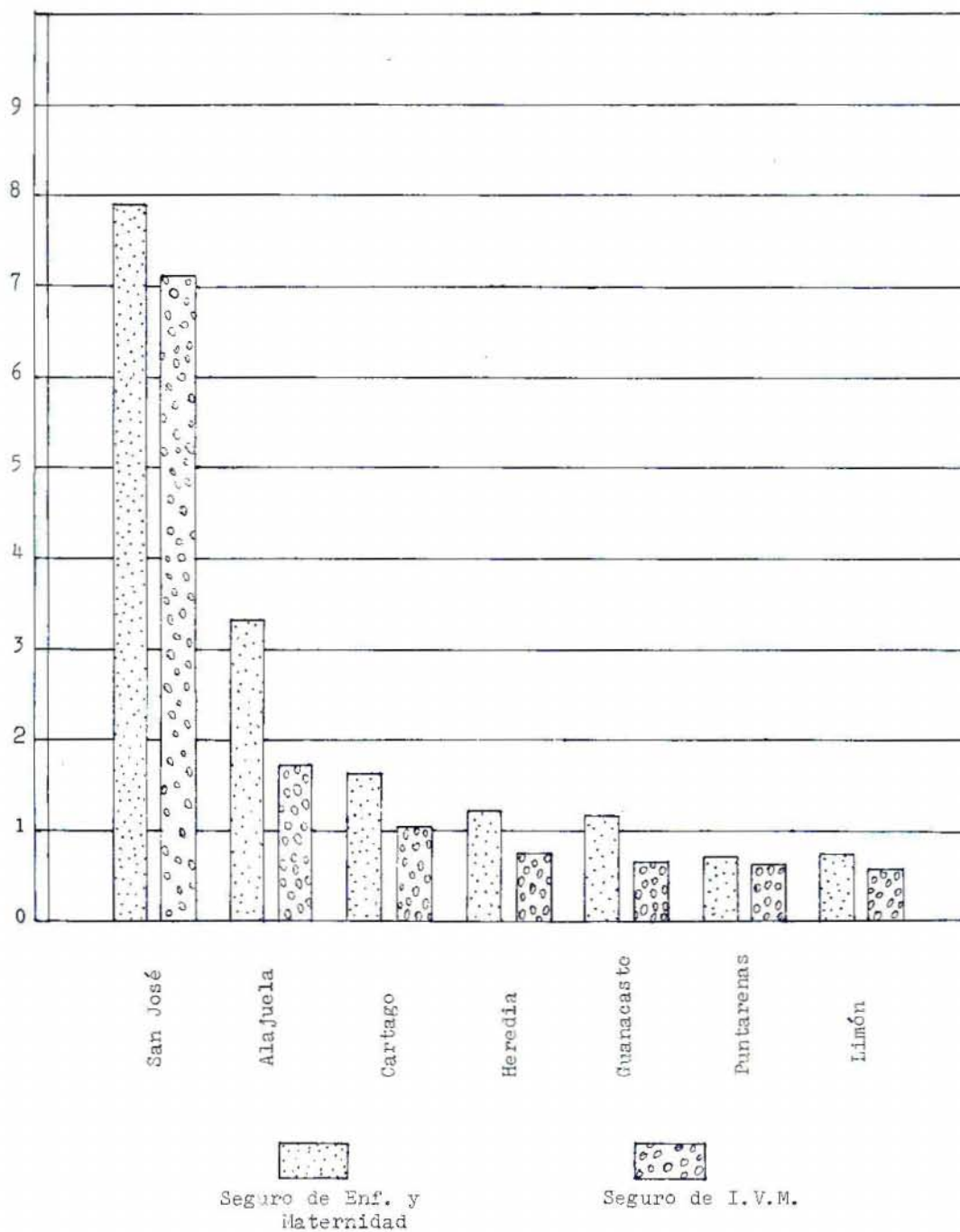
## GRAFICO N°. 4

DISTRIBUCION DE PATRONOS ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE POR:

TIPO DE SEGURO Y PROVINCIA EN TODA LA REPUBLICA

AÑO - 1971

Miles de Patronos



## CUADRO No. 13

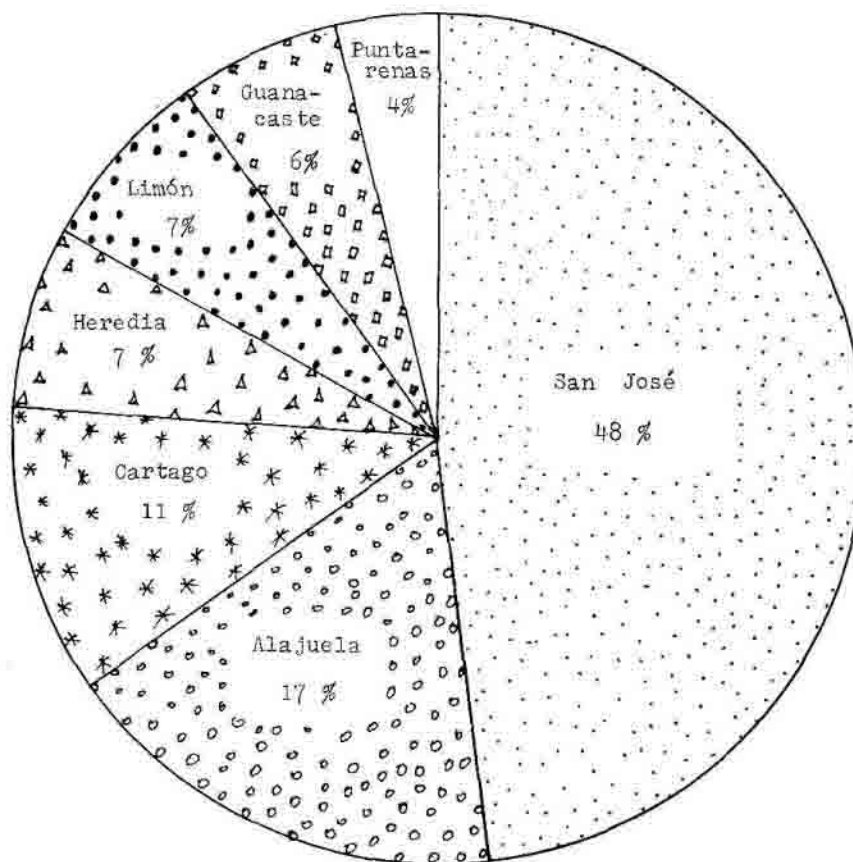
## MOVIMIENTO DE CONSULTA EN TODO EL PAIS

PROVINCIA	TOTAL DE CONSULTAS
TODO EL PAIS (1)	<u>2.463.068</u>
PROVINCIA DE SAN JOSE	<u>1.187.079</u>
Area Metropolitana	<u>1.111.755</u>
Hospital México (2)	219.841
Hospital Dr. Calderón Guardia (3)	230.541
Clínicas Periféricas	661.373
Resto de la Provincia	75.324
PROVINCIA DE ALAJUELA	<u>406.188</u>
PROVINCIA DE CARTAGO	<u>279.256</u>
Hospital Turrialba (4)	71.851
Resto de la Provincia	107.405
PROVINCIA DE HEREDIA	<u>171.771</u>
PROVINCIA DE GUANACASTE	<u>141.112</u>
PROVINCIA DE PUNTARENAS	<u>107.644</u>
PROVINCIA DE LIMON (5)	<u>170.018</u>

- (1) No incluye consultas de Odontología en número de 227.541. Ni visitas a domicilio: 11.297  
(2) No incluye 47.429 Consultas de Emergencia  
(3) No incluye 12.339 Consultas de Libre Elección Médica en Pediatría; 5.317 Consultas Especiales; 50.969 Consultas de Emergencia  
(4) No incluye 9.056 Consultas de Emergencia  
(5) No incluye 1.277 Consultas de Emergencia

GRAFICO N°.5

## MOVIMIENTO DE CONSULTA EN TODO EL PAIS



## CUADRO No. 14

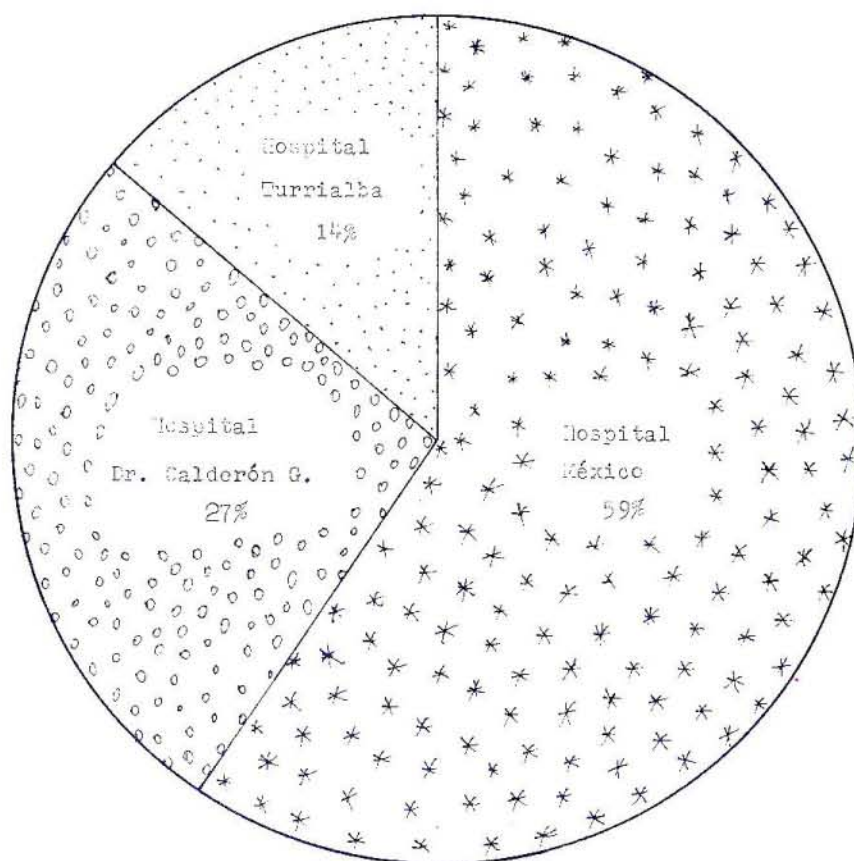
## DETALLE DE ESTANCIAS

## INDICE DE OCUPACION PARA LOS HOSPITALES

## DE LA C. C. S. S.

HOSPITAL	ESTANCIAS DEL AÑO	INDICE OCUPACIONAL	No. de CAMAS
<u>HOSPITAL MEXICO</u>	<u>200,859</u>	<u>78.2</u>	<u>704</u>
Medicina General	53,633	81.6	180
Cirugia	68,266	77.9	240
Gineco-obstetricia	27,252	73.9	191
Pediatria	51,708	77.4	183
<u>HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA</u>	<u>92,165</u>	<u>71.7</u>	<u>355</u>
Medicina General	20,583	68.5	82
Cirugia	22,697	71.4	87
Gineco-obstetricia	32,840	77.2	117
Prematuros	4,240	57.9	20
Geriatría	11,805	66.0	49
<u>HOSPITAL TURRIALBA</u>	<u>49,517</u>	<u>76.6</u>	<u>177</u>
Medicina General	21,903	79.0	76
Cirugia General	7,386	59.5	34
Pediatria	12,418	97.2	35
Maternidad	5,309	69.3	21
Aislamiento	2,501	62.3	11

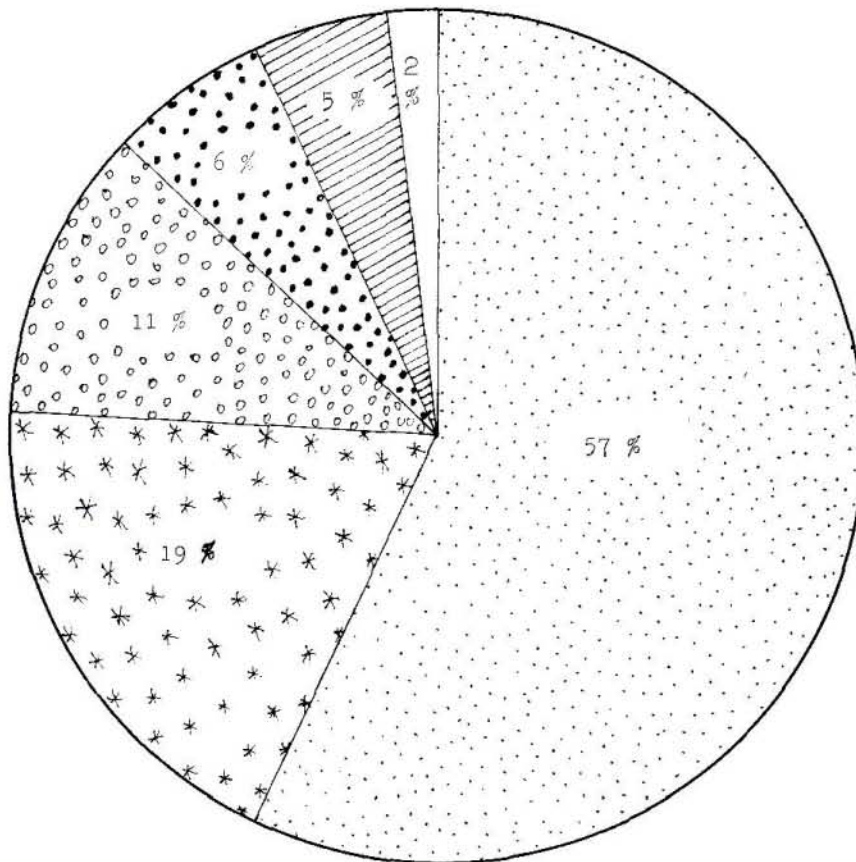
GRAFICO N°.6  
DETALLE DE ESTANCIAS E  
INDICE DE OCUPACION PARA LOS HOSPITALES  
DE LA C.C.S.S.



CUADRO No. 15PRESTACIONES EN DINEROPAGADAS EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD1971

PRESTACIONES PAGADAS	MONTO
<u>TOTAL</u>	<u>12,024,847.69</u>
Subsidios de Maternidad	2,270,791.14
Subsidios de Enfermedad	6,903,037.68
Accesorios Médicos	696,348.71
Traslados y Hospedajes	1,264,221.55
Libre Elección Médica	645,023.85
Cuota de Sepelio	63,650.00
Otras prestaciones en Dinero	181,774.76

GRAFICO N°.7  
PRESTACIONES EN DINERO  
PAGADAS EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD  
1971.



PRESTACIONES SOCIALES EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD YMATERNIDAD

AÑO	MONTO EN COLONES	% DE AUMENTO
1971	417.787	43.6
1970	290.978	

PRESTACIONES EN ESPECIE EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

AÑO	MONTO EN COLONES	% DE AUMENTO
1971	127.542.640	21.4
1970	105.072.580	

EXTENSIONES HORIZONTALES REALIZADAS DURANTE 1971

(Seguro de Enfermedad y Maternidad)

<u>LUGAR</u>	<u>PATRONOS</u>	<u>N° DE ASEGURADOS</u>
ASERRI		
Tarbaca	6	32
ACOSTA		
Cangrejal (**)	6	104
Sabanillas (**)	3	20
TURRUBARES		
San Pablo	6	96
San Pedro	10	116
San Juan de Mata (**)	3	32
San Luis	3	28

(\*\*) Zonas cubiertas parcialmente por falta de vías de comunicación.

<u>LUGAR</u>	<u>PATRONOS</u>	<u>N° DE ASEGURADOS</u>
DESAMPARADOS		
Frailes	28	396
San Cristóbal	6	2.192
Rosario	6	64
Damas y San Rafael Abajo (*)		
MORA		
Villa Colón	37	708
Tabarcia (**)	12	92
Piedras Negras	2	40
Picagres (**)	1	4
Guayabo (**)	3	16
<u>SAN JOSE</u>	<u>132</u>	<u>4.000</u>
ALAJUELA (Central)		
Turrúcares	33	338
SAN CARLOS		
La Tigra	11	168
Florencia (**)	37	484
La Palmera	10	56
Aguas Zarcas	14	364
Pital (*)		
<u>ALAJUELA</u>	<u>105</u>	<u>1.408</u>
CARTAGO (Central)		
Llano Grande	16	468
Corralillo	31	3.336
Tierra Blanca	23	844
ALVARADO		
Cervantes	20	544
Pacayas	27	1.020
Capellades	12	202
OREAMUNO		
Cipreses	13	556
Cot	27	1.004
Potrero Cerrado	16	584
Santa Rosa	14	292

(\*) Zonas cubiertas con anterioridad

(\*\*) Zonas cubiertas parcialmente por falta de vías de comunicación.

<u>LUGAR</u>	<u>PATRONOS</u>	<u>N° DE ASEGURADOS</u>
EL GUARCO		
Patio de Agua (**)	<u>1</u>	<u>32</u>
<u>CARTAGO</u>	<u>199</u>	<u>8.972</u>
SANTA CRUZ		
Resto Distrito lo.	50	858
Bolsón	9	136
Tempate	15	324
Cartagena	13	140
27 de Abril (**)	<u>32</u>	<u>358</u>
<u>GUANACASTE</u>	<u>119</u>	<u>1.812</u>
PUNTARENAS		
Resto Distrito lo.	8	104
Pitahaya	41	1.072
Chomes	<u>37</u>	<u>1.088</u>
<u>PUNTARENAS</u>	<u>86</u>	<u>2.264</u>
<u>TOTAL GENERAL</u>	<u>641</u>	<u>18.456</u>

(\*\*) Zonas cubiertas parcialmente por falta de vías de comunicación.

MOVIMIENTO EN OTROS SERVICIOS

Totales Costa Rica	1970	1971	Diferencias
Consultas a Domicilio	15.249	11.297	3.952 (*)
Consultas de Odontología	204.533	227.541	23.008
Recetas	6.374.742	6.874.870	500.128
Hospitalizaciones	143.574	154.566	11.019
Ingresos	72.050	77.984	5.934
Egresos	71.497	76.582	5.085
Estancias	538.604	582.735(*)	44.131
Intervenciones Quirúrgicas	24.243	22.661	1.582 (*)
Exámenes Clínicos de Laboratorio	1.755.025	2.108.302	353.277
Camas Hospitalarias	1.045	1.268	223

(\*) Incluye 230.904.41 Estancias de asegurados atendidos en Hospitales del Sistema Hospitalario Nacional.

(\*) Diferencias negativas.

CUADRO No. 16

NUMERO DE PENSIONADOS EN LOS

ULTIMOS 10 AÑOS

(cifras acumuladas al 31 de diciembre de cada año)

CLASE DE PENSION	A Ñ O S									
	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971
TOTALES	913	1047	1275	1541	1994	2293	2763	3278	3847	4756
Invalidez	115	139	190	242	292	337	461	580	735	1048
Vejez	134	163	196	224	284	325	291	357	439	573
Disminuida por Vejez	-	-	-	-	-	-	110	120	121	139
Viudez	244	278	321	342	484	569	653	791	905	1062
Orfandad	403	449	549	654	895	1012	1188	1352	1552	1825
Padres	17	18	19	23	33	40	51	65	78	91
Hermanos	-	-	-	6	6	10	11	13	17	18

NOTAS: Aunque se conceden pensiones disminuidas desde el año 1958, la separación estadística no se hizo sino hasta el año de 1968

El beneficio de los hermanos existe desde el establecimiento del régimen el 1 de enero de 1947 para los menores de 18 años de edad, pero para los mayores de esa edad, se estableció el 22-octubre-65

A partir del 1 de agosto se acordó incluir a los huérfanos mayores de 18 años de edad hasta 22 años siempre que sean estudiantes, solteros y que cumplan normalmente sus estudios, así mismo con los hermanos del asegurado que fallece.

## CUADRO No. 17

## VALUACION DE RESERVAS

PENSIONES EN CURSO DE PAGO AL 31 DE DICIEMBRE 1971

(cifras en colones)

RIESGO	1 9 7 1		
	CASOS	PENSION *	RESERVA
<u>TOTAL</u>	<u>4.756</u>	<u>1.145.699,52</u>	<u>123.195.890,43</u>
<u>INVALIDEZ</u>	<u>1.048</u>	<u>390.324,95</u>	<u>46.948.452,70</u>
<u>VEJEZ</u>	<u>712</u>	<u>415.538,75</u>	<u>36.936.541,81</u>
a) Normal	573	365.319,55	31.714.805,36
b) Prematura	139	50.219,20	5.221.736,45
<u>MUERTE</u>	<u>2.996</u>	<u>339.835,82</u>	<u>39.310.895,92</u>
a) Viudez	1.062	189.303,40	28.830.156,29
b) Orfandad	1.825	140.578,77	9.411.106,52
c) Padres	91	8.262,60	923.732,84
d) Hermanos	18	1.691,05	145.900,27

\* Se refiere al monto mensual de la pensión

## CUADRO No. 18

## VALUACION DE RESERVAS

PENSIONES EN CURSO DE PAGO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

(Distribución porcentual de Pensiones)

RIESGO	CASOS	PENSION *	RESERVA
<u>TOTAL</u>	<u>100.00</u>	<u>100.00</u>	<u>100.00</u>
<u>INVALIDEZ</u>	<u>22.02</u>	<u>34.05</u>	<u>38.11</u>
<u>VEJEZ</u>	<u>14.97</u>	<u>36.28</u>	<u>29.98</u>
a) Normal	12.05	31.89	25.74
b) Prematura	2.92	4.39	4.24
<u>MUERTE</u>	<u>63.01</u>	<u>29.67</u>	<u>31.91</u>
a) Viudez	22.34	16.53	23.40
b) Orfandad	38.38	12.27	7.64
c) Padres	1.91	0.72	0.75
d) Hermanos	0.38	0.15	0.12

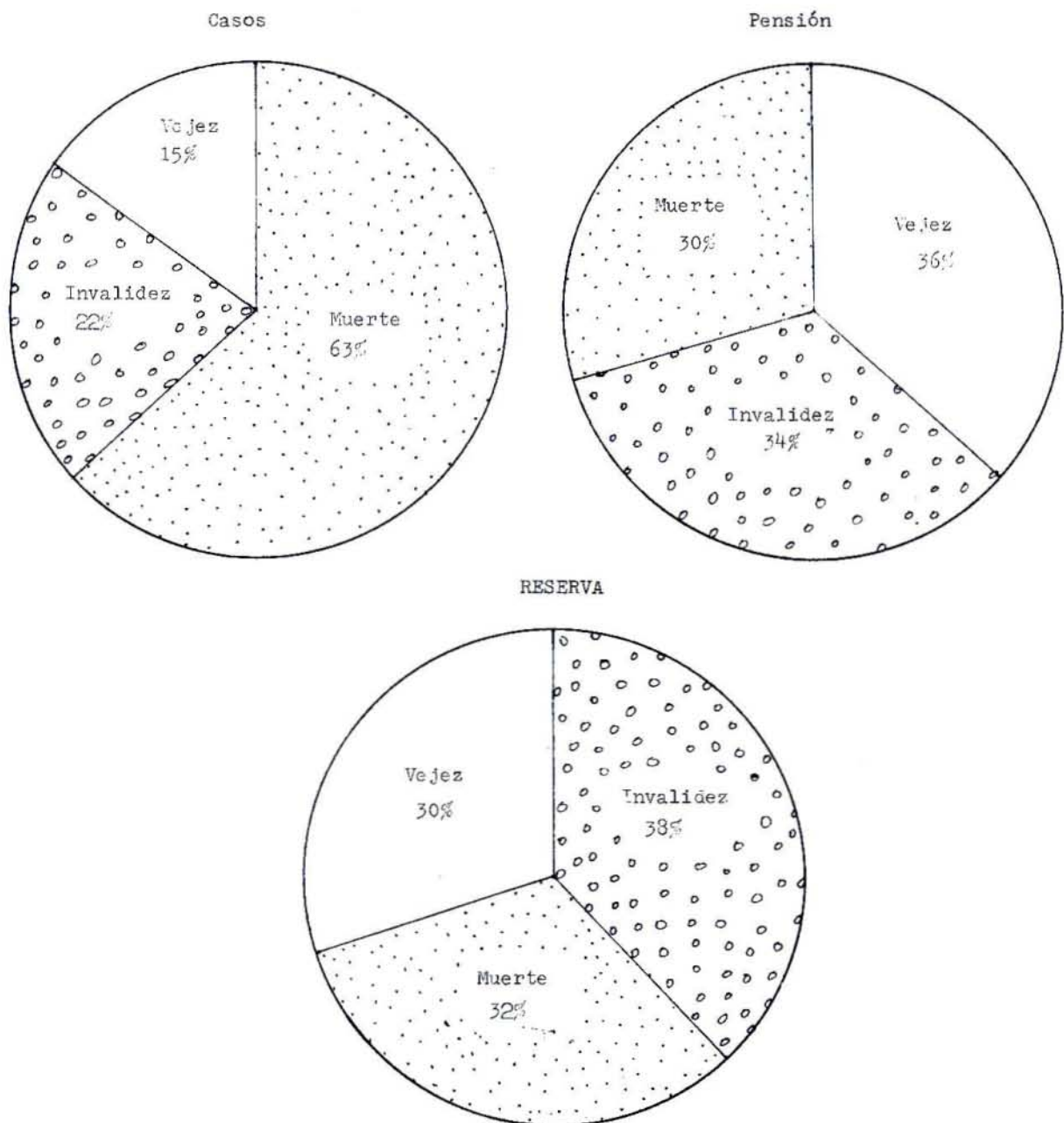
\* Se refiere al monto mensual de la Pensión

## GRAFICO N°.8

## VALUACION DE RESERVAS

PENSIONES EN CURSO DE PAGO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

(Distribución porcentual de Pensiones)



CUADRO No. 19  
PENSIONADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971  
POR GRUPOS DE EDAD

Grupos de edad	No. de casos	Monto Mensual
Todas las edades	4.756	1.145.699.52
0 a 9	579	40.390.96
10 a 19	1.203	94.978.03
20 a 29	98	16.475.88
30 a 39	161	36.314.49
40 a 49	385	93.875.61
50 a 59	582	162.646.78
60 a 69	1.032	407.712.02
70 a 79	597	253.902.65
80 a 89	116	38.946.40
90 a 99	3	456.70

## CUADRO No. 20

NUMERO DE CAUSANTES Y DE NUEVOS BENEFICIARIOSDE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA1971

ME- SES	CAUSANTES HOMBRES						CAUSANTES MUJERES					
	No. Cau- santes	No. Beneficiarios				TOTAL	No. Cau- santes	No. Beneficiarios				TOTAL
		Viudas	Huerf.	Padres	Herm.			Viudos	Huerf.	Padres	Herm.	
TOTAL	195	175	333	10	2	520	18	1	26	5	-	32
Enero	13	13	17	-	-	30	3	1	1	2	-	4
Febrero	19	17	29	2	-	48	1	-	2	-	-	2
Marzo	21	19	45	1	1	66	2	-	7	-	-	7
Abril	10	7	18	1	-	26	1	-	1	-	-	1
Mayo	16	15	24	-	-	39	-	-	-	-	-	-
Junio	21	19	34	-	-	53	-	-	-	-	-	-
Julio	9	9	21	-	-	30	1	-	1	-	-	1
Agosto	4	4	5	-	-	9	-	-	-	-	-	-
Setiembre	21	21	40	-	-	61	-	-	-	-	-	-
Octubre	16	12	33	3	-	48	1	-	-	1	-	1
Noviembre	26	22	29	3	1	55	2	-	1	1	-	2
Diciembre	19	17	38	-	-	55	7	-	13	1	-	14

CUADRO No. 21

RESOLUCIONES HECHAS POR LA SECCION DE PRESTACIONES EN DINERO

CLASE DE RESOLUCIONES	TOTAL	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	OTRAS
TOTAL	3.051	2.189	513	349
Pensiones de invalidez	564	388	171	5
Pensiones de Vejez	268	177	88	3
Pensiones disminuidas por vejez	27	19	3	5
Pensiones de Viudez	100	80	19	1
Pensiones de Orfandad	26	22	1	3
Pensiones de Viudez y Orfandad	142	128	13	1
Pensiones a padres	15	14	1	-
Pensiones a hermanos	6	4	2	-
Indemnización por invalidez	18	18	-	-
Indemnización por muerte	19	19	-	-
Comutación pensiones de viudez	4	4	-	-
Seguros Voluntarios de enfermedad y maternidad	1.184	705	159	320
Seguros Voluntarios de Invalidez, Vejez y Muerte	204	137	56	11
Devoluciones y Exclusiones	474	474	-	-

Los 349 casos de OTROS se distribuyen así

Invalidez	Vejez	Orfandad	Vejez disminuida	Viudez
Terminación 1 Reajuste 4	Reajuste 3	Inclusión hijo póstumo 3	Reanudación 3 Terminación 2	Reajuste 1

Continuación Voluntaria Enfermedad y Maternidad	Continuación Voluntaria Invalidez, Vejez y Muerte	Viudez y Orfandad
Cancelación 320	Cancelación 11	Anulada 1

CUADRO No. 22

ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS

(MOVIMIENTO DE PENSIONES SEGUN TIPO DE PENSION)

1971

TIPO DE PENSION	PENSIONES VIGENTES COMIENZO AÑO		PENSIONES TERMINADAS POR CAUSA DE						PENSIONES CONCEDIDAS EN EL AÑO		PENSIONES VIGENTES AL FINAL DEL AÑO	
	No. C	Monto	MUERTE		REHABILITACION		OTRAS CAUSAS		No. C	Monto	No. C	Monto
			No. C	Monto	No. C	Monto	No. C	Monto				
TOTAL	3847	697,746.67	84	29,991.55	1	250.00	198	118,950.01	1192	597,144.41	4756	1,145,699.52
Invalidez	735	210,871.30	46	15,720.70	1	250.00	-	-	360	195,424.35	1048	390,324.95
Vejez	439	226,572.95	23	12,210.30	-	-	-	-	157	150,956.90	573	365,319.55
Disminuida por vejez	121	35,791.85	-	-	-	-	-	-	18	14,427.35	139	50,219.20
Viudez	905	125,750.24	11	1,719.00	-	-	9	1,469.50	177	66,741.66	1062	189,303.40
Orfandad	1552	92,118.88	2	238.05	-	-	156	10,080.66	431	58,778.60	1825	140,578.77
Padres	78	5,439.20	2	103.50	-	-	-	-	15	2,926.90	91	8,262.60
Hermanos	17	1,202.25	-	-	-	-	-	-	1	488.80	18	1,691.05
Indemnización por invalidez	-	-	-	-	-	-	15	44,675.00	15	44,675.00	-	-
Indemnización por muerte	-	-	-	-	-	-	18	62,724.85	18	62,724.85	-	-

## CUADRO No. 23

SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS POR EL

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE EN TODA LA REPUBLICA

AÑO 1971

PRESTACIONES OTORGADAS	Total en el año	Primer semestre	Segundo semestre
<u>TOTALES</u>	<u>14.410.929,80</u>	<u>5.873.351,18</u>	<u>8.537.578,62</u>
Pensiones de Invalidez	4.527.757,93	1.706.785,06	2.820.972,87
Pensiones de Vejez	4.047.801,60	1.724.568,48	2.323.233,12
Pensiones disminuidas por vejez	581.731,86	258.732,88	322.998,98
Pensiones de Viudez	2.261.964,63	933.283,26	1.328.681,37
Pensiones de Orfandad	1.696.504,21	702.369,50	994.134,71
Pensiones a Padres	98.006,29	39.030,17	58.976,12
Pensiones a Hermanos	19.530,97	8.375,89	11.155,08
Commutación a Viudas por nuevas nupcias	27.079,50	9.554,15	17.525,35
Indemnización por invalidez	48.510,25	13.709,95	34.800,30
Indemnización por muerte	73.108,95	53.324,90	19.784,05
Anteojos	2.064,10	2.010,00	54,10
Accesorios Médicos	208,50	186,00	22,50
Cuota de Sepelio	12.075,00	5.600,00	6.475,00
Consulta Médica Externa	205.989,45	93.409,27	112.580,18
Consulta Odontología	1.564,25	393,65	630,60
Atención Hospitalaria	773.447,81	295.158,52	478.289,29
Otras Prestaciones en Dinero	33.584,50	26.600,00	6.984,50

CUADRO No. 24

DEVOLUCIONES DE CUOTAS DURANTE EL AÑO DE 1971

(por meses y tipo de Seguro)

MESES	TOTAL GENERAL		ENFERMEDAD Y MATERNIDAD				INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE			
	No. Caso	Monto	OBRERAS		PATRONALES		OBRERAS		PATRONALES	
			No. caso	Monto	No. caso	Monto	No. caso	Monto	No. caso	Monto
TOTAL	474	94,270.66	279	43,134.70	78	21,673.00	75	20,885.35	42	8,577.61
Enero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Febrero	103	21,743.41	53	9,194.15	14	1,892.05	26	9,042.10	10	1,615.11
Marzo	45	8,039.00	23	4,364.90	9	2,871.00	7	406.40	6	396.70
Abril	18	7,721.20	7	687.65	3	3,382.25	6	3,265.65	2	285.65
Mayo	43	8,778.45	29	6,440.00	6	965.25	7	1,355.70	1	17.50
Junio	14	4,397.80	8	987.40	3	807.70	2	1,813.05	1	789.65
Julio	32	4,339.50	18	2,300.00	6	375.80	4	381.85	4	831.85
Agosto	25	2,923.50	23	2,699.60	2	223.90	-	-	-	-
Setiembre	77	7,554.10	45	4,521.70	16	1,795.60	10	828.20	6	408.60
Octubre	59	10,519.90	43	5,667.95	8	4,275.25	5	426.20	3	150.50
Noviembre	39	12,506.25	20	4,734.50	9	4,501.90	4	977.95	6	2,291.90
Diciembre	19	5,747.55	10	1,536.85	2	582.30	4	1,838.25	3	1,790.15




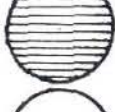


NOTA: Comprende el período del 3 de febrero al 31 de diciembre de 1971

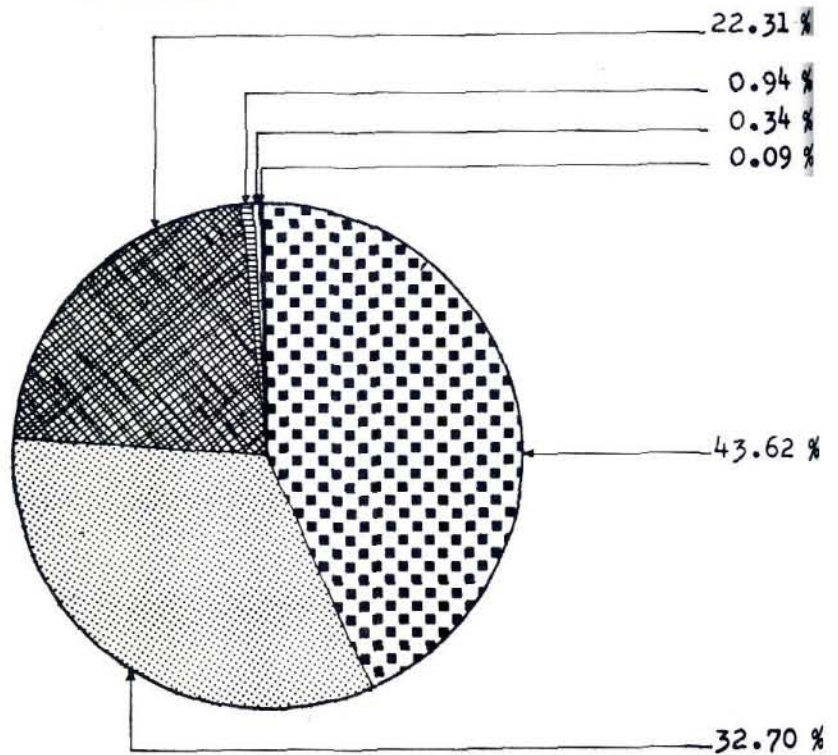
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

GRAFICO COMPARATIVO DE PRODUCTOS Y GASTOS

AÑO: 1971

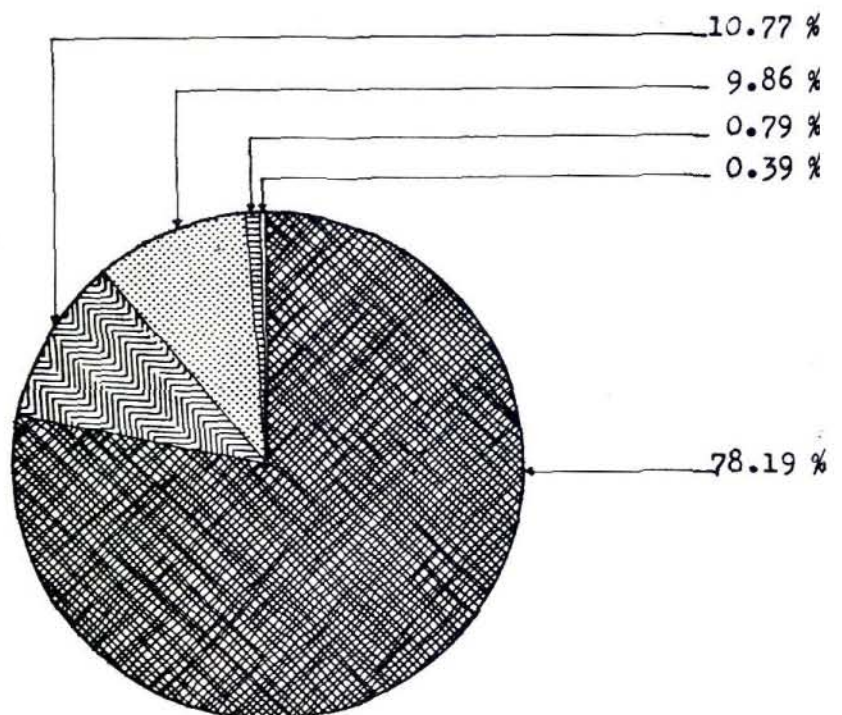
PRODUCTOS:

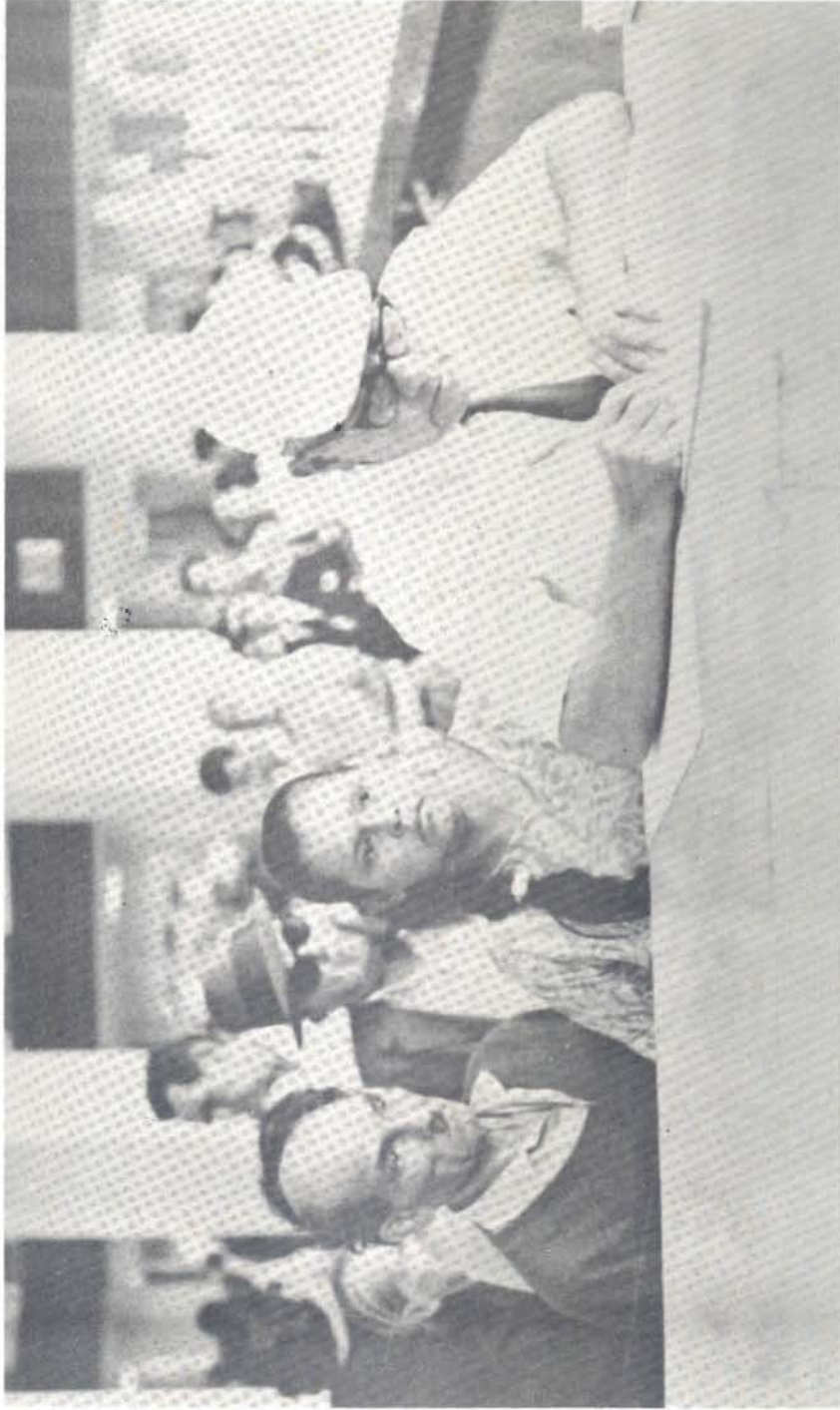
-  Cuotas de Particulares
-  Cuotas del Estado
-  Productos por Intereses
-  Productos por Alquileres
-  Productos Diversos
-  Cuotas Asegurados por Cont. Voluntaria



GASTOS:

-  Aumento Neto en Reservas, para Pensiones y Otros Beneficios
-  Prestaciones en Dinero
-  Gastos Administrativos
-  Prestaciones en Especie
-  Otros Gastos y Depreciaciones





Recibo de cheques de pensiones mejoradas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte



Ante el sensible aumento de asegurados, la Caja se vio precisada a adquirir, entre otros vehículos, diez ambulancias nuevas en el año 1971.



## CAPITULO V

### OBRAS DE CONSTRUCCION REALIZADAS

Hospitales  
Clínicas  
Dispensarios  
Ampliaciones y Remodelaciones  
Construcciones para empleados

## CAPITULO V

CONSTRUCCIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 1971

En su afán de mantener la institución un servicio adecuado para todo el conglomerado social que se beneficia de sus servicios de salud, se mantiene en constante proceso constructivo de obras de gran envergadura, alternando con otras de dimensiones pequeñas, cuya finalidad es la de abarcar todo el territorio nacional conforme a las necesidades que demanda cada población de manera específica.

Las cifras representativas de la inversión en plantas físicas se consignan en el cuadro siguiente:

Nombre de la obra	Inversión antes 1971	Inversión 1971	Total acumulado	Estado de la obra
Hosp. Mons. Sanab.	28.739.115	2.846.499	31.585.614	100 %
Hospital de Nicoya	7.599.364	1.889.860	9.489.224	100 %
Hospital de Guápiles	1.162.710	2.523.999	3.686.709	63 %
Remodelación Hospital Dr. C.Guardia	2.043.561	1.984.928	4.028.488	89 %
Ampliación Rayos X Hospital México	--	68.225	68.225	13 %
Bodega Anexa Almacenes Generales	--	153.384	153.384	100 %
Disp. Filadelfia	187.692	353.702	541.394	100 %
Casa de Filadelfia	--	117.967	117.967	100 %
Disp. Ticabán	120.771	181.210	301.981	100 %
Disp. Río Frío	744.651	1.075.012	1.819.663	100 %
Disp. Pacayas	--	244.829	244.829	100 %
Bodega San Isidro de Puntarenas	741.803	2.972.182	3.713.985	100 %
Salón Recreación La Fortuna		149.694	149.694	100 %
Ampliación Disp. de Limón		62.935	62.935	100 %
Salón Comunal Santa Cruz	--	21.807	21.807	13 %
Casa en Abangares	--	5.560	5.560	1 %
Remodelación Disp. de Tres Ríos	--	78.273	78.273	50 %
Vestidores Unidad Prest. Sociales Dr. Carlos Durán	--	23.858	23.858	80 %
Totales	41.339.667	14.756.924	56.093.591	

También la institución ha adquirido varios terrenos durante el curso del año 1971 con el propósito de proceder al planeamiento, construcción o ampliación de algunas obras conforme a la demanda de servicios requeridos por cada centro de población

TERRENOS ADQUIRIDOS

<u>Localización</u>	<u>Costo</u>
Colindando con Hospital Dr. Calderón Guardia para ampliación del mismo.	\$2.280.000
Desamparados (Construcción clínica)	545.000
Hatillo (Construcción clínica)	300.000
Orotina (Amp. dispensario)	12.000
Total	\$3.137.000

A continuación se reseñan de manera somera algunos datos relativos a las obras construidas o remodeladas.

1.- Hospital Monseñor Sanabria:

Con fecha 20 de febrero de 1971, la Empresa Constructora Carrez Ltda. procedió a la entrega de la obra debidamente lista para que el Departamento de Ingeniería y Arquitectura procediera, en el lapso de dos meses, a la recepción provisional de la misma

Simultáneamente a lo anterior se analizaron varios aspectos del edificio bajo el concepto de redistribución de las áreas propuestas originalmente, lo cual dio pie para acondicionar una biblioteca médica compartiendo el espacio propuesto para la Capilla, lo mismo que ampliación del área administrativa en el sitio destinado originalmente para la Lavandería.

Según análisis posteriores realizados por técnicos de la institución, recomendaron como muy conveniente que la reubicación de la Lavandería se hiciera en las proximidades de la Casa de Máquinas con el acceso hacia el pasillo de Servicios Generales, lo cual hizo imprescindible la publicación de un cartel de licitación para adquirir un terreno colindante al Hospital Monseñor Sanabria.

Como obra arquitectónica el edificio constituye una de las más bellas y majestuosas obras con que cuenta el país, no solo por la armonía de sus

líneas arquitectónicas, sino también por su distribución interior y acabados exteriores.

Los datos económicos del costo de esta obra durante el año 1971 fueron los siguientes:

	Gastos Contrato	Costos Adicionales	Total Acumulado
Antes 1971	24.152.653	4.586.462	28.739.115
1° Trimestre	1.043.510	359.316	1.402.826
2° Trimestre	230.337	230.505	460.842
3° Trimestre	--	515.519	515.519
4° Trimestre	--	467.312	467.312
	<u>25.426.500</u>	<u>6.159.114</u>	<u>31.585.614</u>

## 2.- Hospital de Nicoya:

Los trabajos de construcción del Hospital de Nicoya según la contratación correspondiente basada en el cartel de licitación pública No.69-71, fueron terminados el día 24 de marzo de 1971, quedando como detalles pendientes todos aquellos que guardan relación íntima con los equipos médicos y aquellos conceptuados como generadores de algún tipo de energía eléctrica o mecánica.

El movimiento económico experimentado durante el año 1971 en lo que se refiere al contrato de construcción, obras complementarias y gastos adicionales es el que se indica a continuación:

	Gastos Contrato	Costos Adicionales	Total Acumulado
Antes 1971	6.993.694	605.670	7.599.364
1° Trimestre	1.094.306	221.080	1.315.386
2° Trimestre		271.998	271.998
3° Trimestre		161.480	161.480
4° Trimestre		140.996	140.996
	<u>8.088.000</u>	<u>1.401.224</u>	<u>9.489.224</u>

Actualmente se está haciendo utilización de las zonas correspondientes a la Consulta Externa, tales como Administración, Farmacia, Consultorios, Curaciones e Inyectables. Todo con el afán de brindar un mejor servicio a los asegurados de la zona. Posteriormente y cuando se hayan adquirido todos los equipos, implementos médicos y se haya hecho el adiestramiento de personal, se abrirá la zona de hospitalización.

### 3.- Hospital de Guápiles:

Al concluir el mes de diciembre de 1971, las obras de construcción mostraban un avance relativo a las demandas más urgentes que de carácter médico fueron requeridas por la población asegurada.

La zona de Consulta Externa que incluye la Administración, Dirección, Servicio Social, Consultorios, Curaciones, Laboratorio, Farmacia, Bodega de Farmacia, Inyectables, Bodega General, fueron puestas ya al servicio de los asegurados.

El conjunto de seis habitaciones y un salón de recreación, también fueron terminados junto con varias obras de urbanización.

Las zonas correspondientes a quirófanos, emergencias y encamados están en detalles de acabados finales y únicamente los servicios generales (cocina, comedor, lavandería, vestidores y bodega de comestible estaban en proceso intermedio de construcción).

Es muy posible que a mediados del año 1972 se den por finalizados los trabajos de construcción de este hospital, cuya capacidad inicial es de 58 camas con posibilidades de aumentarse hasta 150 si las condiciones del medio así lo exigieran.

La inversión de carácter económico realizada en esta obra se resume en los siguientes datos:

	Gastos Contrato	Costos Adicionales	Total Acumulado
Antes 1971	1.016.912	145.798	1.162.710
1° Trimestre	494.921	25.791	520.712
2° Trimestre	603.988	50.174	654.162
3° Trimestre	614.221	49.819	664.040
4° Trimestre	609.079	76.006	685.085
	<u>3.339.121</u>	<u>347.588</u>	<u>3.686.707</u>

#### 4.- Hospital Doctor Calderón Guardia:

Durante el transcurso de este año se concluyeron y se pusieron de inmediato a brindar servicio las siguientes zonas construidas en su totalidad, o remodeladas según su ubicación dentro del área de hospitalización.

Las zonas totalmente construidas fueron las de la cocina, comedores, ropería, vestidores de médicos, enfermeras, misceláneos y residencias de médicos.

Las áreas remodeladas abarcan la Consulta Externa, cinco salones de hospitalización y otra serie de pequeños cambios que las necesidades inmediatas han obligado a realizar, lo cual incluye ciertos trabajos de carácter provisional.

Estas labores de readaptación y mejoramiento del edificio procuran tener como objetivo un mejor servicio y bienestar para todos los pacientes.

La solución integral al problema se podrá obtener en el momento en que se planifique el hospital, tomando en cuenta las áreas ya construidas y las edificaciones que se proponen en el terreno colindante adquirido por la institución.

Los gastos derivados con motivo de las obras realizadas se resumen a continuación:

	Gastos Contrato	Costos Adicionales	Total Acumulado
Antes 1971	1.872.972	170.589	2.043.561
1° Trimestre	475.296	52.635	527.931
2° Trimestre	484.782	74.920	559.702
3° Trimestre	410.773	70.712	481.485
4° Trimestre	327.426	88.383	415.809
	<u>3.571.249</u>	<u>457.239</u>	<u>4.028.488</u>

#### 5.- Ampliación Rayos X Hospital México:

El mejoramiento de los servicios médicos a nivel de hospitalización y consulta externa en el Hospital México, conlleva una intensificación de trabajo a todos los niveles de los servicios de Laboratorio, Farmacia, etc. incluyendo desde luego el servicio de Radiodiagnóstico el cual es ya insuficiente a la demanda creciente de su labor.

Es por ello que se ha hecho imperativa la necesidad de construir dos salas más de radiodiagnóstico en conjunto con oficinas, aulas, ampliación de algunas zonas, todo lo cual está incluido en una área de construcción de 723 m<sup>2</sup>.

#### 6.- Bodega Anexa Almacenes Generales:

Los Almacenes Generales ya son insuficientes para almacenar todos los productos médicos y artículos misceláneos con que cuenta la institución, motivo por el cual fue necesario construir otra bodega general de 400 m<sup>2</sup> con las características constructivas similares a las bodegas existentes.

#### 7.- Dispensario de Filadelfia:

Con fecha 8 de agosto de 1971 fue inaugurado el dispensario de esta localidad, el cual fue construido mediante la dirección técnica del Departamento de Ingeniería y Arquitectura.

Originalmente se consideró que este dispensario cubriría una población de 3.156 asegurados, siendo sin embargo planeado para cubrir una población del doble de lo indicado. Dentro de una área de construcción de 506 m<sup>2</sup> se distribuye la sección administrativa que incluye archivo, jefatura y salas de espera. En la zona de atención médica se localizan dos consultorios de medicina general, uno de odontología, salas de espera y servicios sanitarios. Cuenta también con Farmacia, Bodega de Farmacia, Toma de muestras de Laboratorio, Curaciones, Inyectables, cochera, salas de espera y dormitorio para funcionarios.

Coincidiendo con la terminación del dispensario, se inició la construcción de la casa de habitación para el médico radicado en esa localidad, la cual fue terminada a finales del mes de octubre de 1971.

#### 8.- Dispensario de Río Frío:

La Empresa Constructora Inversiones Alfa S.A. entregó a principios de mayo de 1971, las obras contratadas para la construcción de un pequeño hospital y un conjunto de habitaciones situadas en la zona bananera de Río Frío. El costo de las obras según el contrato ascendió a la suma de \$1.509.000.00 que comprende una área total de 1.600 m<sup>2</sup>. El hospital tiene capacidad para 3 camas para varones, 3 para mujeres y 9 para pediatría. Asimismo están distribuidos los servicios necesarios para la atención médica tales como: Farmacia, Laboratorio, Inyectables, Curaciones, Salas de partos, Administración, consultorios médicos y de odontología, Bodegas, servicios sanitarios y salas de espera. También, y para resolver el problema habitacional de la zona, se construyeron dos casas de habitación acondicionadas para los médicos que laboraran en el hospital y también cuatro casas pequeñas de habitación para viviendas del resto del personal paramédico y administrativo.

#### 9.- Dispensario de Ticabán:

En el transcurso del mes de febrero de 1971, se dieron por concluidos los trabajos de construcción del Dispensario de Ticabán, en conjunto con una residencia para el dispensarista.

Este dispensario está capacitado para atender a toda la población asegurada, contando para tal efecto con Farmacia, Toma de muestras, Curaciones, consultorios médicos, Administración, Bodega, servicios sanitarios y salas de espera.

#### 10.- Dispensario de Pacayas:

La Empresa Constructora Diseños y Construcción Limitada, fue la adjudicataria de la licitación pública No.70-113 para la construcción de un dispensario situado en Pacayas en la provincia de Cartago, esta obra fue iniciada el 4 de enero de 1971 y entregada el 23 de julio del mismo año bajo un costo contratado de ₡183.000.00.

La distribución comprende los siguientes servicios: Administración, Farmacia, Toma de muestras, Consultorios médicos, Bodega, servicios sanitarios, Curaciones y salas de espera.

La casa de habitación se distribuye en tres dormitorios, sala-comedor, cocina, baño y pilas.

#### 11.- Bodegas en San Isidro de Puntarenas:

Estas bodegas que comprenden una área de 5.780 m<sup>2</sup> fueron entregadas por la Empresa Constructora Edica Ltda. el 18 de julio de 1971, con un costo contratado de ₡3.426.000.00.

Estos almacenes tendrán el carácter de bodegas regionales para atender las demandas de mercaderías de todas las zonas aledañas incluyendo el Hospital de Nicoya.

#### 12.- Trabajos varios:

##### a) Salón de recreación de La Fortuna de Limón:

Para proteger hasta donde sea posible a los pacientes y los bienes con que cuenta la institución en la Clínica de La Fortuna, de las inundaciones a que ha estado sometida durante el transcurso de los últimos años, se construyó un salón a nivel de segunda planta que tiene como doble propósito el de servir como salón de recreación para los funcionarios en épocas normales y como sitio seguro para las mencionadas eventuales inundaciones. En el nivel inferior se construyó un dormitorio para choferes y una lavandería para servicio del hospital. Todo lo anterior está incluido dentro de una área de 200 m<sup>2</sup>.

b) Ampliación Dispensario de Limón:

Para descongestionar la espera del público en la zona de Farmacia, se construyó una área adecuada para este propósito y se procedió a enchapar todas aquellas paredes que por su contacto diario con los pacientes se mantenían en condiciones poco limpias.

c) Salón de Recreación en Santa Cruz:

Con el propósito de brindar una mayor colaboración social a las comunidades, se inició la construcción de un salón adecuado para impartir lecciones de cocina, costura, recibir conferencias, etc.

Asimismo se autorizó la colocación de un campo de juegos para niños.

d) Campos de Juegos en Palmares:

En terrenos posteriores del Dispensario de Palmares se construyó un campo de juegos con participación de la ciudadanía palmareña y de la Caja Costarricense de Seguro Social.

e) Remodelación del Dispensario de Tres Ríos:

Las condiciones del dispensario construido hace aproximadamente quince años, ya eran insuficientes para la demanda creciente de servicios médicos de la ciudad de Tres Ríos, motivo por el cual fue necesario ampliar y reacondicionar lo existente, restaurando todos aquellos detalles que han sufrido el deterioro del tiempo.

Al concluir el mes de diciembre ya está prácticamente terminada la zona correspondiente a los consultorios de medicina.

f) Vestidores de la Unidad de Prestaciones Doctor Carlos Durán:

Para efectos de privacidad se iniciaron los trabajos de individualización de los vestidores de la Unidad de Prestaciones Sociales, los cuales estarán concluidos a principios del año 1972.

CONSTRUCCIONES PARA EMPLEADOS DE LA CAJA

COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

El Departamento de Ingeniería y Arquitectura ha asesorado a los empleados de la institución favorecidos con los préstamos que anualmente otorga; labor ésta que se resume de la siguiente manera:

a. - COMPRA DE PROPIEDADES:

Localización	Cantidad	Costo terrenos	Costo casa	Total	Monto Préstamo
San José	4	¢ 49.729.65	¢ 69.760.00	119.489.65	114300.00

b. - CONSTRUCCION CASAS DE HABITACION:

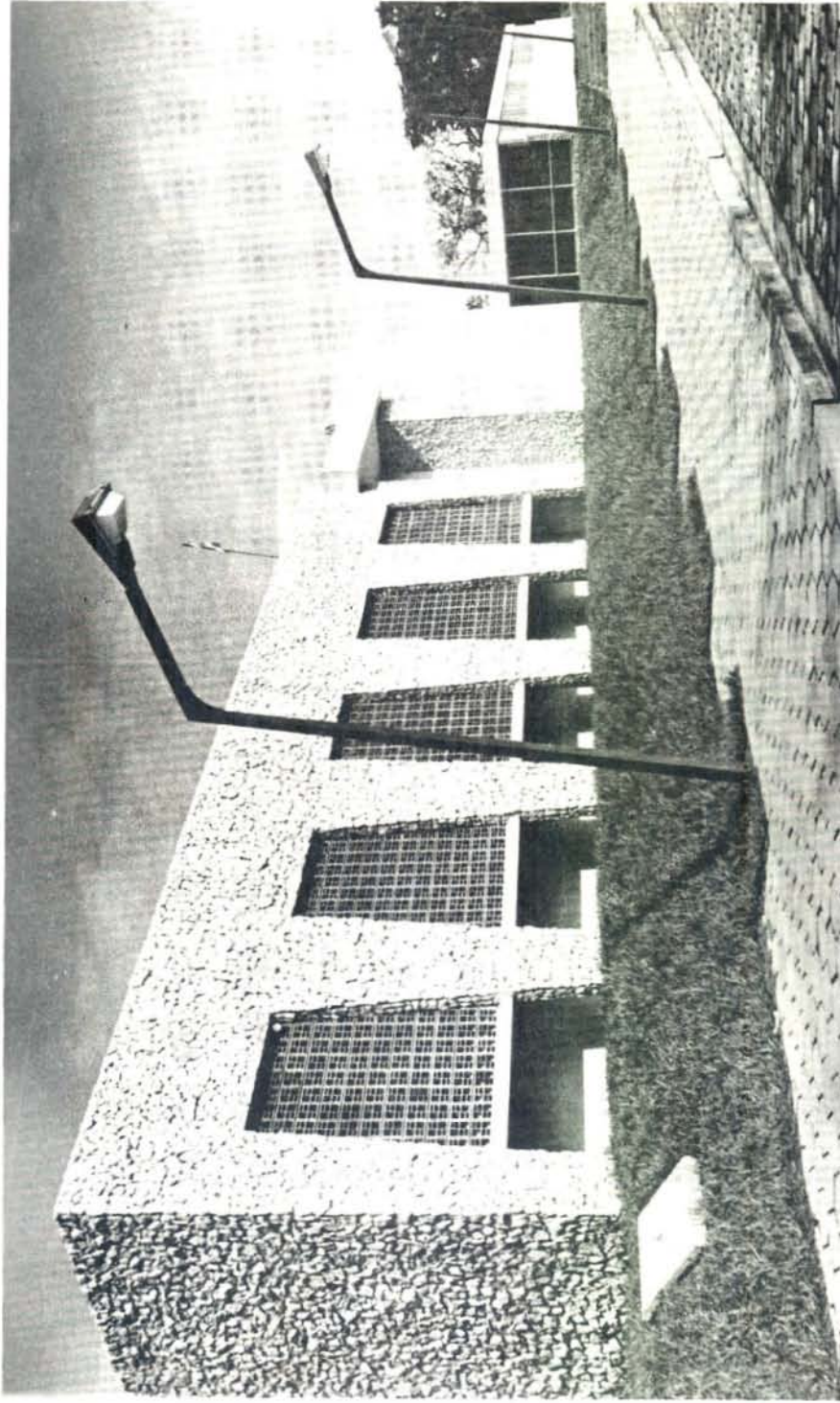
Localización	Cantidad	Costo terrenos	Costo casa	Total	Monto Préstamo
San José	29	612.100.13	1.365.721.40	1.971.821.53	1.403.500.00
Alajuela	2	32.223.10	105.000.00	137.223.10	110.000.00
Heredia	2	50.222.30	90.508.00	140.730.30	113.000.00
Cartago	2	26.604.80	71.154.00	97.758.80	65.000.00
<b>TOTALES</b>	<b>35</b>	<b>¢621.150.33</b>	<b>1.632.383.40</b>	<b>2.353.533.73</b>	<b>1.691.500.00</b>

c. - AMPLIACIONES Y REPARACIONES:

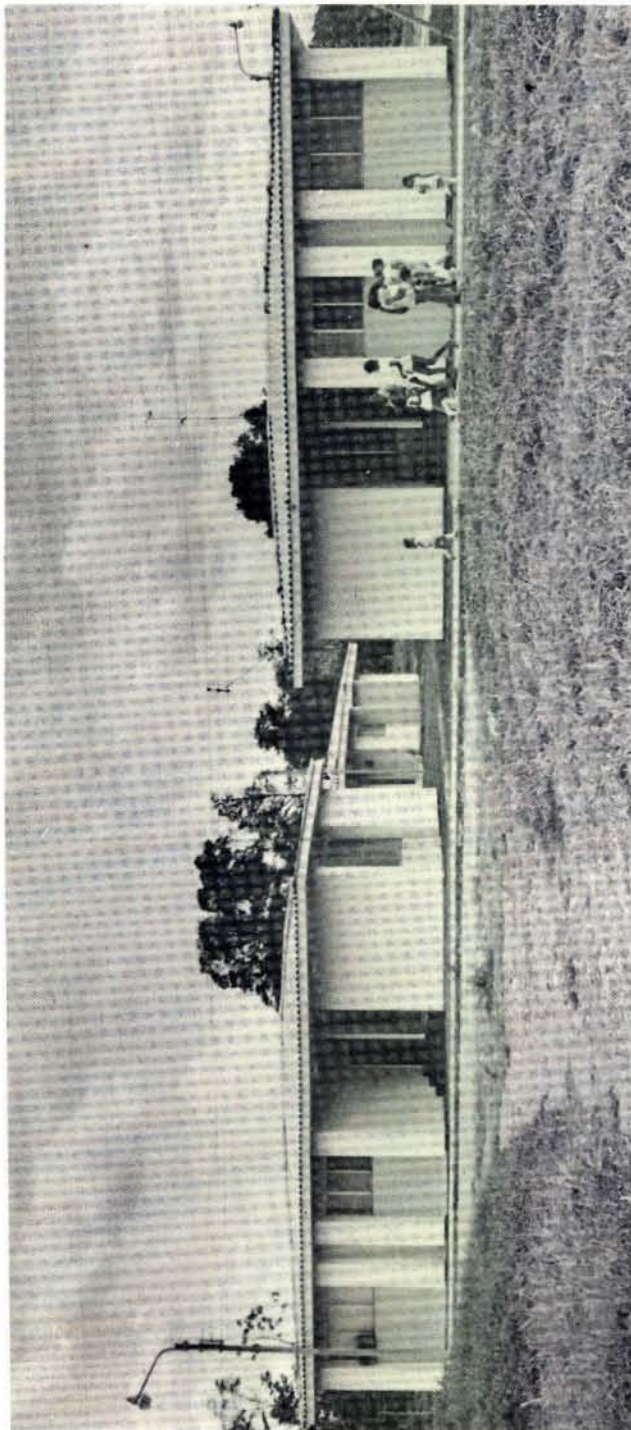
Localización	Cantidad	Costo total	Monto Préstamo
San José	3	84.234.50	83.000.00
Cartago	1	9.500.00	9.000.00
<b>TOTALES</b>	<b>4</b>	<b>¢93.734.50</b>	<b>92.000.00</b>



Vista aérea del Hospital Monseñor Sanabria, ubicado en la Provincia de Puntarenas, con un costo de casi treinta y dos millones de colones y con una capacidad de 400 camas hospitalarias. Arquitectónicamente constituye una de las obras más bellas del país.



Un aspecto del Hospital de Nicoya, cuya construcción fue concluida en el año 1971. Este hospital, que tiene una capacidad para 200 camas hospitalarias, además de los servicios normales de consulta externa, prestará servicios a los asegurados de varios cantones de la provincia de Guanacaste: Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Nandayure y los distritos de Lepanto y Paquera de la provincia de Puntarenas.



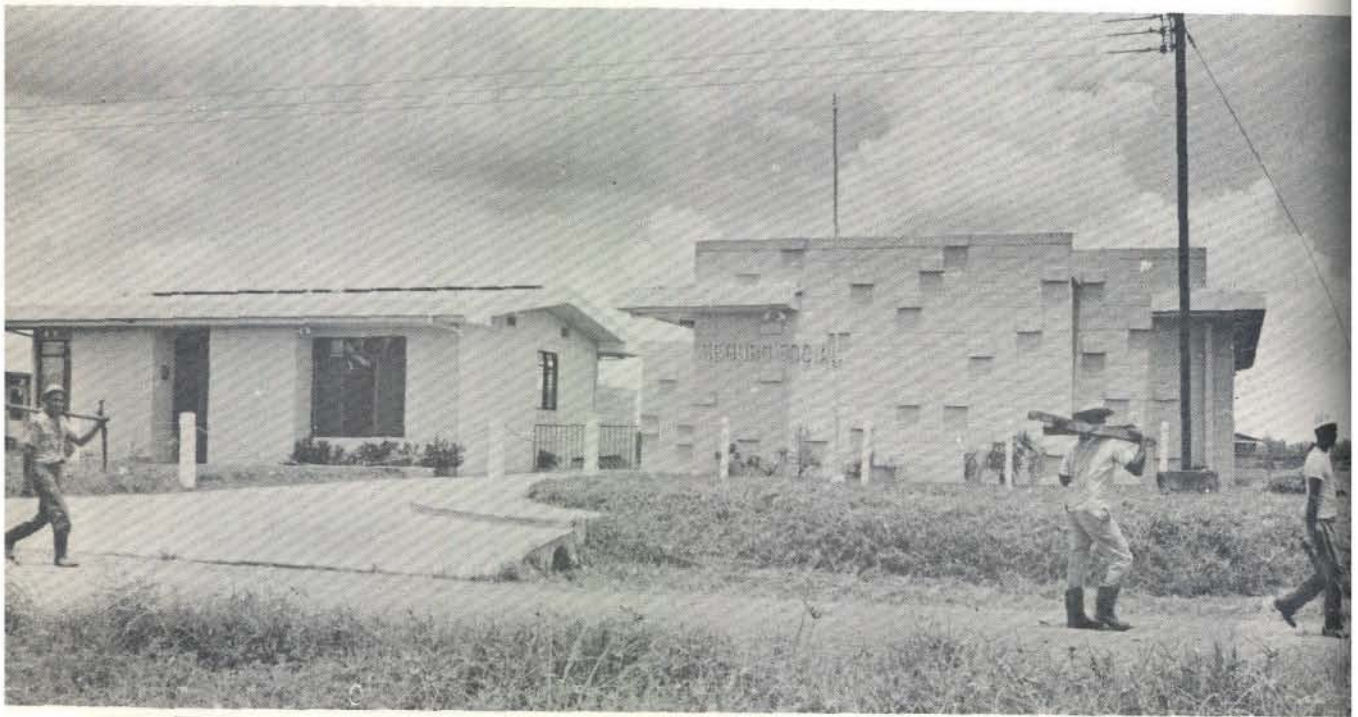
RIO FRIO

Casas para personal médico, paramédico y administrativo. En un área de 600 metros cuadrados se han construido varias casas respondiendo a la política de la institución de facilitar vivienda a tan necesario personal para lograr su asentamiento en lugares alejados.



### RIO FRIO

Esta moderna Unidad del Seguro Social, comenzó a prestar servicios médicos a los asegurados en el mes de setiembre de 1971. Posee una área física de 1,400 metros cuadrados, de acuerdo a la siguiente distribución de planta: Oficinas administrativas, tres consultorios para medicina general y uno para odontología; laboratorio clínico; farmacia y bodega anexa; inyectables; cirugía séptica; local para esterilizaciones; sala de partos, dos cuartos para encamados con la finalidad de atender urgencias; sala de espera en cada área de servicio; servicios sanitarios para público y para el personal; bodega general y garage para ambulancias. Posee asimismo un local para internamientos transitorios.



#### DISPENSARIO DE TICABAN

Está capacitado para atender a toda la población asegurada de una vasta zona agrícola; fue concluido en febrero de 1971.

El conjunto de edificios permite contar con consultorios médicos, servicios de farmacia, laboratorio, curaciones, salas de espera, administración, residencia para el dispensarista, etc.



DISPENSARIO DE PACAYAS (CARTAGO)

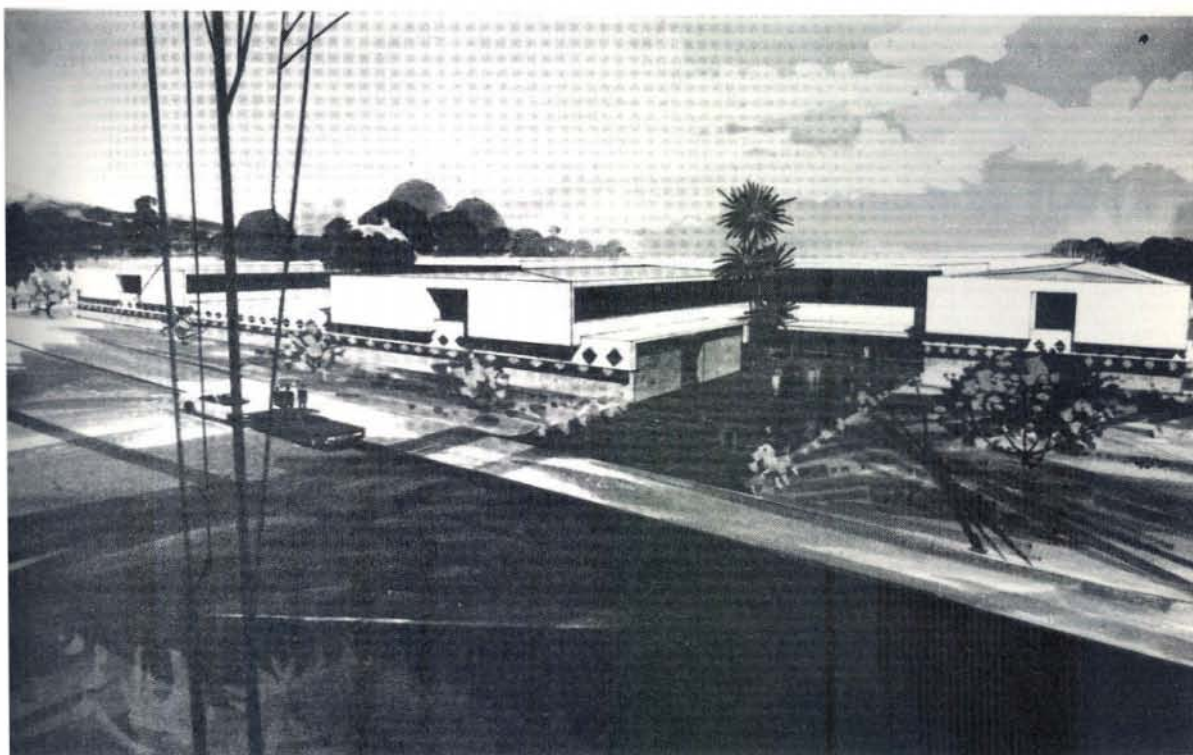
Comenzó a prestar servicios el 1° de noviembre de 1971, después de un mes de haberse extendido el Seguro de Enfermedad y Maternidad a esa localidad. Tiene un área de construcción de 183 metros cuadrados y su costo total ascendió a los \$186.500.00, sin incluir costos de equipamiento e instrumental médico. Continúa a este dispensario se construyó una casa para el médico que está a cargo del mismo.



El 30 de febrero se inauguró un moderno centro de consulta externa en Santa Cruz,  
Guanacaste



Campo de juegos para niños construido en lote adyacente al Dispensario de Palmares, para uso y recreación de los niños de esa localidad.



**HOSPITAL DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**  
**departamento de ingeniería y arquitectura C. C. S. S.**

NO. 2760 BUCARABON 7 1971

ARQUITECTO ALFREDO BRUGUEÑO

Perspectiva de lo que será el Hospital de San Isidro de El General. Este proyecto fue elaborado durante el año 1971.



El 25 de mayo de 1971 se firmó el contrato de compra del lote donde se construirá la Clínica Periférica de Desamparados



Durante el año 1971 se realizaron varias conferencias de prensa. La gráfica se refiere a la ocasión en que la Gerencia General y la Subgerencia Médica, asesoradas por el Departamento de Ingeniería y Arquitectura, exponen a los periodistas de todos los medios de comunicación nacionales, el proyecto de construcción de la Clínica de Hatillo.



El doctor Hugh Mac Guire, técnico norteamericano sobre planeamiento de hospitales, se reunió el 16 de septiembre de 1971, con el cuerpo de Junta Directiva, Gerencia y personal técnico de la institución. Expuso varios planes y proyectos sobre construcciones hospitalarias.



CAPITULO VI

ADiestramiento y Capacitacion de Personal

## CAPITULO VI

### ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE PERSONAL

La rapidez con que la institución ha extendido sus Seguros a nuevas zonas geográficas y grupos de trabajadores, hace necesario contar con programas definidos en materia de adiestramiento y capacitación de personal. Consciente de ello, la Caja al igual que en años anteriores, ha destinado en este período considerables sumas de dinero en la consecución de tales fines, vistos éstos como un medio eficaz para lograr la prestación de mayores y mejores servicios a los asegurados.

Comparando las cifras del período actual con las anteriores, notamos de inmediato un considerable incremento en el número de personas adiestradas (de 281 en 1970 pasó a 1.529 en el presente año); así como en los montos en dinero por tal concepto (¢1.702.271.00 en 1970 contra ¢2.517.922.78, esto en el renglón de becas. En cuanto a los auxilios especiales reembolsables, observamos que en el año 1970 se empleó la suma de ¢593.425.00 correspondiendo un total de ¢938.995.66 en 1971).

El total de 1.529 personas adiestradas se descompone de la siguiente manera: Adiestramiento en el campo médico y paramédico 235; administrativo 67 y otros (cursos de relaciones humanas, mecánica automotriz, etc.) 1.227. La capacitación mencionada no solo se llevó a cabo dentro del país, sino que muchas personas tuvieron oportunidad de realizar sus estudios en otras naciones (Estados Unidos, Alemania, Chile, México, España, etc.).

En las páginas siguientes se exponen varios cuadros estadísticos donde se puede observar con mayor amplitud la actividad desarrollada durante este año. Los dos primeros constituyen cuadros resumen, sustentados por los que les preceden en los cuales se detalla la información relativa al número de personas adiestradas por especialidad y lugar, montos invertidos por concepto de becas y auxilios especiales reembolsables, etc.

## 1. RESUMEN DEL PERSONAL ADIESTRADO

1971

TIPO DE FORMACION	Número de personas	Porcentaje
Post-graduados en Medicina		
Exterior	22	1.63
Interior	3	
Medicina		
Exterior	4	2.42
Interior	33	
Enfermería	45	2.94
Auxiliares de Enfermería	104	6.80
Técnicos Anestesiología	1	0.07
Fisioterapia	3	0.20
Dietética y Nutrición	3	0.20
Odontología	3	0.20
Asistente Dental	5	0.33
Asistente Laboratorio Clínico	9	0.59
Formación Administrativa		
Exterior	12	84.62
Interior	1282	
TOTAL	1529	100.00

2. RESUMEN DEL PERSONAL ADIESTRADO Y DINERO EMPLEADO POR LA CAJA  
 POR CONCEPTO DE BECA Y AUXILIO ESPECIAL REEMBOLSABLE

CLASE DE FORMACION	Personas entrena- das en números		DINERO EMPLEADO POR CONCEPTO DE			
	Abso- lutos	Rela- tivos	Beca	A. E. R.	Total beca más A. E. R.	Total números relativos
Médica y Paramédica	235	15,37	2.371.506,30	892.246,16	3.263.752,46	94,41
Administrativa	67	4,38	146.416,48	46.749,50	193.165,98	5,59
Grupos varios: Médico - Paramédico y Administrativo	1227	80,25	Tiempo concedido por la institución no estimado			
TOTAL	1529	100,00	2.517.922,78	938.995,66	3.456.918,44	100,00

## 3. ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL MEDICO

ESPECIALIDAD	LUGAR	PERIODO	BECA	A. E. R.	Total Beca más A. E. R.
Siquiatría	Costa Rica	34 meses	8,220.00	34,000.00	42,220.00
Siquiatría	Costa Rica	3 años	106,870.00		106,870.00
Siquiatría	Costa Rica	1 año		12,000.00	12,000.00
Siquiatría	Estados Unidos	8 meses		15,960.00	15,960.00
Medicina Psicosomática	Alemania	2 años	18,646.60	34,606.00	53,252.60
Urología	España	2 años		31,920.00	31,920.00
Urología	Francia	2 años	22,752.97	22,752.97	45,505.94
Neumología	Chile	18 meses	20,266.29	20,266.29	40,532.58
O. R. L.	México	2 años	41,350.05		41,350.05
O. R. L. (Simposio)	España	1 mes		1,662.50	1,662.50
Reumatología	Brasil	2 años	9,933.95	9,933.95	19,867.90
Medicina Interna	Chile	16 meses	12,535.25	12,535.25	25,070.50
Medicina Interna	España	3 años		35,910.00	35,910.00
Embarazos de alto riesgo	Argentina	2 años	21,280.00		21,280.00
Gastroenterología	Chile	18 meses	5,263.84	5,263.84	10,527.68
Traumatología - Ortopedia	Uruguay	18 meses	63,560.70		63,560.70
Inmunología	Estados Unidos	2 años	7,930.00	7,930.00	15,860.00
Neurología	Francia	2 años	11,970.00	19,950.00	31,920.00
Neurología	Italia	4 años	42,720.93	42,720.93	85,441.86
Fecundidad y Endocrinología	México	2 años	6,151.25	7,980.00	14,131.25
Neurocirugía	Francia	4 años		45,273.20	45,273.20
Medicina	México	10 meses		10,000.00	10,000.00
Medicina	México	10 meses		10,000.00	10,000.00
Medicina	México	18 meses	2,992.50	2,992.50	5,985.00
Medicina	México	2 años		15,960.00	15,960.00
Cardiología	México	2 años	24,659.20	24,659.20	49,318.40
Nefrología	Estados Unidos	3 años	9,868.18	9,868.18	19,736.36
Fisiatría	México	18 meses	23,940.00	25,536.00	49,476.00
Medicina Preventiva Pediátrica	Chile	3 meses	12,230.00		12,230.00
TOTAL			473,141.71	459,680.81	932,822.52

## 4. FORMACION MEDICA EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

POR AÑOS DE ADIESTRAMIENTO Y CANTIDAD EN COLONES EMPLEADA

POR CONCEPTO DE BECA Y A. E. R.

Años de A - diestramiento	No. de personas	Beca en colones	A. E. R. en colones	Total beca más A. E. R.
4	18	144.900	144.900	289.800
3	4	23.800	23.800	47.600
3	3		35.700	35.700
3.5	1		14.700	14.700
2	1		7.700	7.700
2	2	7.700	7.700	15.400
1	1		3.500	3.500
-	1		15.000	15.000
-	1		10.500	10.500
-	1		12.000	12.000
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>176.400</b>	<b>275.500</b>	<b>451.900</b>

## 5. FORMACION DE ODONTOLOGOS EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Años de A - diestramiento	No. de personas	Beca en colones	A. E. R. en colones	Total Beca más A. E. R.
4	3	24.150	24.150	48.300

## ADiestRAMIENTO DE PERSONAL PARAMEDICO

## 6. NUMERO DE ESPECIALIZACIONES EN DIETETICA Y NUTRICION

LUGAR	Años de Adies- tramiento	No. de personas	BECA	A. E. R.
Chile	4	2	80,917.00	-
Guatemala	4	1	32,811.00	-
TOTAL		3	113,728.00	-

## 7. NUMERO DE ESPECIALIZACIONES EN FISIOTERAPIA

LUGAR	Años de Adiestra- miento	No. de personas	BECA	A. E. R.	Total beca más A. E. R.
México	3	1	34,610.90	14,400.00	49,010.90
México	1.5	2	39,314.80	33,637.50	72,952.30
TOTAL		3	73,925.70	48,037.50	121,963.20

## 8. ADiestRAMIENTO PARA LABORATORISTAS EN HOSPITAL MEXICO

Años de Adiestra- miento	No. de personas	BECA	A. E. R.
1 año	7	42,000.00	-
1 mes	2	1,465.00	-
TOTAL	9	43,465.00	-

## 9. ADIESTRAMIENTO ASISTENTE DENTAL EN UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Meses de Entrena - miento	No. de personas	BECA	A. E. R.	Total Beca más A. E. R.
9	5	2.250.00	3.375.00	5.625.00

## 10. ADIESTRAMIENTO TECNICAS DE ANESTESIOLOGIA EN EL HOSPITAL MEXICO

Meses de Entrena - miento	No. de personas	BECA	A. E. R.	Total Beca más A. E. R.
5	1	-	7.331.92	7.331.92

## 11. FORMACION DE ENFERMERAS EN LA ESCUELA DE ENFERMERIA DE COSTA RICA

Años de en - trenamiento	No. de personas	BECA	A. E. R.	Total beca más A. E. R.
3	45	898.000.00	9.500.00	907.500.00

## 12. FORMACION AUXILIARES DE ENFERMERIA EN CENTROS DE LA C. C. S. S.

Meses de en - trenamiento	No. de personas	BECA	A. E. R.	Total beca más A. E. R.
9	104	566.445.95	64.670.93	631.116.96

## FORMACION ADMINISTRATIVA

## 13. FORMACION ADMINISTRATIVA EN EL EXTRANJERO

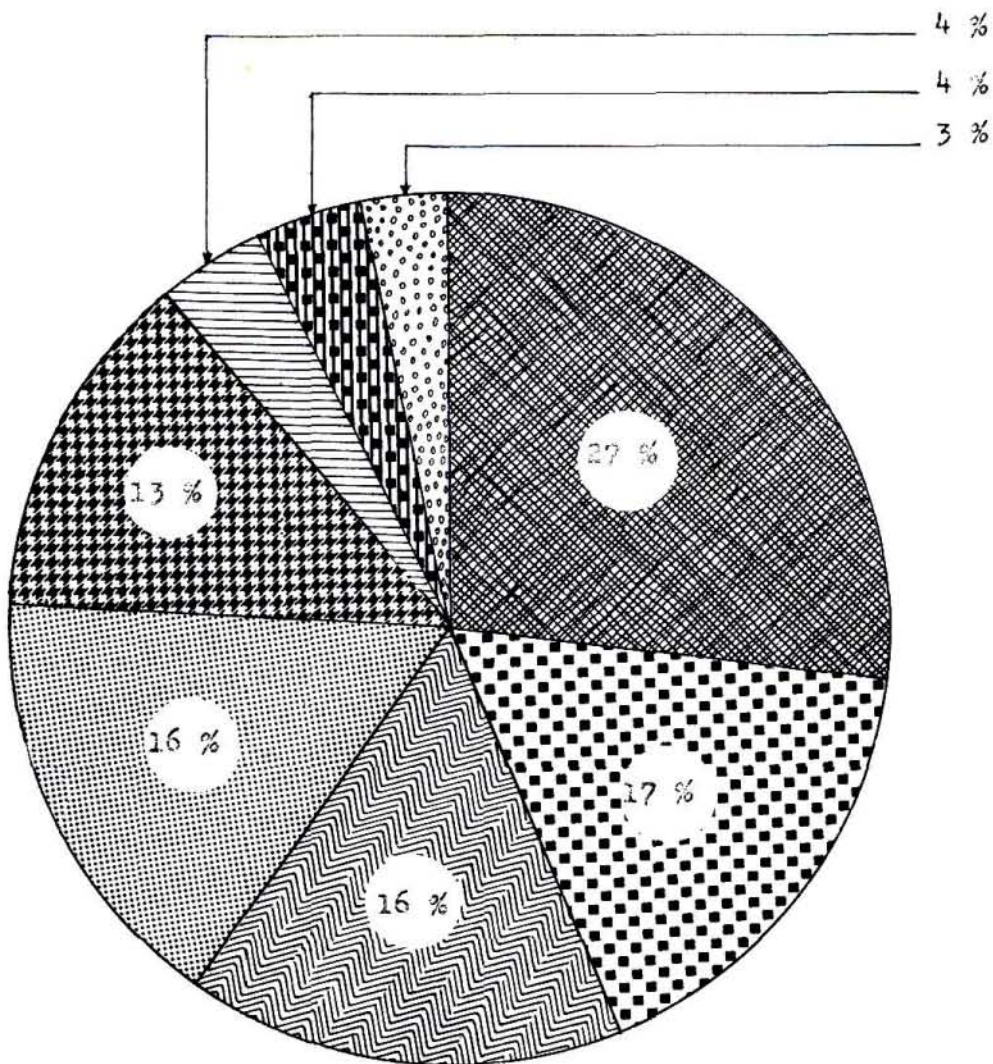
ESPECIALIDAD	LUGAR	PERIODO	No. de personas	BECA	A. E. R.	Total Beca más A. E. R.
Relaciones Humanas y Públicas	México	1 mes y 10 días	2	9.710.90		9.710.90
Arquitectura	Estados Unidos	2 años	1		33.250.00	33.250.00
Organización y Funcionamiento Servicios Médicos	México	2 meses y 25 días	1	16.436.96		16.436.96
Organización y Métodos	México	3 meses y 15 días	1	13.871.05		13.871.05
Administración de Personal	México	1 mes y 20 días	4	37.202.29	8.113.00	45.315.29
Análisis de Costos Instituciones de Seguridad Social	México	1 mes y 20 días	3	28.712.05	5.386.50	34.098.55
TOTAL			12	105.933.25	46.749.50	152.682.75


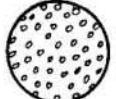
## 14. FORMACION ADMINISTRATIVA EN COSTA RICA

TIPO DE ADIESTRAMIENTO	PERIODO	No. de personas	BECA	A. E. R.	Total Beca más A. E. R.
Estadística y Documentos Médicos	6 meses	2	16.844,65	-	16.844,65
Arreglo de Máquinas IBM	1 mes	3	4.540,58	-	4.540,58
Adiestramiento Supervisores	3 semanas	3	900,00	-	900,00
Técnico Compras Organización Bodegas	5 semanas	4	1.600,00	-	1.600,00
Planeamiento de Prop.	3 semanas	1	400,00	-	400,00
Administración de Personal	3 semanas	4	1.200,00	-	1.200,00
Práctica Gerencial	2 semanas	1	500,00	-	500,00
Detección del Alcoholismo en el trabajador	1 semana	3	-	-	-
Mecánica Automotriz Básica	1 mes	54	-	-	-
Seguridad Industrial	1,5 meses	12	-	-	-
Responsabilidades y Tec. Receptionista Médica	2 semanas	23	5.000,00	-	5.000,00
Especialización en Secretariado	12 meses	4	8.248,00	-	8.248,00
Curso a Secretarias Receptionistas		56	-	-	-
Técnicas hablar en público y Relaciones Humanas		10	1.250,00	-	1.250,00
Relaciones Humanas y Públicas		1102	-	-	-
TOTAL		1282	40.483,23	-	40.483,23

DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION (1)

POR GRUPOS OCUPACIONALES



- |   |                              |  |                                   |
|---|------------------------------|--|-----------------------------------|
|  | Personal Administrativo      |  | Médicos                           |
|  | Personal Misceláneo          |  | Personal Técnico Paramédico       |
|  | Personal Paramédico Auxiliar |  | Personal de Artesanía             |
|  | Personal de Enfermería       |  | Profesionales en Ciencias Médicas |

NOTAS: (1) Incluye Jefaturas  
 Total de empleados al 31 -12 -71 = 5,200



Primera sesión de trabajo de la Mesa Redonda de Seguridad Social Centroamericana. Febrero de 1971. Corres-  
pondió al doctor Guido Miranda Gutiérrez, Subgerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, expo-  
ner el tema "Extensiones del Seguro Social a zonas rurales", que se discutió en la primera sesión de traba-  
jo, celebrada el 20 de febrero de 1971 en el edificio de las Oficinas Centrales de la Caja.



Primera sesión de trabajo de la Mesa Redonda sobre Seguridad Social, que se celebró durante el mes de febrero de 1971, en la que participaron Directores y Gerentes de las Instituciones de Seguridad Social de Centroamérica y Panamá (AISSCAP), y algunas personalidades representantes de organismos internacionales.



#### CURSO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

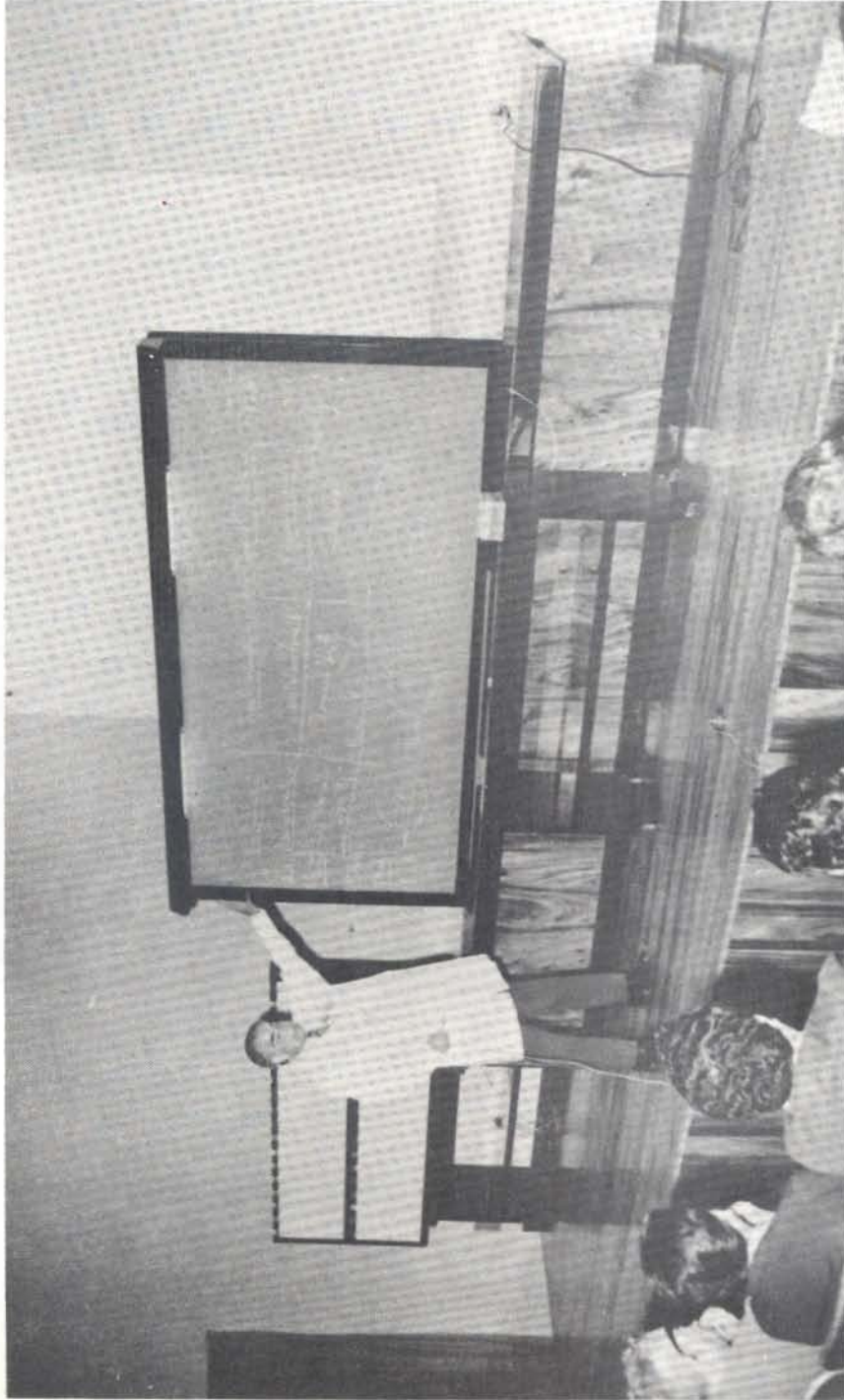
Trascendental importancia revisió para la Caja Costarricense de Seguro Social y para nuestro país, el Primer Curso Nacional de Seguridad Social que se realizó en los primeros meses del año en las instalaciones de la Unidad de Prestaciones Sociales Doctor Carlos Durán Cartín, organizado por esta institución y por la OEA, con el patrocinio de la OISS, OIT, AISS y el CPISS, y bajo la coordinación de la licenciada Carmen Naranjo Coto, Subgerente Administrativa. Destacadas personalidades de distintos organismos internacionales participaron en dicho Curso, al que asistieron todas las jefaturas de la Caja. En la gráfica hace el discurso de apertura el doctor Beryl Frank, Jefe de la Unidad Técnica de Seguridad Social de la Organización de los Estados Americanos.



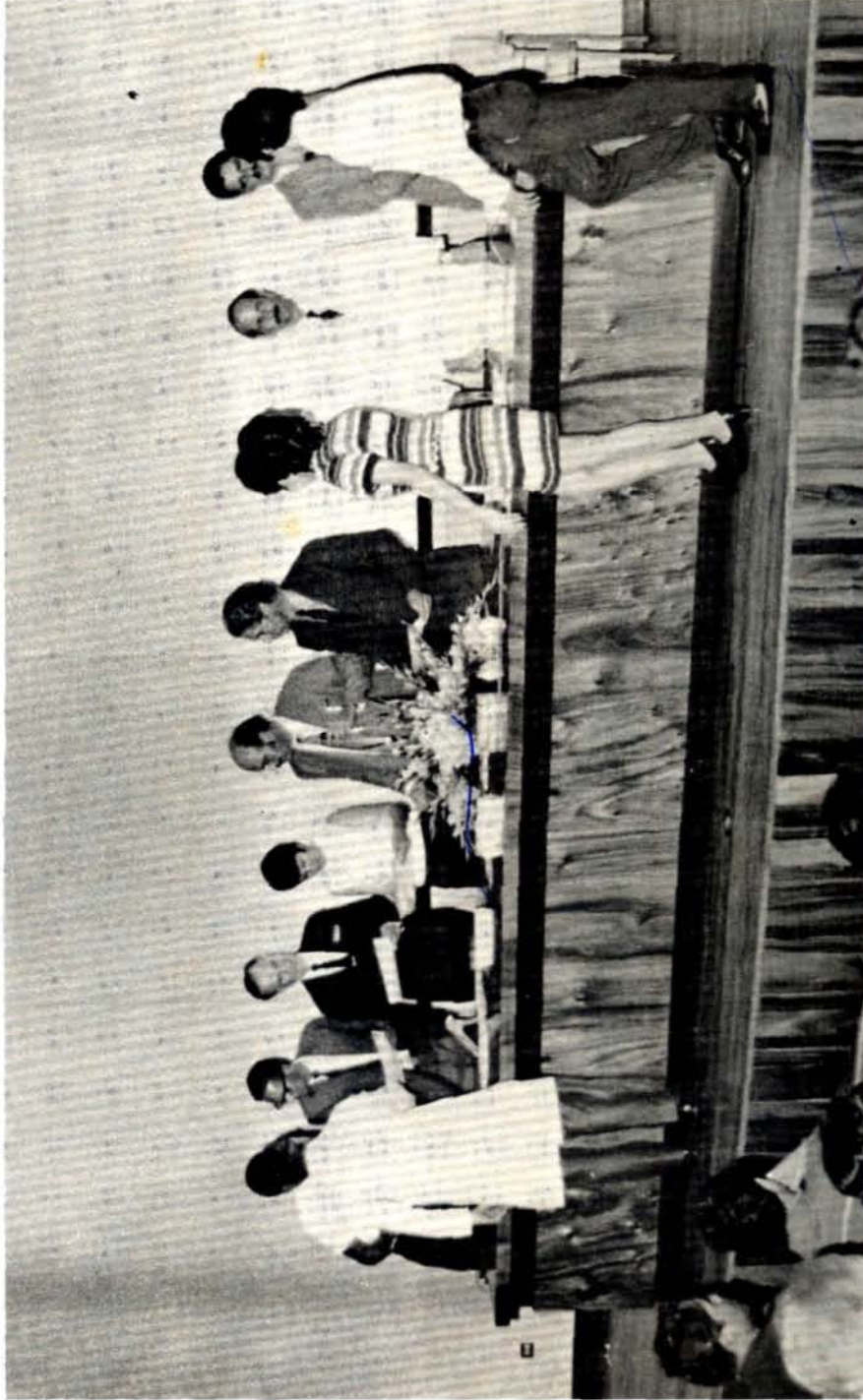
Acto de clausura del Curso Nacional de Seguridad Social. El señor Humberto Rojas Corrales, Jefe de la Sección de Personal, en nombre de los participantes entrega al doctor Gastón Novelo un título de agradecimiento por su intervención como expositor.



Importantes Seminarios sobre Parálisis Cerebral se verificaron en varios hospitales del país, con la participación del doctor James W. Wolf, Especialista en tratamiento y educación de niños retardados mentales. El evento fue organizado por las Damas Voluntarias del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social. Participaron médicos, enfermeras, personal de rehabilitación, personal de voluntariado que colabora en estos servicios y padres de familia interesados.



Múltiples actividades docentes se realizaron en las aulas del Hospital México durante el año 1971. Vemos al doctor Manuel Aguilar Bonilla desarrollando una conferencia de su especialidad.



Relaciones públicas y humanas: Clausura de uno de los cursos de Relaciones públicas y humanas celebrado durante el año 1971 en el Hospital México. Están presentes, entre otras personas, el licenciado Rodrigo Fournier Guevara, Gerente y el licenciado Danilo Jiménez Veiga, Ministro de Trabajo y Presidente de la Junta Directiva de la Caja.



Charla sobre relaciones humanas en el Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia



Una de las funcionarias de la Sucursal de Guápiles, participante en el Curso de Relaciones Humanas, recibe de manos del señor Gerente de la Caja su Diploma. Observan el señor Jefe Médico de la Sucursal y el Subjefe de Relaciones Públicas de la Caja.



Graduación de las primeras especialistas en Anestesiología que graduó el Seguro Social en el Hospital México, el día 21 de agosto de 1971, en coordinación con la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.



En febrero de 1971 se clausuró un curso de Dinámica de Grupo que se impartió a Trabajadoras Sociales y Médicos en el Hospital México. Esta actividad fue organizada conjuntamente por el Servicio de Medicina Psicosomática del Hospital México y el Servicio Social.



El doctor Alfonso Carro Zúñiga, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el acto de clausura del Seminario de Jefes de Sucursales.



El señor Alvaro Víquez Núñez, Asistente de la Gerencia, imparte una charla en el Primer Curso de Relaciones Públicas y Humanas, en la Clínica Doctor Ricardo Moreno Cañas.



Entre otras actividades de adiestramiento que se realizaron durante el año 1971, estuvo el Curso de Mecánica que recibieron todos los choferes de la institución, dictado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INÁ)



Unidad de Prestaciones Sociales Dr. Carlos Durán. Grupo de estudiantes que se graduaron en Mecanografía, y que denominaron a su grupo con el nombre del doctor Alfonso Carro Zúñiga, Vicepresidente de la Junta Directiva.



El 28 de noviembre de 1971, la licenciada Carmen Naranjo Coto, Subgerente Administrativa de la Caja, entregó varias máquinas de coser a la comunidad de San Gabriel de Aserrí. Servirán para el adiestramiento en Corte y Confección, así como para que las utilicen las señoras y señoritas de escasos recursos que necesitan hacer sus propios trabajos, en el Salón Comunal construido por la Caja.



El 28 de noviembre de 1971 se clausuró un Curso de Corte y Confección en la comunidad de San Gabriel de Aserrí. Este Curso fue organizado por la Sección de Servicio Social.



La Guardia de Asistencia Rural participó en varios cursos de adiestramiento en la Unidad de Prestaciones Sociales Doctor Carlos Durán, los cuales fueron coordinados por la Sección de Servicio Social de la Caja como una colaboración al Consejo Nacional de Trabajadores Sociales y al Ministerio de Gobernación. Aquí aparece la licenciada Thais Castro de Ramírez, Jefe de la Sección de Servicio Social de la Caja, dictando una charla a dichos funcionarios.



## CAPITULO VII

### LEYES, DECRETOS Y REFORMAS REGLAMENTARIAS

- a.- Leyes
- b.- Decretos Ejecutivos
- c.- Reformas a Reglamentos de la  
Caja Costarricense de Seguro  
Social

Esta es una recopilación de las leyes y decretos ejecutivos emitidos en el período de 1971, los cuales guardan íntima relación con la actividad de la institución y la afectan en una u otra forma; y de las reformas hechas a los reglamentos de los regímenes que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.



A- LEYES

LEY N° 4750 DEL 30 DE MARZO DE 1971. REFORMA ARTICULO 3° DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Refórmase el artículo 3° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17 de 22 de octubre de 1943, para que se lea así:

"Artículo 3°.- Las coberturas del Seguro Social y el ingreso al mismo serán obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que ganen sueldo o salario, y el monto de las cuotas que por esta ley deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones respectivas.

La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria deseen asegurarse antes de entrar en vigencia el Seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual, para tales efectos dictará la reglamentación pertinente. Los trabajadores independientes estarán exentos de pago de la cuota patronal.

La posibilidad de reingreso de aquellos trabajadores independientes que voluntariamente se hubieren afiliado al amparo del párrafo segundo de este artículo, y que posteriormente se desafiliaren, será reglamentada por la Caja.

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campana de medicina preventiva.

La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que éstos se otorgarán.

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos".

Artículo 2°.- Agréguese un nuevo artículo a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 de 22 de octubre de 1943, que llevará el número 73, corriéndose la numeración actual, que diga:

"Artículo 73.- Los fondos disponibles de la Caja Costarricense de Seguro Social, logrados una vez que la Caja separe los montos necesarios para atender sus inversiones, planes de crédito internos y sus gastos de operación, únicamente podrán ser canalizados a través del Banco Central de Costa Rica. Anualmente el Banco Central y la Caja Costarricense de Seguro Social firmarán el contrato de préstamo correspondiente, fijándose la tasa mínima actuarial de interés que indique la Caja Costarricense de acuerdo con sus cálculos actuariales.

El Banco Central canalizará a través de los bancos comerciales los recursos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Estos recursos han de emplearse en crédito de mediano y de largo plazo.

Cuando por razones imprevistas la Caja Costarricense de Seguro Social se vea necesitada de fondos, el Banco Central deberá atender la demanda de esa institución con el fin de resolver temporalmente el desajuste de efectivo que pudiera haberse presentado. En el contrato de préstamo del período siguiente, la Caja cancelará al Banco Central el monto que se haya visto obligado a solicitar temporalmente. La tasa de interés que cobrará el Banco a la Caja Costarricense de Seguro Social será la misma que éste haya cobrado a aquél en sus operaciones anuales".

Artículo 3º.- Refórmase el párrafo final del artículo 7º de la ley N° 3019 de 8 de agosto de 1962, para que se lea así:

"No será aplicable lo dispuesto en los incisos d), e) y g) de este artículo a los médicos extranjeros que sean contratados por instituciones del Estado para prestar sus servicios en el país, quienes no podrán ejercer la profesión fuera de los contratos, pero una vez terminado el contrato con esas instituciones, para obtener su inscripción en el Colegio deberán los interesados llenar los requisitos de este artículo.

Los médicos extranjeros sólo podrán ser contratados cuando no hubiere médicos costarricenses dispuestos a prestar sus servicios en las condiciones requeridas por esas instituciones. En todo caso, debe hacerse previamente la revisión de atestados y capacitación por el Colegio de Médicos y Cirujanos o por la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica".

Artículo 4º.- Refórmase el artículo 32 de la ley N° 3019 de 8 de agosto de 1962, para que se lea así:

"Artículo 32.- Ningún médico podrá prestarle servicios remunerados al Estado en más de dos cargos en instituciones autónomas, estatales o semiautónomas. La jornada ordinaria de trabajo en cada puesto será de ocho horas y la mínima de cuatro horas. La remuneración por los servicios médicos en dichas instituciones será la que establezca el Estatuto de Servicios Médicos, siempre y cuando no exista, en el desempeño de los cargos, superposición de horarios. Esa remuneración será fijada para cada categoría por la Dirección General de Servicio Civil, de acuerdo con el Estatuto de Servicio Civil, y la Ley de Salarios de la Administración Pública, tomando en cuenta en cada oportunidad el costo de la vida.

La limitación de servir en más de dos cargos no rige para las actividades médicas de índole docente. Salvo lo dispuesto en este artículo en cuanto a superposición de horarios, sus disposiciones no se aplicarán en casos de inopia de médicos".

Artículo 5º.- Se reforma el inciso a) del artículo 16 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 de 22 de octubre de 1943, para agregarle un nuevo párrafo que diga:

"En lo concerniente a nombramiento y relaciones referentes al personal médico y paramédico, se seguirán las disposiciones de la ley N° 3671 de 18 de abril de 1966 (Estatuto de Servicios Médicos)".

Artículo 6º.- Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social para tomar parte en todos aquellos proyectos que tiendan a dar un mayor beneficio en salud a los asegurados, mediante el correspondiente aporte financiero y técnico.

Artículo 7º.- Esta ley rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición legal o reglamentaria que se le oponga. Las disposiciones contenidas en la presente ley no derogán las establecidas en la ley N° 2248 de 5 de setiembre de 1958.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 91 del 29 de Abril de 1971.

AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE DENOMINADO "ESTACION COCA COLA", Y AUTORIZACION A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA FACILITAR AL ESTADO EN ESA FINANCIACION.

N° 4769

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera los inmuebles donde actualmente se encuentra instalada la denominada "Estación de Autobuses Coca Cola", inscritos en el Registro Público, Partido de San José, finca N° 160.083, tomos 1643 y 1872, folios 327 y 59, asientos 1 y 12; y finca N° 143.941, tomos 1567 y 1872, folios 513 y 27, asientos 1 y 9, situadas en el distrito segundo del cantón central de la provincia de San José.

Artículo 2°.- El valor del inmueble no podrá ser superior al que fije la Dirección General de Tributación Directa, - por medio de su departamento especializado, con apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, si así lo plantearan los interesados.

Artículo 3°.- El valor que llegaren a determinar los peritos valuadores, será pagado por el Estado en cuatro cuotas anuales iguales, las cuales deberán aparecer obligatoriamente, con sus respectivos intereses del 8% anual sobre los saldos, en Presupuestos Extraordinarios u Ordinarios de la República en los años 1971, 1972, 1973 y 1974.

En caso de ser necesario -y tratándose de solucionar un problema social urgente- se faculta a los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional, al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, a darle al Estado toda clase de facilidades para financiar esta operación.

Artículo 4°.- Únicamente para los efectos del artículo anterior, refórmase en lo conducente la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas.

Artículo 5°.- Autorízase al Procurador General de la República para que extienda a favor de la Corporación Municipal de San José, la correspondiente escritura o escrituras necesarias de la compra de los inmuebles que hace el Estado, las que se inscribirán en el Registro Público, libres del pago de timbres y derechos de Registro.

Artículo 6°.- La Municipalidad de San José queda obligada a con  
struir en los inmuebles que recibe del Estado, lo si  
guiente:

- a) Un mercado, donde se alojará lo que se conoce con el nombre de ventas callejeras, estacionarias o ambulantes, que de hecho fun  
cionan actualmente en las calles de la ciudad de San José, excep  
tuando a los vendedores de lotería. Tendrán derecho a ocupar -  
los nuevos puestos, únicamente aquellos vendedores ambulantes -  
callejeros o estacionarios que aparecen en el estudio elaborado  
por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en julio de 1970  
-que no tengan bienes inmuebles por un monto igual o mayor a los  
¢ 25.000- que aparezcan inscritos en el Registro de la Propiedad  
a la fecha de promulgarse la presente ley.  
Los fondos que están en poder de la Dirección General de Bienes  
tar Social, según ley N° 4644 de 2 de octubre de 1970, se utili  
zarán, con el asesoramiento de la Dirección General de Arquitec  
tura Escolar del Ministerio de Transportes, en la construcción  
de los locales donde se colocarán las ventas ambulantes. Se le  
concede a la Municipalidad de San José un plazo no mayor de -  
tres meses contados a partir de la vigencia de esta ley, para -  
la construcción de los locales y el traslado de las ventas am  
bulantes, callejeras o estacionarias; y
- b) Una estación terminal para ubicar los vehículos que han venido  
operando en la "Estación Coca Cola", y si el espacio lo permite,  
ubicar más vehículos, según lo establece la ley N° 3503 de 10 -  
de mayo de 1965.

Artículo 7°.- Los ingresos provenientes de alquileres de los loca  
les del mercado, del estacionamiento de vehículos, -  
edificio de bomba de gasolina y otras instalaciones, servirán para  
financiar además de su funcionamiento, el pago de las cuotas de in  
tereses y amortizaciones de las sumas que invierta la Municipalidad  
de San José. La Corporación deberá elaborar, para coordinar todos  
estos servicios, un reglamento específico.

Una vez cubiertas las inversiones totales por la Mu  
nicipalidad, los ingresos netos que produzcan las instalaciones del  
mercado y de la estación terminal, se dedicarán exclusivamente a la  
creación de instalaciones similares, con el fin de descongestionar  
los centros de población.

Artículo 8°.- A partir de la promulgación de esta ley, queda termi  
nantemente prohibido extender patentes, o algún otro  
tipo de concesiones, para operar en las vías públicas del país ven  
tas callejeras, estacionarias o ambulantes.

El no acatamiento de esta disposición por las autoridades competentes, será sancionado con despido del o los funcionarios que lo permitan, quedando automáticamente nulos esos permisos o patentes. Además, quien insista en no acatar esta ley, sufrirá multa de ₡ 5.000 a ₡ 10.000.

Artículo 9°.- Se concede un plazo máximo de dos años después de la vigencia de la presente ley, a las demás municipalidades del país, para que en forma adecuada hagan desaparecer de sus respectivas jurisdicciones, todas las ventas callejeras, estacionarias o ambulantes, exceptuando a los vendedores de lotería.

Artículo 10.- Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 119 del 8 de Junio de 1971.

PUBLICACION LEY N° 4772, REFORMA AL ARTICULO 15 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

N° 4772

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1°.- Refórmase el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 de 22 de octubre de 1943, el cual se leerá así:

"Artículo 15.- La Junta Directiva designará por mayoría no menor de cuatro votos, un Gerente, quien tendrá a su cargo la administración y dirección superior de la Caja, de acuerdo con las disposiciones legales y las instrucciones que en cuanto a dirección le imparta la Junta. También designará dos Subgerentes, uno encargado de los servicios médicos y otro de los servicios administrativos, nombrados en igual forma, quienes serán responsables ante la Directiva y el Gerente. Los Subgerentes reemplazarán al Gerente, de acuerdo con la designación que al efecto realice la Junta, en sus ausencias temporales o en casos específicos. Normalmente y sin detrimento de las funciones del Gerente, tendrán las que específicamente

les asigne la Junta Directiva y la Gerencia.

Tanto el Gerente como los Subgerentes serán in distintamente los representantes judiciales y extrajudiciales - de la institución con facultades de apoderados generalísimos - sin limitación de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Su personería se tendrá por demostrada con la simple publi cación en "La Gaceta", sin que sea necesaria su inscripción en el Registro de Personas.

El Gerente y los Subgerentes durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. Serán ina movibles durante el período de su cometido, salvo que a juicio unánime de la Junta Directiva, no cumplan con sus funciones o - cuando llegare a declararse contra ellos alguna responsabilidad legal, sea de índole penal o civil. Para ser Gerente o Subge rente de la Caja es necesario reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva y estarán suje tos a las mismas restricciones y prohibiciones y a los mismos casos de cesación en el desempeño de sus cargos".

Artículo 2º.- Refórmense los artículos 17 y 18 de la citada ley, para que donde diga "Subgerente" se lea "Subgerentes".

Artículo 3º.- Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 120 del 9 de Junio de 1971.

AUTORIZACION A INSTITUCIONES AUTONOMAS PARA ADQUIRIR PIEZAS ARQUEOLOGICAS NACIONALES AL MUSEO NACIONAL.

N° 4809

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Se autoriza a las instituciones autónomas para adqui rir a solicitud de la Junta Administrativa del Museo Nacional, piezas arqueológicas costarricenses para mantenerlas en -

custodia y exhibición en el Museo, con el fin de evitar que salgan del país y según avalúo que en cada caso hará dicha Junta Administrativa.

Artículo 2º.- Las piezas de arte indígena adquiridas de conformidad con el artículo anterior, formarán parte del patrimonio de la Institución que realice la compra.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 1º, podrán las instituciones autónomas adquirir por decisión propia piezas arqueológicas, así como objetos de interés histórico, artístico o cultural y en este caso el depósito en el Museo será optativo para la Institución adquiriente.

Artículo 4º.- Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 162 del 11 de Agosto de 1971.

LEY DE PROTECCION A LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS NACIONALES.

N° 4864

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

La siguiente

LEY DE PROTECCION A LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS NACIONALES.

Artículo 1º.- Cuando por aumentos de impuestos, variaciones en materia monetaria originadas en el establecimiento de recargos cambiarios o alzas del tipo de cambio del colón, imposición de cuotas de importación y alzas de salarios no constituidas por las fijaciones periódicas que por ley han de hacerse, se produjere un aumento en el valor de una obra contratada o a ejecutar por una empresa constructora nacional o personas físicas costarricenses, para el Estado o sus instituciones autónomas o semiautónomas, tal diferencia en el valor será reconocida por el Estado o las dichas instituciones

a la empresa constructora o persona contratante, siempre que la contratación se origine en oferta presentada con anterioridad a la promulgación de la respectiva ley, decreto o disposición que haya causado tal variante.

Artículo 2°.- La empresa constructora o persona física afectada - conforme al artículo anterior deberá presentar ante la entidad propietaria de la obra, el detalle y la justificación de las modificaciones sufridas por el contrato. Tal presentación deberá hacerse antes de la entrega definitiva de la obra.

A la entidad contratante le corresponderá dar el visto bueno, previa aprobación de la Contraloría General de la República, para efectos del correspondiente reconocimiento a la empresa.

Artículo 3°.- Para los efectos del artículo 1° de esta ley, se reputarán como empresas constructoras nacionales, las que reúnan conjuntamente las siguientes características:

- a) No menos del setenta por ciento 70 % del capital de la empresa constructora debe pertenecer a costarricenses, según conste en la escritura constitutiva de la empresa y sus modificaciones - posteriores, si las hubiere; y
- b) Un período no menor de dos (2) años de haberse establecido como empresa constructora e inscrito como tal en el Registro Público.

Artículo 4°.- Esta ley modifica en la especie a aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se le opongán.

Artículo 5°.- Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 224 del 10 de Noviembre de 1971.



B- DECRETOS EJECUTIVOS

SE CREA COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DE POLITICA SEGUIDA EN MATERIA DE SEGUROS SOCIALES.

N° 2072-TBS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,

De conformidad con el artículo 140, incisos 8) y 18) de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1°.- Que la política de Seguridad Social en Costa Rica amerita una revisión de fondo al tenor de los principios modernos fundamentales que informan la materia, como son la solidaridad social, universalidad, unidad, etcétera;

2°.- Que esa revisión se hace urgente y necesaria al tenor del mandato constitucional que obliga a la Caja Costarricense de Seguro Social a universalizar sus regímenes, generalizándolos horizontal y verticalmente a efecto de que lleguen a cubrir toda la población asalariada y, oportunamente a los trabajadores independientes así como a los que carecen de recursos económicos; y

3°.- Que el objeto final es lograr, en el menor plazo posible, un nivel más alto de justicia social para los costarricenses.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Créase una comisión especial a efecto de que realice el estudio y análisis de la política seguida hasta el momento por los seguros sociales.

Artículo 2°.- La comisión deberá rendir su informe al Poder Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a su instalación y en él se harán las recomendaciones que se consideren convenientes, y se propondrán las reformas necesarias, de acuerdo con los postulados y principios de seguridad social modernos.

Artículo 3°.- La comisión fijará para su buen funcionamiento los procedimientos de trabajo que considere oportunos.

Artículo 4º.- Se integra esta comisión con las siguientes personas:

Licenciado Jenaro Valverde Marín.  
Licenciado Alfonso Carro Zúñiga.  
Licenciado Rodrigo Fournier Guevara.  
Licenciado Gastón Guardia Uribe.  
Licenciado Guillermo Alfaro Solano.  
Licenciada Carmen Naranjo Coto.  
Doctor Saeed Mekbel Achit.  
Doctor Guido Miranda Gutiérrez.

Artículo 5º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 247 del 14 de Enero de 1971.

SE CREA COMISION COORDINADORA DE SERVICIOS MEDICOS Y MEDICINA PREVEN  
TIVA LA QUE ASESORARA AL MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA Y A LA CA  
JA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

N° 1444-SPPS-TBS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LOS MINISTROS DE SALUBRIDAD PUBLICA Y DE TRABAJO  
Y BIENESTAR SOCIAL,

Considerando:

1º.- Que la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad.

2º.- Que la atención de la salud del ser humano debe hacerse de modo integral.

3º.- Que la atención de la salud es un derecho de la población.

4º.- Que en el país no existe una adecuada coordinación de los servicios médicos preventivos con los de recuperación de la salud.

5°.- Que la Caja Costarricense de Seguro Social consciente de que las inversiones en medicina preventiva son imprescindibles para aminorar las enfermedades y reducir los riesgos de muerte y bajar los costos de operación, ha contribuido a los programas preventivos del Ministerio de Salubridad Pública.

6°.- Que la formación profesional y capacitación de técnicos en salud no se ha ajustado a las necesidades del país.

7°.- Que tanto el Ministerio de Salubridad Pública como la Caja Costarricense de Seguro Social, con miras en los intereses del país y la mejor solución de los problemas de salud, han iniciado las actividades - preliminares a una adecuada coordinación, propósito en que ambas instituciones están de acuerdo.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Crear una Comisión Coordinadora de Servicios Médicos y Medicina Preventiva que asesorará al Ministerio de Salubridad Pública y a la Caja Costarricense de Seguro Social, integrada por: un funcionario nombrado por la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, uno por el Ministerio de Salubridad Pública y otro por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 2°.- La Comisión Coordinadora estará encargada de coordinar actividades para evitar duplicación de instalaciones y alcanzar una mejor utilización de los recursos disponibles. Tendrá bajo su responsabilidad la planificación de programas en medicina preventiva de naturaleza distinta a la que corresponda a las enfermedades infecciosas y protección materno-infantil.

Artículo 3°.- Los costos de los programas serán examinados por la Comisión Coordinadora y sometidos a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Salubridad Pública, para su aprobación.

Artículo 4°.- Los aportes económicos por gastos en estos programas deberán fijarse de mutuo acuerdo y ser aprobados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y por el Ministerio de Salubridad Pública.

Artículo 5°.- Para la ejecución y la evaluación de los programas - aprobados, se tratarán de utilizar al máximo las instalaciones existentes y los recursos humanos disponibles en ambas instituciones.

Artículo 6°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 18 del 24 de Enero de 1971

INTEGRACION DE UNA COMISION PARA ELABORAR ANTEPROYECTO DE EQUIPARACION DE SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD.

Nº 1555-SPPS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUBRIDAD PUBLICA,

Considerando:

- 1º.- Que hasta la fecha las diversas Instituciones que ocupan personal médico o para-médico, han venido pagando salarios distintos, en muchos casos, en condiciones de trabajo y capacidad iguales;
- 2º.- Que lo anterior resulta injusto desde el punto de vista de los servidores respectivos y perjudicial para la asistencia de salud, porque hace que el personal técnico prefiera prestar sus servicios en aquellas Instituciones que pagan mejores salarios; y
- 3º.- Que en consecuencia se impone equiparar los salarios del sector salud de acuerdo con las categorías funcionales de cada Institución y servicio.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º.- Intégrese una Comisión para que elabore un anteproyecto de Equiparación de Salarios y condiciones de trabajo de los servidores del Sector Salud; con delegados de las organizaciones obreras y patronales interesadas directamente en dicha regulación.

Artículo 2º.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior - estará formada por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES

Por el Ministerio de Salubridad Pública:

Doctor Antonio R. Rodríguez Aragonés, quien será el Coordinador.

Por la Dirección General de Asistencia Médico Social:

Señor Arnulfo Carmona Benavides.

Por el Instituto Nacional de Seguros:

Señor Marcial Sánchez Lamm.

Por la Caja Costarricense de Seguro Social:

Señor Humberto Rojas Corrales.

Por el Sindicato de Empleados Administrativos y Técnicos de Instituciones de Salud:

Señor Roberto Loría Villarreal.

Por la Asociación Nacional de Enfermeras y Obstétricas:

Señora Mery Morales Morales.

Por la Dirección General de Servicio Civil:

Señor Gilbert Peña Díaz.

Por la Unión de Empleados Hospitalarios y Afines:

Señor Vicente de Bernardi Meoño.

#### MIEMBROS SUPLENTE

Por "UPINS" del Instituto Nacional de Seguros:

Señor Rodrigo Arias Salazar.

Por la Asociación de Enfermeras Obstétricas:

Señora Haydée Gómez de Badilla.

Por el Ministerio de Salubridad Pública:

Señor Rodolfo Barrenechea Bolandi.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 60 del 14 de Marzo de 1971.

SE MODIFICA DECRETO No. 1424-TBS, RELATIVO A SALARIOS DE ENFERMERAS, LABORATORISTAS CLINICOS Y OTROS DE HOSPITALES Y CLINICAS.

N°1557-TBS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Salarios en sesión N° 2056 de 26 de febrero de 1971 y con base en lo dispuesto por los artículos 17 (reformado por ley N° 1766 de 1° de julio de 1964), 19 y conexos del Decreto Ley N° 832 de 4 de noviembre de 1949,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Modificar el decreto N° 1424-TBS, en su artículo primero para que se lea así:

"HOSPITALES Y CLINICAS

(Por mes)

Ocupaciones:

Enfermeras, Laboratoristas Clínicos ...	¢ 1.265.00
Auxiliares de Enfermería con adiestramiento .....	700.00
Auxiliares de Enfermería sin adiestramiento .....	600.00
Otros trabajadores (incluye trabajadores de aseo; más alimentación durante su turno para aquellos trabajadores que actualmente disfruten de ese beneficio) .....	460.00

Para efectos del salario mínimo, Laboratorista Clínico es aquel trabajador encargado de ejecutar exámenes clínicos sencillos en sangre, heces, orina y secreciones. Generalmente ejecuta las siguientes tareas: toma muestras de sangre a los pacientes y la prepara para su posterior examen microscópico, prepara heces para ser observada una muestra a través del microscopio y determinar el examen coproparasitoscópico; realiza exámenes sencillos de orina para determinar la fórmula, pudiendo hacer uso de métodos de tinción para descubrir microorganismos; realiza exámenes sencillos de muestras de secreciones o escarificaciones de la piel para descubrir microorganismos u hongos; prepara muestras y placas, con métodos de tinción establecidos, para ser observados al microscopio; en algunos establecimientos puede lavar y esterilizar el material y equipo que usa en su labor.

Artículo 2º.- El presente decreto rige diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 67 del 24 de Marzo de 1971.

SE CREA COMISION NACIONAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL.

N° 1968-SPPS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Con base en el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política de Costa Rica y con base en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Fundamental de Educación y en lo dispuesto en la ley N° 4760.

Considerando:

1º.- Que Rehabilitar es restituir en el paciente, en el más alto grado posible, su capacidad física, mental y social. Es reintegrarlo en las mejores condiciones posibles en el trabajo y en la sociedad. Es hacerlo lo menos dependiente posible de la caridad y de la filantropía, devolviéndole la alegría de vivir y convirtiéndolo en un ser útil a sí mismo y a la sociedad.

2º.- Que existen niños y jóvenes que se diferencian del promedio por algunas características físicas, mentales, sociales o emocionales. - Que las dificultades responden a una etiología muy diversa que reclama el concurso de una gama extensa de disciplinas, pero se les unifica porque todos presentan problemas de participación y de comunicación con su medio.

Por lo tanto se les considera "educacionalmente diferentes" porque los programas relativamente homogéneos de la escuela formal no se adaptan a sus necesidades de educación general y profesional, necesitando así modificaciones o adiciones a las prácticas regulares de la educación ordinaria requiriendo así de una Educación Especial.

3º.- Que debe existir conocimiento en algún nivel central, sobre cuáles servicios de rehabilitación física, psicosocial, profesional y de educación especial existen y cómo se utilizan.

4º.- Que debe conocerse a nivel central cuáles servicios importantes de rehabilitación y de educación especial no están disponibles.

5°.- Que es necesario investigar, planear, promover la organización y reorganización, coordinar y evaluar, con el fin de dar asesoría a nivel nacional en el campo de la rehabilitación y de la enseñanza especial.

6°.- Que es conveniente acoger la Resolución VI de la Comisión Centroamericana de Rehabilitación de Inválidos, de: exhortar a los Gobiernos de los países centroamericanos para que concedan mayor interés e importancia a los programas de rehabilitación y educación especial, incluyéndolos en el planeamiento general de la salud y la educación públicas y facilitándoles los recursos económicos necesarios para que se desarrollen adecuadamente.

7°.- Que es recomendable organizar servicios de rehabilitación y educación especial para inválidos, de acuerdo con la Recomendación N° 99 - de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1955.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Nacional de Rehabilitación y Educación Especial como un organismo técnico con carácter consultor y asesor en estos campos, dependiente del Ministerio de Salubridad Pública. Tendrá su domicilio en la ciudad de San José.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por un representante (o un suplente) nombrado por la máxima autoridad de las siguientes entidades: Ministerio de Salubridad Pública, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros, Asociación de Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Asistencia Social, Universidad de Costa Rica, Colegio de Trabajadores Sociales. La Comisión podrá llamar a su seno a los representantes de agrupaciones - privadas, legalmente constituidas, interesadas en la rehabilitación y educación especial. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honórem.

Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Rehabilitación y Educación Especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Incrementar y coordinar los servicios de todo tipo de rehabilitación (física, psicosocial, educativa, profesional) y educación especial.
- b) Abocarse al estudio de un sistema de rehabilitación y educación especial integral.
- c) Coordinar y lograr el mejor aprovechamiento de las instituciones públicas y privadas dedicadas a campos específicos de rehabilitación y educación especial.

- ch) Impulsar la incorporación o reintegración a la vida social, en forma productiva, de todas las personas incapacitadas o mentalmente disminuidas y que sean susceptibles de ser rehabilitadas.
- d) Estimular la creación de un Centro Nacional de Rehabilitación.
- e) Nombrar al titular de la Secretaría Ejecutiva y al resto del personal técnico y administrativo.

Artículo 4°.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada conforme a lo prescrito en el artículo 8°.

Artículo 5°.- La Comisión llevará un libro de actas debidamente legalizado por la Asesoría Legal del Ministerio de Salubridad Pública, a cargo del Secretario, en donde se consignarán lacónicamente los acuerdos tomados en las sesiones.

Artículo 6°.- El quórum estará formado por cuatro miembros. Las resoluciones se tomarán válidamente por la simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 7°.- El Presidente nato de la Comisión será el representante, o su suplente, del Ministerio de Salubridad Pública: Además habrá un Vicepresidente y un Secretario nombrados del seno de la Comisión. El Vicepresidente será escogido entre los representantes de los Ministerios de Educación Pública y de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 8°.- El Presidente se encargará de coordinar las labores de la Comisión y presidir sus reuniones. El Secretario será quien convoque a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Presidente o se lo soliciten a éste por lo menos dos de sus miembros.

Artículo 9°.- Para realizar el trabajo, la Comisión contará con una Secretaria Ejecutiva y el personal técnico y administrativo que se considere necesario.

Artículo 10°.- La Comisión queda autorizada para gestionar subvenciones directas o empréstitos, nacionales o internacionales, para financiar sus programas de trabajo ante los organismos y entidades correspondientes. Igualmente, queda autorizada para aceptar cualquier tipo de donaciones que no impliquen condiciones o compromisos que alteren o lesionen sus fines y objetivos esenciales.

Artículo 11°.- En un plazo no mayor de tres meses a partir de su instalación, la Comisión debe elaborar y aprobar su propio Reglamento y Plan de trabajo anual.

Artículo 12.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 203 del 8 de Octubre de 1971.

REFORMA A LOS ARTICULOS 2° y 7° DEL DECRETO N° 1968-SPPS RELATIVO A LA INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL.

N° 2039-SPPS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUBRIDAD PUBLICA

DECRETAN:

Artículo 1°.- Refórmense los artículos 2° y 7° del decreto N° 1968-SPPS del 22 de setiembre último, publicado en "La Gaceta" del 8 de octubre siguiente para qué en lo sucesivo se lean así:

"Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por un representante, y su suplente, nombrados por la máxima autoridad de las siguientes entidades: Ministerio de Salubridad Pública, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros, Asociación de Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Asistencia Social, Universidad de Costa Rica y Colegio de Trabajadores Sociales.

Habrá además un representante y su suplente, de las Asociaciones legalmente constituidas, de Padres de Familia de Niños Excepcionales, y un representante y su suplente de los Empresarios Particulares. Estos representantes serán elegidos por las Asociaciones y Cámaras respectivas.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honórem, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos."

"Artículo 7°.- En su primera sesión la Comisión elegirá, dentro de su seno, un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en sus cargos cuatro años."

Artículo 2º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

LA GACETA N° 221 del 5 de Noviembre de 1971.



C- REFORMAS A REGLAMENTOS DE LA  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Las reformas aprobadas a los artículos 22 y 62 del Reglamento de Enfermedad y Maternidad, por nuestra Junta Directiva en sesión N° 4233 del 29 de enero de 1971, dicen así:

"Artículo 22.- La Caja suministrará directamente los anteojos a los asegurados directos y familiares, para lo que se deberá depositar en la institución las siguientes sumas:

- a) Los asegurados directos y los familiares menores de 18 años aportarán el 50% del valor del costo de los anteojos; y
- b) Los asegurados familiares mayores de 18 años aportarán el 100% del costo de los anteojos.

La Caja otorgará una ayuda económica de ₡ 150.00 por cada lente de contacto a los asegurados a quienes los servicios médicos de la institución receten de ese tipo.

Es entendido que esta prestación se dará únicamente cuando haya recomendación expresa del especialista en oftalmología, - por tratarse de casos de patología ocular cuya corrección sólo es posible mediante lentes de contacto.

La lista de los diagnósticos que se consideran dentro de la situación anterior, la hará la Gerencia.

Sólo en casos muy calificados y previo estudio social, se podrá aumentar el monto de la ayuda económica de la Caja."

"Artículo 62.- Inciso d).

- "d) A las prestaciones en dinero señaladas en los artículos 21, 35 y 38 de este Reglamento."

Reforma acordada por la Junta Directiva en su sesión N° 4254, celebrada el día 16 de marzo de 1971:

"Artículo 12.- Los patronos que no cancelen sus planillas dentro de los plazos reglamentarios, estarán sujetos al pago de recargos sobre el monto de las cuotas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja. Dichos recargos se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Por los primeros 15 días calendarios de atraso o fracción, - se aplicará el 1%.

- b) Durante los segundos 15 días calendarios de atraso o fracción, de ese mismo mes, se aplicará el 2%; y
- c) A partir del segundo mes de atraso o fracción, se aplicará el 2% progresivo mensual, hasta un máximo de un 24%.

La morosidad comenzará a computarse a partir del primer día - del mes siguiente al que correspondía efectuar el pago. Estos cobros se harán sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 44 y siguientes de la Ley Constitutiva de la Caja".

Reformas aprobadas por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11 de la sesión N° 4288, celebrada el día - viernes 28 de mayo en curso, a los artículos 3°, 9°, 35, transitorios I, - II, III, IV y V del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad:

Artículo 3°.- Todos los trabajadores, cualquiera que sea su sala-  
rio, están obligados a cotizar para el Seguro de -  
Enfermedad y Maternidad, sin que por el monto de su remuneración  
mensual puedan solicitar su exclusión de este Seguro.

Artículo 9°.- Las cuotas para financiar el Seguro de Enfermedad-  
y Maternidad, serán las siguientes:

- a) Para los trabajadores el 4% de sus salarios;
- b) Para los patronos el 5% de los salarios de sus trabajadores;-  
y
- c) Para el Estado como tal el 2% del monto de los salarios de to-  
dos los trabajadores cubiertos por este Seguro.

La deducción debe practicarse tanto sobre el monto ordinario-  
del salario, como sobre las retribuciones extraordinarias o espe-  
ciales, incluyendo el salario en especie. Si resultaren fraccio-  
nes, se ajustarán los céntimos de acuerdo con la costumbre, de -  
tal modo que el importe de las cuotas termine en cero o en cinco.

Los patronos quedan obligados, en el momento de pagar los sa-  
larios respectivos, a deducir de los mismos la cuota de los traba-  
jadores, todo de conformidad con el artículo 30 de la Ley Consti-  
tutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 35.- El Seguro de Enfermedad comprende el pago de un -  
subsidio en dinero que se otorgará de acuerdo con  
las siguientes reglas:

1<sup>a</sup>.- El subsidio en dinero se pagará únicamente cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, debidamente declarada por los médicos de la Caja. El dicho del patrono, del trabajador o la declaración del médico no funcionario de la Caja, carecen de valor para la determinación del número de días de incapacidad. Salvo lo expuesto en el artículo 24, el subsidio se cubrirá por el plazo máximo de veintiséis semanas. No se pagará subsidio por los cuatro primeros días de incapacidad y cuando se trate de incapacidades sucesivas y continuas provenientes de enfermedades diversas, sólo se rebajará el subsidio de los cuatro primeros días correspondientes a la primera incapacidad.

2<sup>a</sup>.- La cuantía del subsidio será igual al cincuenta por ciento del salario devengado por el asegurado durante el último mes de cotización registrado con anterioridad a la enfermedad o al 50% del promedio de los salarios de los últimos dos o tres meses de cotización registrados con anterioridad a la enfermedad, si éste resultare mayor.

Para determinar el subsidio diario se tomará como base el mes de treinta días, por lo que en el primer caso contemplado en el párrafo anterior el salario se dividirá entre treinta y en los otros se dividirá entre sesenta o noventa según que el asegurado haya trabajado sólo dos meses o el cálculo se haga sobre los últimos tres meses. En cualquiera de las circunstancias apuntadas el cálculo del subsidio se limitará al salario sobre el que el trabajador aporte su cotización completa del 4%.

No se pagará subsidio al asegurado incapacitado que por ley o por cualquier otra causa reciba de su patrono el ciento por ciento de su salario. Si recibiera menos de este porcentaje se le pagará subsidio hasta completarlo, pero sin que en ningún caso se llegue a pagar por parte de la Caja más del cincuenta por ciento del salario promedio limitado al salario sobre el que el trabajador aporta su cotización completa del 4%.

3<sup>a</sup>.- El subsidio se pagará semanal, quincenal o mensualmente por períodos vencidos, o al finalizar totalmente la incapacidad. Los asegurados deberán presentar, en los casos en que no exista hospitalización, la constancia para cobrar el subsidio extendida por el patrono, en que se indique la fecha desde la cual no trabaja y la razón por la que no lo hace, el período de incapacidad y el porcentaje del salario que le haya pagado durante ese período.

#### CAPITULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Para efectos de las cotizaciones de los trabajadores ya incluidos en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, con salarios superiores a ₡ 1.000.00 (un mil colones) mensuales, a partir del 1º de julio de 1971, regirán las siguientes disposiciones:

1<sup>a</sup>.- La cotización mensual del trabajador será del 4% de los primeros tres mil colones mensuales. Por el exceso de tres mil colones cotizará mensualmente con el 1%.

2<sup>a</sup>.- La cotización mensual del patrono será del 5% de los primeros tres mil colones mensuales, según sea el monto de los salarios de sus trabajadores. Por el exceso de tres mil colones cotizará mensualmente con 1½%.

3<sup>a</sup>.- La cotización mensual del Estado será del 2% de los primeros tres mil colones mensuales, según sea el monto de los salarios de los trabajadores. Por el exceso de tres mil colones cotizará mensualmente con ½%.

TRANSITORIO II.- A partir del 1° de octubre de 1971 se incluirá obligatoriamente en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, en las zonas ya protegidas, a todos los trabajadores no incluidos que devenguen más de mil colones mensuales y sus cotizaciones se regirán conforme lo dispuesto en el Transitorio I.

TRANSITORIO III.- Las cotizaciones de los trabajadores con salarios superiores a tres mil colones mensuales se regirán por las siguientes disposiciones:

1<sup>a</sup>.- A partir del 1° de octubre de 1972, el salario mensual para las cotizaciones completas será de ₡ 3.500.00 (tres mil quinientos colones), del que el trabajador cotizará con un 4%, el patrono con un 5% y el Estado con un 2%. Sobre los excesos de ₡ 3.500.00 (tres mil quinientos colones) mensuales, se cotizará en la siguiente forma: el trabajador con 1%, el patrono con 1½% y el Estado con ½%.

2<sup>a</sup>.- A partir del 1° de octubre de 1973, el salario mensual para las cotizaciones completas será de ₡ 4.000.00 (cuatro mil colones), del que el trabajador cotizará con un 4%, el patrono con un 5% y el Estado con un 2%. Sobre los excesos de ₡ 4.000.00 (cuatro mil colones) mensuales, se cotizará en la siguiente forma: el trabajador con 1%, el patrono con 1½% y el Estado con ½%.

3<sup>a</sup>.- A partir del 1° de octubre de 1974, el salario mensual para las cotizaciones completas será de ₡ 5.000.00 (cinco mil colones) del que el trabajador cotizará con un 4%, el patrono con un 5% y el Estado con un 2%. Sobre los excesos de ₡ 5.000.00 (cinco mil colones) mensuales, se cotizará en la siguiente forma: el trabajador con 1%, el patrono con 1½% y el Estado con ½%.

4<sup>a</sup>.- A partir del 1° de octubre de 1975, el salario total que devengue el trabajador será afectado por las cotizaciones completas del 4% por parte del trabajador, 5% por parte del patrono y del 2% por parte del Estado.

TRANSITORIO IV.- Los asegurados que por acuerdos especiales estén cubiertos por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y coticen con el 3%, por trabajar en zonas aún no cubiertas por el Seguro Social, - su cotización será la del 4% sobre su salario real a partir del 1° de julio de 1971.

TRANSITORIO V.- El subsidio en dinero que se pagará a los trabajadores por incapacidad, será del 50% del salario al que correspondan las cuotas del 4%, del 5% y del 2% respectivamente por parte del trabajador, del patrono y del Estado.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5° de la sesión N° 4337, celebrada el día 8 de setiembre en curso acordó: reformar el inciso 3) del artículo 35 del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, en la siguiente forma:

"Artículo 35.- inciso 3) El subsidio se pagará semanal, quincenal o mensualmente por períodos vencidos, o al finalizar totalmente la incapacidad. Los pagos de períodos que no excedan de un mes, se pueden hacer por adelantado".

#### REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Reforma acordada por la Junta Directiva en su sesión N° 4254, celebrada - el día 16 de marzo de 1971:

"Artículo 65.- El pago de las cuotas patronales y de los asegurados en empresas particulares y en las instituciones autónomas, semiautónomas o municipales, se hará previa presentación de las planillas correspondientes y la liquidación de las cotizaciones con base en ellas. En ningún caso se aceptará el pago global de una o más cotizaciones, con el propósito de revalidar o adquirir en forma extraordinaria derechos dentro de este seguro.

Los patronos que no cancelen sus planillas dentro de los plazos reglamentarios, estarán sujetos al pago de recargos sobre el monto de las cuotas. Dichos recargos se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Por los primeros 15 días calendario de atraso o fracción, se aplicará el 1%;
- b) Durante los segundos 15 días calendarios de atraso o fracción de ese mismo mes, se aplicará el 2%; y
- c) A partir del segundo mes de atraso o fracción, se aplicará el 2% progresivo mensual, hasta un máximo de un 24%.

La morosidad comenzará a computarse a partir del primer día - del mes siguiente al que correspondía efectuar el pago. Estos cobros se harán sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 44 y siguientes de la Ley Constitutiva de la Caja".

El acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 6º de la sesión N° 4238 celebrada el 9 de febrero de 1971, en el cual se reforma el artículo 11 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, dice:

"Artículo 11.- Las cuotas mensuales que el asegurado voluntario debe pagar al Seguro Social serán sucesivas. Si - llegare a atrasarse en el pago de las mismas el plazo de mora no podrá ser mayor al de conservación de derechos a que se refiere - el artículo siguiente, con un máximo de doce meses. El asegurado voluntario que se atrasare en más de los límites fijados, perderá su condición de tal, lo que acordará la Gerencia mediante resolución. Por morosidad en el pago de las cuotas no se cobrarán intereses ni recargos. También se perderá la condición de asegurado voluntario cuando se reingrese al seguro obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte o al solicitarlo el interesado."

Acuerdo tomado por la Junta Directiva, en su sesión N° 4307, artículo 14, celebrada el día 6 de julio de 1971:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confieren el artículo - 73 de la Constitución Política y la ley N° 17 de 22 de octubre de - 1943 y sus reformas, dicta el siguiente

## REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

### CAPITULO I

#### REGIMEN DE PENSIONES

##### Regulación

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula los beneficios, las contribuciones, administración, control, otorgamiento de prestaciones y demás aspectos de los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, contemplados en el artículo 2º de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### Objeto de estos Beneficios

Artículo 2º.- Los beneficios que se otorgan en el presente Reglamento tienen por objeto garantizar al asegurado y sus familiares una protección básica. Adicionalmente a tales beneficios, los patronos pueden, financiando su costo en forma exclusiva o conjuntamente con sus empleados, tener sistemas complementarios de esta protección, todo sin perjuicio de la obligatoriedad de este seguro.

### CAPITULO II

#### CAMPO DE APLICACION

##### Cobertura

Artículo 3º.- Este seguro es obligatorio para todos los trabajadores asalariados, tanto en el sector público como en el sector privado. Corresponde a la Junta Directiva de la Caja, conforme al artículo 4º de su Ley Constitutiva, calificar en casos particulares la obligatoriedad de este seguro.

Artículo 4º.- No están obligados a este seguro:

- 1) Las personas mayores de 55 años de edad que por primera vez comiencen a trabajar en un empleo de inscripción obligatoria.
- 2) Los trabajadores mencionados en el artículo 3º de este Reglamento, a quienes sea aplicable el artículo 65 de la Ley Constitutiva de la Caja, o quienes en virtud de ley especial se encuentren excluidos del régimen de pensiones administrado por la Caja.
- 3) Los miembros de los Poderes del Estado y Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, así como los diplomáticos costarricenses con el rango de embajadores, ministros o encargados de negocios.
- 4) Los extranjeros que vengán a servir al país en virtud de un contrato de trabajo por término que no exceda de un año im<sup>pr</sup>orrogable.

Artículo 5º.- El ingreso a este seguro es inicialmente voluntario para:

1) Los trabajadores a los que sean aplicables las disposiciones del artículo 65 de la Ley Constitutiva de la Caja y - que gestionen su inclusión.

2) Los funcionarios indicados en el inciso 3) del artículo 4º de este Reglamento.

3) Los trabajadores independientes a quienes mediante - convenios especiales, la Junta Directiva autorice darles esa - protección.

4) Para los trabajadores mayores de 55 años de edad, no sujetos con anterioridad a este seguro, siempre que ingresen - dentro de los 60 días siguientes al inicio de su trabajo o cargo.

Para efecto de aplicación de los incisos 2) y 4) del presente artículo, tanto la gestión directa del trabajador, como - la ausencia de manifestación en contrario después de ser incluido en planillas por más de tres meses, se tendrán como expresión de la voluntad del trabajador o funcionario de continuar el seguro con carácter obligatorio y en todos los casos conlleva la obligación del patrono de aportar la cuota patronal correspondiente.

#### Continuación voluntaria en el Seguro

Artículo 6º.- El asegurado que haya cotizado para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte con más de 36 cuotas - mensuales y dejare de ser asegurado obligatorio, sin estar inválido según las disposiciones del artículo 30 del presente Reglamento, tiene derecho a continuar voluntariamente como asegurado, siempre que lo solicite por escrito, dentro de un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la fecha en que cesó en el seguro obligatorio. Además deberá pagar la cuota obrera y el - equivalente a la cuota patronal. El salario de referencia para calcular las cuotas, será el promedio de los sueldos o salarios devengados por el asegurado durante el último trimestre en que figuró como asegurado obligatorio.

Artículo 7º.- Las solicitudes para la continuación voluntaria - deben presentarse por escrito, dirigidas a la - Sección de Prestaciones en Dinero, en los formularios que al elfecto suministrará la institución.

Artículo 8°.- Una vez recibida la solicitud, se ordenarán los - estudios pertinentes para constatar el derecho a la continuación voluntaria.

Artículo 9°.- Cumplidos satisfactoriamente los requisitos a que se refiere el artículo precedente, la Gerencia - dictará la correspondiente resolución.

Artículo 10.- Los asegurados voluntarios gozan de las mismas - prestaciones y tienen los mismos deberes y derechos que los asegurados obligatorios.

Artículo 11.- Las cuotas mensuales que el asegurado voluntario - debe cubrir serán sucesivas y bastará la falta de pago de seis de ellas, en forma consecutiva, para que el asegurado pierda tal condición. Por morosidad en el pago de estas cuotas no se cobrarán intereses ni recargos.

Es entendido que pierde su condición de asegurado voluntario, quien ingrese a un trabajo sujeto al seguro obligatorio.

#### Separación del seguro, conservación y recuperación de derechos

Artículo 12.- El asegurado al dejar de ser obligatorio, conservará los derechos adquiridos por un período equi-valente a la cuarta parte del tiempo que estuvo cotizando, para lo que se contará tal plazo desde la última fecha en que figuró como asegurado regular, para el cómputo del período de la conservación de derechos no se tendrán en cuenta las siguientes interrupciones:

- a) Mientras se disfrute de una pensión de invalidez temporal;
- b) Mientras se esté incapacitado por el Seguro de Enfermedad y Maternidad; y
- c) Mientras se reciba subsidios por concepto de riesgos profesionales, circunstancia que deberá comprobar el asegurado.

En ningún caso el período de conservación de derechos será - inferior a ocho meses.

Una vez transcurrido el plazo de conservación se pierden los derechos y solamente podrán recuperarse conforme lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Al asegurado que reingrese al seguro antes de -  
transcurridos cinco años contados a partir de su  
última cotización, se le reconocerá el tiempo cotizado anterior-  
mente. Si la interrupción fuere de cinco años o más y si la cuar-  
ta parte del período cotizado anteriormente no prolongara tal -  
plazo, sólo recuperará sus derechos cuando haya cubierto doce -  
cuotas mensuales a partir de su último reingreso.

Artículo 14.- Pueden acogerse al retiro con disfrute de pensión-  
por vejez los asegurados que hayan cumplido 60 a  
ños de edad y hayan cotizado con un mínimo de trescientas cuotas  
mensuales, lo mismo que los de 61 años con 264 cuotas, los de 62  
años con 228 cuotas, los de 63 años con 192 cuotas, los de 64 a  
ños con 156 cuotas y los de 65 años o más con 120 cuotas.

Al llegar un asegurado a 60 años sin completar el  
número necesario de cuotas para su pensión, cada mes posterior -  
que cotice se le computará, únicamente para que alcance el núme-  
ro mínimo de cuotas de retiro, como el equivalente a tres cuotas  
mensuales.

#### Mejora por Aplazamiento

Artículo 15.- Los asegurados que hayan cumplido la edad neces-  
aria y hayan cotizado con el número de cuotas esta-  
blecidas en el artículo anterior para su retiro y que en tal fe-  
cha no se acojan a la pensión, tendrán derecho a una mejora por  
aplazamiento conforme las reglas contenidas en el artículo 42 -  
del presente reglamento.

### CAPITULO III

#### BENEFICIOS

##### Clases de pensión, condiciones y trámite

Artículo 16.- El asegurado que llene los requisitos o se encuen-  
tre en el estado que para cada caso se establece-  
en el presente Reglamento, tendrá derecho a disfrutar de una pen-  
sión por concepto de invalidez o vejez, según el riesgo de que -  
se trate.

En caso de muerte del trabajador asegurado, sea -  
que estuviere activo con derechos vigentes o pensionado, sus so-  
brevivientes tendrán derecho a una pensión según el siguiente or-  
den excluyente: la viuda y sus hijos; en ausencia de éstos los -  
padres; y a falta de los anteriores, los hermanos del asegurado.

Cuando el asegurado quede inválido o muera sin ha-  
ber consolidado los derechos para el disfrute de los beneficios-

aquí enumerados, se reconocerá a éste o a sus beneficiarios una indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 60 del presente Reglamento.

Artículo 17.- El trámite de las solicitudes de pensión, así como cualesquiera otras gestiones relacionadas con estos beneficios, estará a cargo de la Sección de Prestaciones - en Dinero, la que ajustará sus procedimientos al instructivo que para tal efecto se emita.

Artículo 18.- La resolución que dicte la Gerencia se ajustará y tendrá los recursos previstos en el artículo 55 - de la Ley Constitutiva de la Caja.

Artículo 19.- La Sección de Prestaciones en Dinero será la encargada de vigilar porque los beneficios acorda-dos por la Gerencia y la Junta Directiva se hagan efectivos.

Artículo 20.- En caso de fallecimiento del asegurado, la solicitud de beneficios presentada por cualquiera de - los derechohabientes, beneficiará a los demás.

Artículo 21.- Las pensiones se pagarán por mensualidades vencidas, cerradas al último de cada mes y a partir de la fecha en que el derecho a ellas haya sido reconocido.

#### Recursos de Revocatoria y Apelación

Artículo 22.- Contra lo que resuelva la Gerencia con respecto a los beneficios a que se refiere este Reglamento, cabrán los recursos de revocatoria y apelación por parte de los interesados, siempre que se interpongan ante la Gerencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación que se hará por medio de comunicación certificada. El pronunciamiento - de la Gerencia, en caso de revocatoria, o de la Junta Directiva - en el de apelación, deberá dictarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se formuló el recurso.

#### Prescripción de pagos y de reconocimiento de beneficios

Artículo 23.- El derecho para reclamar el otorgamiento de las - pensiones de invalidez prescribe en dos años y para las de muerte en 10 años, contados en ambos casos a partir de

la fecha en que ocurra el respectivo riesgo. Los plazos de prescripción no correrán en perjuicio de menores con derecho a pensión de orfandad, que no convivían con el padre o la madre sobrevivientes y que carezcan de tutor. El derecho de reclamar las pensiones por vejez es imprescriptible.

Artículo 24.- El derecho de cobrar la mensualidad de pensión ya acordada, prescribe en dos años en el caso de vejez y en un año las de invalidez y muerte, en ambos casos a partir de la fecha de su otorgamiento. La prescripción a que se refiere este artículo afecta solamente a las cuotas ya acumuladas en los períodos citados.

#### Sueldos de referencia para el cálculo de los beneficios

Artículo 25.- Los beneficios en dinero, a que se refiere este Reglamento, se calcularán con base en los salarios informados en los formularios oficialmente destinados por la Caja a este efecto, limitados tales salarios a cinco mil colones como máximo y de las cuotas mensuales efectivamente pagadas a esta institución.

Artículo 26.- Los salarios promedios mencionados en los artículos 37 y 41 se calcularán con base en los salarios correspondientes a los meses que formen el período que en cada caso se señala. La determinación del tiempo cotizado se hará considerando como una cotización mensual la cuota o cuotas efectivamente pagadas en cada mes.

Los asegurados que durante un período de incapacidad acordada conforme a los seguros de Enfermedad y Maternidad o de Accidentes y Riesgos Profesionales, por cualquier concepto reciban salario completo o parte del mismo y durante tal período continúen cotizando para el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, tienen derecho a que dichas cotizaciones se les considere tanto para el cálculo del salario promedio de su respectiva pensión, como para determinar el número de cuotas pagadas.

#### Determinación de la edad

Artículo 27.- Cuando la edad de los asegurados o beneficiarios no puede ser comprobada por medio de las certificaciones o constancias de nacimiento, de bautizo o de cualquier otro documento público, la Caja fijará la edad, teniendo en cuenta para ellos los resultados de la investigación que realicen la institución, los documentos privados y otras pruebas que los interesados presenten.

Artículo 28.- Para efecto de otorgar y reconocer los derechos y beneficios, así como para los cálculos correspondientes del caso a que se refiere este Reglamento, las edades se computarán a base de años, meses y días.

#### Beneficios por invalidez

Artículo 29.- 1) Tiene derecho a pensión por invalidez, el asegurado que, además de ser inválido según el artículo siguiente, haya cotizado con veinticuatro o más cuotas mensuales, siempre que se compruebe que su estado de invalidez se originó en fecha posterior a su ingreso a este seguro.

2) El asegurado que haya ingresado por primera vez con edad superior a 55 años deberá completar, a partir de las veinticuatro primeras cuotas mensuales citadas en el inciso anterior, un equivalente a dos cuotas mensuales más por cada año de diferencia entre la edad a que se invalide y los 55 años. No estarán sujetos a esta disposición los asegurados que quedaren inválidos por razones ajenas al proceso normal de senectud, casos en que se aplicará la regla incluida en el punto 1° de este artículo.

3) Al asegurado que se invalide después de haber cotizado con seis cuotas mensuales o más, pero con menos de las necesarias para pensionarse y que por tal circunstancia no haya adquirido el derecho a pensión, se le otorgará una indemnización igual a siete veces el salario promedio mensual, calculado éste con base en los sueldos sobre los cuales hubiere cotizado, limitados a un máximo de cinco mil colones mensuales. Esta indemnización se concederá en un solo pago por la misma causa invalidante.

4) El asegurado que se invalidara y que no hubiere cotizado con seis cuotas mensuales, tendrá derecho a que le sean reintegradas sus cuotas con reconocimiento de intereses a razón de un ocho por ciento anual.

5) No tendrá derecho a pensión de invalidez el asegurado que adquiriera derecho a pensión de vejez.

Artículo 30.- Para efectos de este Seguro se considerará inválido el asegurado que por alteración física o mental, no causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional protegidos por las disposiciones del Capítulo II del Título IV del Código de Trabajo, o a consecuencia de debilitamiento de sus fuerzas físicas o mentales perdiere los dos tercios o más de su capacidad de desempeño de su profesión, de su actividad habitual o de otra compatible con ésta.

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán como casos de invalidez, los que sean declarados por médicos al servicio de la Caja, en estado de incurables y con pronóstico fatal que aún ante la posibilidad de realizar algún trabajo, razones de conveniencia social o de humanidad justifiquen a juicio de la Gerencia, el otorgamiento de una pensión, para evitar que el asegurado trabaje bajo tales circunstancias. En estos casos la resolución deberá consultarse a la Junta Directiva.

Artículo 32.- Si el asegurado que gestiona una pensión se encontrare incapacitado y protegido a la vez por el Seguro de Enfermedad y Maternidad, mientras se da trámite a su pensión recibirá los beneficios en dinero del Seguro de Enfermedad y Maternidad, hasta por el plazo máximo reglamentario. Caso de requerirse tal subsidio por un plazo mayor de 26 semanas, continuará percibiéndolo pero con cargo al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

En casos muy calificados y en curso de trámite dentro de la Caja la solicitud de pensión respectiva, podrá la Gerencia, previa recomendación de la Comisión de Pensiones, adelantar pagos en favor de asegurados en estado de invalidez, reconocida por médicos de la institución.

No se podrán conceder simultáneamente beneficios en dinero del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Seguro de Enfermedad y Maternidad, salvo los casos establecidos en el artículo 38.

Artículo 33.- Para estudiar las solicitudes de pensión en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como para resolver lo que corresponda, se crea la Comisión de Pensiones, la que por medio de un reglamento especial integrará la Gererencia indicando su forma de operar.

Artículo 34.- El solicitante a los beneficios de invalidez, debe someterse a los exámenes, tratamientos y controles médicos que la Caja ordene. El resultado de estos exámenes debe pasar a conocimiento de la Comisión de Pensiones, para que con base en ellos y demás elementos de juicio, determine si el solicitante se encuentra en estado de invalidez con derecho a pensión. A iguales requisitos deben someterse los derechohabientes que tengan derecho y que por su condición de inválidos soliciten pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 35.- La Comisión de Pensiones, a través de la Sección de Prestaciones en Dinero, debe ordenar la revisión periódica del estado de invalidez de los asegurados o beneficiarios, que disfruten de pensión por tal concepto, con el fin de comprobar si se ha mantenido el grado original de invalidez o si ha habido variación alguna, bien sea para continuar o suspender el beneficio. Dicha revisión puede efectuarse en cualquier momento, pero será obligatoria al año de iniciados los pagos de la pensión, como también a los dos años y luego con la periodicidad que la Comisión de Pensiones lo indique en cada caso.

Los pensionados están obligados a someterse a los reconocimientos y exámenes que la mencionada Comisión ordene y a los tratamientos que los servicios médicos y de rehabilitación de la Caja prescriban. La oposición o negativa por parte del pensionado a estos exámenes y reconocimientos, producirá la suspensión del goce de su pensión, la que se reanudará sin derecho a reintegro de los pagos suspendidos cuando el pensionado modifique su conducta.

Artículo 36.- El pensionado por invalidez está obligado a someterse a los tratamientos de rehabilitación o de readaptación profesionales que la Caja ordene. La renuncia a tales tratamientos motivará la suspensión de su pensión.

Artículo 37.- El monto de la pensión mensual por invalidez se compondrá:

1) De una cuantía básica variable, graduada al sueldo promedio de los 24 sueldos mayores devengados durante los últimos 36 meses cotizados, limitados los sueldos a ₡ 5.000.00 mensuales, calculados en la siguiente forma:

El 70% de los primeros ₡ 300.00 del sueldo promedio mensual.

El 50% del exceso de ₡ 300.00 hasta ₡ 600.00 del sueldo promedio mensual.

El 40% del exceso de ₡ 600.00 hasta ₡ 900.00 del sueldo promedio mensual.

El 35% del exceso de ₡ 900.00 hasta ₡ 5.000.00 del sueldo promedio mensual.

2) De un incremento equivalente a un doceavo del 1.5% del mismo sueldo promedio indicado antes, por cada mes de cotización.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1) y siempre que beneficie al asegurado para calcular el sueldo promedio,

se tomarán los ochenta y cuatro meses de sueldos más altos devengados durante los últimos 120 meses cotizados, o los de un período menor si no hubiere alcanzado ese lapso de cotización. Tal período no puede ser en ningún caso, menor a veinticuatro meses.

Artículo 38.- El disfrute de la pensión de invalidez comienza a partir de la fecha en que los médicos de la Caja dictaminen el estado de invalidez, sujeto este derecho a lo que se establece en el artículo 32 de este Reglamento y en todo caso a partir de la fecha en que el interesado deje de trabajar. Cesa la pensión con la muerte del asegurado o en el momento en que el pensionado deje de llenar los requisitos que han originado su derecho, o incumpla las condiciones reglamentarias para continuar disfrutando de la pensión.

Si no fuera posible determinar la fecha del comienzo de la incapacidad, el disfrute de la pensión comenzará a partir del momento en que se presente la solicitud respectiva, - siempre y cuando en tal fecha se haya dejado de trabajar.

Transcurridos doce meses de disfrute de pensión - por concepto de invalidez, previo informe favorable de la Comisión de Pensiones, la Gerencia podrá autorizar que el pensionado, haciendo uso de su capacidad residual, se ocupe de nuevo de un trabajo remunerado, con patrono distinto y de naturaleza completamente diferente al que tuvo como trabajador activo. En este caso no deberá cotizar para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Cuando el pensionado inválido trabaje y cotice para el Seguro de Enfermedad y Maternidad y se enfermare por alguna dolencia ajena a la que motivó su invalidez, podrá recibir el pago de la pensión y el beneficio en dinero por enfermedad.

Artículo 39.- No tendrá derecho a pensión de invalidez el asegurado que intencionalmente provocare ese estado o que se invalidare a consecuencia de un delito cometido por él, - que no tenga el carácter de político o conexo con el político. - La Caja, sin embargo, deberá otorgar en estos casos el total de lo que hubiera constituido la pensión de invalidez, como auxilio a los familiares del inválido que hubieran tenido derecho a pensiones en caso de muerte del asegurado, según este Reglamento.

#### Beneficios por Vejez

Artículo 40.- Tendrá derecho a pensión de vejez el asegurado - que haya cumplido la edad necesaria para su retiro de acuerdo con el número de cotizaciones, conforme se indica en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 41.- El monto de la pensión mensual por vejez se com  
pondrá:

1) De una cuantía básica variable, graduada al -  
suelo promedio correspondiente a los ochenta  
y cuatro meses de sueldos más altos devengados durante los últi  
mos ciento veinte meses cotizados al Seguro de Invalidez, Vejez  
y Muerte, calculada en la siguiente forma:

El 70% de los primeros ₡ 300.00 del sueldo prom  
edio mensual.

El 50% del exceso de ₡ 300.00 hasta ₡ 600.00 del  
sueldo promedio mensual.

El 40% del exceso de ₡ 600.00 hasta ₡ 900.00 del  
sueldo promedio mensual.

El 35% del exceso de ₡ 900.00 hasta ₡ 5.000.00 -  
del sueldo promedio mensual.

2) De un incremento equivalente a un doceavo del  
1.5% del sueldo promedio calculado como se ci  
ta en el inciso primero, por cada mes de cotización hecha a este  
Seguro. Este incremento también se reconocerá después de que el  
asegurado haya adquirido derecho a pensión de vejez y no se aco  
ja a ella.

Artículo 42.- El asegurado que postergue su retiro una vez cum  
plidos los requisitos de edad y de cotización a -  
que se refiere el artículo 14, tendrá derecho, conforme al artícu  
lo 15, a solicitar, su pensión por vejez con disfrute de una me  
jora. Esa mejora consistirá en un aumento sobre la cuantía de la  
pensión que se calcule de un  $\frac{1}{2}$ % por cada mes de aplazamiento, a  
partir del momento en que, de acuerdo con el artículo 14, el ase  
gurado hubiere adquirido el derecho a la pensión.

En ningún caso la pensión por vejez, en virtud de  
los incrementos, podrá ser mayor de cinco mil colones mensuales  
o del ciento por ciento del salario promedio tomado de base para  
el cálculo de la pensión respectiva.

Artículo 43.- El disfrute de la pensión por vejez comenzará en  
la fecha en que el asegurado con derecho a ella -  
se retire del trabajo. El pensionado por vejez mayor de 65 años,  
cuando su pensión por razones de las limitaciones existentes en  
el anterior reglamento de este régimen y otras propias de su tra  
bajo y cotizaciones, no alcance el 50% de su salario promedio o  
sea apenas del monto mínimo, podrá trabajar con patrono distinto  
y en una labor de naturaleza completamente diferente a la que tu  
vo como trabajador activo. En caso de inopia de mano de obra pa  
ra determinados empleos, hecho que comprobará la Caja con base -

en los estudios que realice y los informes que presenten los Colegios Profesionales o Asociaciones Gremiales a los que corresponda consultar sobre la inopia, la Junta Directiva podrá autorizar el trabajo de los pensionados con el mismo u otro patrono, - conservando el derecho a percibir pensión, siempre y cuando esa pensión sea la máxima del ciento por ciento que puede obtener el asegurado de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. En - el evento de que la pensión fuera menor al ciento por ciento y el pensionado estuviese en plena capacidad de trabajo, éste debe reingresar al trabajo sujeto al seguro obligatorio, obtener el - derecho a pensión del ciento por ciento de su salario promedio y luego trabajar por razones de inopia en su profesión y ocupación con derecho al pago de la pensión por vejez.

Si un pensionado por vejez que no esté dentro de las condiciones señaladas en este artículo, se incorpora de nuevo a un trabajo sujeto al seguro obligatorio, se procederá a suspenderle su pensión durante el tiempo en que se encuentra laborando, período en el que las nuevas cotizaciones que aporte a este Seguro servirán para incrementar el monto de su pensión de - acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

#### Beneficios en favor de las Viudas

Artículo 44.- La viuda de un asegurado que haya cotizado con - más de veinticuatro cuotas mensuales, adquiere el derecho a disfrutar de una pensión equivalente al 50% de la que se encontraba disfrutando el asegurado al momento de su fallecimiento o de la que eventualmente pudo haber disfrutado a causa de invalidez o de vejez.

Artículo 45.- El viudo inválido, según los términos expuestos - en el artículo 30 o el mayor de sesenta y cinco - años de edad, que dependiere económicamente de la asegurada fallecida, adquiere los mismos derechos concedidos en el artículo anterior y puede disfrutarlos durante todo el tiempo que dure su estado de invalidez o en forma vitalicia, si ya ha alcanzado los sesenta y cinco años de edad, con las limitaciones y condiciones impuestas en los artículos 34, 35 y 36 de este Reglamento.

Artículo 46.- El derecho a la pensión por viudez comienza en la fecha del fallecimiento del asegurado y termina - con la muerte del beneficiario o con la situación prevista en el artículo 47.

Artículo 47.- La viuda o la compañera que contraiga nupcias o entre en unión libre, pierde por este motivo el derecho a continuar disfrutando de pensión, pero le será reconocida en su lugar una indemnización equivalente a veinticuatro mensualidades de las que viniere recibiendo como pensión, indemnización que se le hará efectiva a través de un solo pago, desde el momento del hecho y contra presentación de la correspondiente constancia de matrimonio expedida por el Registro Civil, o el respectivo estudio social en su caso. Las mensualidades pagadas después de su matrimonio o unión libre, se acreditarán al pago de la indemnización. Con este pago único se extinguirán todos los derechos provenientes del fallecimiento de su anterior cónyuge o compañero. Es entendido que el pago de la indemnización que regula este artículo no afecta el derecho de acrecimiento de los demás beneficiarios cuando pudieran ejercerlo conforme los términos del artículo 50, inciso 4), de este mismo Reglamento.

Artículo 48.- Para los efectos de la pensión de viudez regirán las siguientes normas:

1) No tendrá derecho a pensión: el excónyuge sobreviviente divorciado o separado judicialmente que a la fecha del fallecimiento del asegurado no disfrute de una pensión alimenticia otorgada por sentencia firme. Si esa persona recibiera pensión alimenticia, tendrá derecho a pensión, siempre que no existiera viuda con derecho por matrimonio vigente a la fecha del fallecimiento del asegurado o compañera en la situación descrita en el artículo 49.

Si en el momento del deceso del asegurado se encontrare en trámite el juicio de divorcio o de separación judicial, el cónyuge sobreviviente sólo tendrá derecho en el evento de que compruebe que a esa fecha vivía a expensas del fallecido.

En los casos de separación de hecho sólo se pagará la pensión cuando el asegurado satisfacía efectivamente pensión alimenticia a su cónyuge, todo a juicio de la Caja y de acuerdo con la prueba que al respecto se rinda y los resultados de la investigación que se realice.

2) No tendrá derecho la persona que hubiere contraído matrimonio con un asegurado ya pensionado o mayor de setenta años de edad, esta regla no rige cuando el fallecimiento del asegurado ocurriere después de un año de celebrado el matrimonio o cuando hubiere hijos comunes.

3) Tampoco tendrá derecho el cónyuge declarado autor o cómplice de la muerte del asegurado en sentencia judicial.

Artículo 49.- A falta de viuda con derecho a pensión, gozará de ella la compañera del asegurado que hubiere convivido con éste dos años por lo menos, antes de su fallecimiento, en el caso de haber hijos comunes. Cuando no hubiere hijos comunes, la compañera gozará de este derecho si su convivencia con el asegurado hubiere sido de cinco o más años. En todo caso la concesión de derechos estará sujeta a previa comprobación que hará la Caja de que la compañera vivía a expensas y en la misma casa del asegurado. La pensión de la compañera, en estos casos, será igual a la que hubiere correspondido a la viuda.

#### Beneficios en favor de los Huérfanos

Artículo 50.- Tienen derecho a pensión de orfandad, si se completa el plazo mínimo de cotización de veinticuatro meses, los siguientes hijos del asegurado fallecido:

- a) Los menores de 18 años de edad, que sean solteros.
- b) Los inválidos.
- c) Los menores de 22 años si estuvieran realizando estudios de enseñanza media, universitaria o técnicos, siempre que estén debidamente inscritos, sean solteros y cumplan normalmente sus estudios.
- d) Las hijas mayores de 55 años, solteras, que vivían a cargo del fallecido, no gocen de pensión alimenticia y no sean asalaradas.

En todos los casos enumerados en los puntos b), c) y d) el derecho a pensión está condicionado a la dependencia-económica del asegurado, que se debe comprobar a satisfacción de la Caja.

Tratándose de hijos menores adoptivos, se requiere que la dependencia del adoptante se haya mantenido durante no menos de dos años anteriores al momento en que falleció el asegurado, salvo aquellos casos en que el niño recién nacido haya sido adoptado y el adoptante muriera antes de un año.

Artículo 51.- 1) La pensión que corresponde a cada hijo es igual al 25% de la que se encontraba disfrutando el pensionado o de la que eventualmente le habría correspondido al asegurado al momento de su muerte.

2) En ningún caso las sumas de las pensiones por muerte podrá exceder del 100% de la pensión que disfrutaba o pudo haber llegado a disfrutar el asegurado a la fecha de su fallecimiento. Si dicha suma excediera el mencionado porcentaje, se procederá al prorrateo del 100% máximo entre los beneficiarios.

3) Cuando un beneficiario que recibió una pensión prorrateada según el inciso anterior, dejare de percibirla - por cualquier otro motivo, las pensiones de los demás beneficiarios se acrecerán proporcionalmente al derecho de cada uno de ellos, sin que puedan excederse los límites del 50% ni del 25% indicados para la viudedad y la orfandad respectivamente.

4) Para los huérfanos de padre y madre, el porcentaje de la pensión será el 50%. En el caso de que ambos padres fueren asegurados y fallecieren, los huérfanos recibirán el 25% de cada una de las pensiones o el 50% de la pensión mayor de sus padres, según sea lo más conveniente para los huérfanos.

Artículo 52.- Los hijos nacidos fuera de matrimonio reconocidos en escritura pública debidamente inscrita o en virtud de sentencia judicial, tendrán los mismos derechos que los hijos nacidos en matrimonio.

En caso de indiscutida posesión notoria de estado, la Junta Directiva podrá acordar el beneficio aunque no exista reconocimiento o sentencia judicial.

Artículo 53.- El derecho a disfrutar de la pensión de orfandad empieza en la fecha del fallecimiento del asegurado y termina con el fallecimiento del beneficiario o con el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 50. En caso de huérfanos inválidos se mantendrá la pensión mientras perdure el estado de invalidez.

#### Beneficios en favor de Padres y Hermanos

Artículo 54.- Si el asegurado falleciere después de haber cotizado 24 cuotas mensuales, tendrán derecho a pensión la viuda y huérfanos del causante; en ausencia de éstos podrá disfrutar de ella su madre si prueba a satisfacción de la Caja haber vivido a cargo del asegurado. A falta de tales beneficiarios tendrá derecho a la pensión el padre inválido, según los términos del artículo 30 del presente Reglamento y que igualmente compruebe su dependencia económica del asegurado fallecido.

Cuando la dependencia económica de la madre o del padre fuera de un 75% o más, la anterior pensión será equivalente al 35% de la que se encontraba disfrutando el asegurado al momento de su fallecimiento o de la que eventualmente le hubiera correspondido por causa de invalidez o de vejez. Si la dependencia fuera menor de un 75%, se le reconocerá un beneficio equivalente al 20% de la pensión antes mencionada.

Artículo 55.- Si no hubiere viuda, compañera, hijos ni padres con derecho a pensión y siempre que se hubiere cumplido el plazo de espera indicado en el artículo anterior, tendrán derecho a pensión los siguientes hermanos dependientes económicamente del asegurado.

- a) Los menores de dieciocho años de edad o los menores de veintidós que sean estudiantes en las condiciones mencionadas en el artículo 53;
- b) Los mayores de estas edades que se encuentren inválidos; y
- c) Los mayores de sesenta y cinco años de edad, no asalariados ni pensionados.

La pensión de cada beneficiario en estos casos será de un 25% de la pensión que le pudo corresponder al asegurado o la que disfrutaba el pensionado, si la dependencia económica fuera de un 75% o más y de 15% si la dependencia fuera menor de ese 75%. En ningún caso estas pensiones podrán exceder del 100% de la pensión que disfrutaba o pudo haber llegado a disfrutar el asegurado a la fecha de su fallecimiento.

Artículo 56.- El derecho a pensión a favor de padres y hermanos comienza en la fecha del fallecimiento del asegurado y termina con la muerte de los beneficiarios, o al cumplir los hermanos no inválidos los dieciocho años de edad o veintidos los estudiantes, o al rehabilitarse los inválidos.

Artículo 57.- Si hubiere varios hermanos con derecho a pensión se aplicarán en cuanto al prorrato y al monto del conjunto de las pensiones, las disposiciones del artículo 51.

#### Montos Mínimos y Máximos de Pensiones

Artículo 58.- El monto mínimo de pensión mensual será de doscientos cincuenta colones cuando se trate de invalidez y de vejez. Para los de viudez, orfandad, beneficios a padre y hermanos, se observará la correspondiente proporción y acrecimiento en su caso, basándose en el mínimo indicado y acatando las disposiciones de anteriores artículos con respecto a grupos de beneficiarios que simultáneamente tengan derecho a pensión.

Artículo 59.- El monto de la pensión por invalidez o por vejez, o el conjunto de las que se otorguen en caso de muerte, se calcularán con base en el sueldo promedio teniendo en cuenta únicamente los primeros cinco mil colones mensuales de salario. El máximo de pensión no podrá exceder al 100% del sueldo promedio sobre el que se calcula la pensión.

## INDEMNIZACIONES

Artículo 60.- Los causahabientes con derecho a los beneficios - por muerte de un asegurado que hubiere fallecido después de haber cotizado con seis o más cuotas mensuales y no ajustaran las necesarias para pensión, tendrán derecho a una indemnización igual a siete veces el sueldo promedio mensual, calculado éste con los sueldos devengados durante todo el período cotizado, limitado a \$ 5.000.00 mensuales. Esta indemnización se hará efectiva en un solo pago y su monto no podrá exceder de doce mil colones para los asegurados que ingresaron al seguro acogidos al inciso 4) del artículo 5º, ni de treinta y cinco mil colones en todos los otros casos. Si concurriere más de un beneficiario con derecho a esta indemnización, se distribuirá ésta proporcionalmente según los porcentajes a que hubiere tenido derecho cada uno de ellos en el supuesto de haberse otorgado la pensión. A los padres y hermanos con derecho, según los artículos 54 y 55 respectivamente, cuya dependencia económica del asegurado hubiere sido superior al 75%, se le otorgará la totalidad de la indemnización; pero si esa dependencia hubiere sido inferior a ese porcentaje, se les pagará solamente la mitad de la misma. Las indemnizaciones aquí contempladas no se harán efectivas cuando la enfermedad causante de la muerte hubiere sido diagnosticada con anterioridad a su ingreso al seguro.

Servicios de Rehabilitación, Servicios Médico-Hospitalarios  
y  
Aguinaldo

Artículo 61.- La Caja otorgará, además, los siguientes beneficios a los pensionados:

- 1) Servicios de rehabilitación física o mental - cuyo propósito será el de rescatar en el grado máximo posible, la capacidad perdida por los asegurados inválidos. Estos servicios deberán ser complementados con los relativos a la orientación y readaptación profesionales.
- 2) Servicios médico-hospitalarios, de acuerdo - con un reglamento especial, tanto en favor - del pensionado como de los familiares del pensionado por invalidez o de vejez que se demuestre, a satisfacción de la Caja, dependan económicamente de aquél y correspondan a los familiares - cubiertos por el Seguro de Enfermedad y Maternidad.
- 3) Un pago adicional cada año, en concepto de - aguinaldo, que será igual a la doceava parte del total de las pensiones recibidas en el período comprendido -

entre el 1° de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año en que se efectúe el pago. Este se hará en el mes de diciembre o cuando termine el derecho a pensión por cualquier motivo.

- 4) Programas de prestaciones sociales de acuerdo con las posibilidades económicas de la Caja.

#### CAPITULO IV

##### RECURSOS Y SISTEMAS FINANCIEROS

###### Recursos Financieros

Artículo 62.- Serán recursos de este Seguro:

- 1) Los capitales de reserva acumulados a su fa  
vor, a la fecha de vigencia del presente Re  
glamento.
- 2) Las cuotas con que obligatoriamente deben con  
tribuir el patrono, el trabajador y el Estado  
como tal, en la proporción a que se refiere el artículo siguien  
te.
- 3) El producto de las inversiones de los fondos  
de reserva.

Artículo 63.- En cuanto a los recursos financieros regirán las siguientes disposiciones:

- 1) La Junta Directiva de la Caja determinará pe  
riódicamente las contribuciones, de acuerdo -  
con el costo de las prestaciones que otorga el sistema y de con  
formidad con las respectivas revisiones actuariales.
- 2) Las cuotas a pagar sobre los primeros cinco -  
mil colones de sueldo mensual son:  $2\frac{1}{2}\%$  los -  
patronos,  $2\frac{1}{2}\%$  los trabajadores y  $2\frac{1}{2}\%$  el Estado en su condición -  
de tal. Sobre el exceso de cinco mil colones de salario mensual,  
cada una de las partes indicadas contribuirán con un 1%.
- 3) El aporte del Estado en su calidad de tal, se  
destinará preferentemente a reforzar el finan  
ciamiento del costo que impliquen las pensiones y beneficios que  
se acuerden en favor del grupo de trabajadores del campo y otros  
grupos de características particulares que se lleguen a cubrir -  
por este Seguro, los que se regirán por reglamento especial.

Artículo 64.- Los fondos que se obtengan del Estado, después de  
ese refuerzo de financiamiento, se destinarán, -  
junto con los aportes personales del asegurado, el de los patro  
nos y el producto de la inversión de los fondos en reserva, a fi  
nanciar el costo de los beneficios ordinarios de los asegurados-  
y sus causahabientes.

## Forma de hacer efectiva las Cotizaciones

Artículo 65.- Las planillas del mes vencido anterior deben presentarse en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente y el pago de esas planillas debe hacerse durante el curso del citado mes. En ningún caso se aceptará el pago global de una o más cotizaciones mensuales vencidas con el propósito de revalidar o adquirir derechos dentro de este Seguro. Es entendido que los patronos responderán íntegramente por todas las prestaciones que esta ley y este reglamento otorgan a los asegurados, cuando por su culpa, dolo u omisión no los hayan afiliado al régimen oportunamente o no hayan pagado el número de cotizaciones para adquirir el derecho respectivo tal como se establece en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja.

Los patronos que no presenten o cancelen sus planillas dentro de los plazos reglamentarios, estarán sujetos al pago de recargos sobre el monto de las cuotas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja. Dichos recargos se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Por presentación tardía el 1%, sin que la suma pueda ser menor a veinte colones.
- b) Por atraso en el pago durante los primeros quince días calendarios o fracción, se aplicará el 1%.
- c) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, por mes o fracción de atraso, se aplicará el 2% mensual progresivo, hasta un máximo de 24%.

Estos cobros se harán sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 44 y siguientes de la Ley Constitutiva de la Caja.

Artículo 66.- El pago de las cotizaciones de los asegurados y sus patronos se hará efectivo en la Caja, quedando obligado el patrono a hacer las correspondientes deducciones a los asegurados en el momento de pagar los salarios. En las planillas el patrono deberá suministrar los datos que la Caja establezca como necesarios, principalmente el número de afiliación del asegurado.

Artículo 67.- Las cotizaciones de los trabajadores del Estado, serán deducidas o enteradas a la Caja a través de la Tesorería Nacional, dentro de los plazos que el presente reglamento establece como obligatorios.

En cuanto a la cuota correspondiente al Estado como tal y como patrono, una vez aplicadas a su pago las rentas que por ley percibe la Caja, se comunicará el faltante al Ministerio de Hacienda para que con base en el artículo 177 de la Constitución Política en el próximo presupuesto ordinario o extraordinario se cubra tal faltante.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Inversiones, Administración y Regímenes Contable y de Control

Artículo 68.- Las reservas de este Seguro se colocarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento de inversiones de la Caja.

Artículo 69.- La administración y los regímenes contable y de control se regirán de acuerdo con las normas y reglamentos respectivos que al efecto dicte la Junta Directiva.

#### Prestaciones en Dinero y Revaluación de Pensiones

Artículo 70.- Las prestaciones en dinero acordadas a favor de los asegurados o sus beneficiarios no pueden ser cedidas, compensadas, gravadas, ni son susceptibles de embargo, salvo en la mitad de su monto por concepto de pensiones alimenticias.

Artículo 71.- Cada cinco años, previo estudio actuarial sobre las condiciones financieras del régimen y siempre que tales condiciones así lo permitan, la Junta Directiva podrá acordar que los montos de las pensiones en curso de pago se revalúen para introducirles mejoras que guarden proporción con la variación de los índices de precios que publique la Dirección General de Estadística y Censos.

Salvo el caso a que se refiere el párrafo anterior, las prestaciones concedidas sólo pueden ser modificadas si se comprobare que éstas fueron asignadas contraviniendo disposiciones legales o las del presente Reglamento o que hubo errores de cálculo o falsedad de datos. Si la modificación resultare favorable para el asegurado, la Caja reintegrará la suma que éste

hubiere dejado de percibir, con el interés simple del 8% anual . Si la modificación tuviere por consecuencia la reducción de las prestaciones o la suspensión de ellas, esta modificación no tendrá efecto retroactivo respecto a los montos ya entregados y por consiguiente, los beneficiarios no estarán obligados a devolver lo indebidamente percibido, salvo lo previsto en este reglamento o en el caso de que la concesión de las prestaciones se hubiere fundado en documentos o declaraciones fraudulentos.

Artículo 72.- La prueba de la existencia física de los beneficiarios corresponde a éstos, lo mismo que la de las demás condiciones que se establecen para el goce de las pensiones. No obstante, la Caja ayudará en lo posible en estas tramitaciones a través de su cuerpo de servidores sociales.

#### Otras Disposiciones

Artículo 73.- Las cuotas pagadas a la Caja por los asegurados o bligatorios y los voluntarios no serán devueltas en ningún caso, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento.

Artículo 74.- El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte conforme - lo dispuesto en los artículos 2º y 71 de la Ley Constitutiva de la Caja, no cubre ni protege riesgos provenientes de enfermedades profesionales y de accidentes de trabajo.

#### Afiliación y Empadronamiento

Artículo 75.- Para los efectos de la afiliación y empadronamiento a este Seguro, regirán las mismas disposiciones que contiene para esos aspectos el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

#### Sanciones

Artículo 76.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con lo que dispone la Sección Sexta de la Ley Constitutiva de la Caja.

### Vigencia del Reglamento

Artículo 77.- El presente reglamento rige a partir del 1° de agosto de 1971 y deroga el aprobado por la Junta - Directiva en sesión celebrada el 5 de agosto de 1960, que entró en vigencia el 1° de noviembre del mismo año y sus reformas e interpretaciones.

Los patronos y los asegurados no podrán alegar de rechos adquiridos con motivo de las modificaciones, alteraciones o cambios que se introducen en este reglamento respecto del que se deroga y en relación con la modalidad y extensión de los beneficios.

No podrán los beneficiarios de este Seguro, que lo sean al momento de la promulgación del presente reglamento, alegar la aplicación de las mayores ventajas que el mismo decreta, salvo las que expresamente otorgue este Reglamento a dichos beneficiarios.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I.- 1) Los trabajadores del Estado que al mes de diciembre del año 1946 estuvieren asegurados en el Seguro de Enferme-dad y Maternidad y tuvieran una edad mayor de 45 años, tendrán derecho a una mejora en las pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

2) La mejora consistirá en el reconocimiento de la diferencia - que exista entre la edad del asegurado al 1° de enero de 1947 y la edad de 45 años, para efectos del cómputo de plazos de espera y para el cálculo, según el inciso siguiente, de la cuantía de las pensio-nes.

3) Por concepto de mejora, la pensión anual de invalidez o de vejez será aumentada en una cuantía que se obtendrá multiplicando el número de años correspondientes a la diferencia calculada según el - inciso anterior, por 1% del salario anual promedio, fijado de acuer-do con las disposiciones respectivas.

4) Tendrán derecho a la mejora indicada en los anteriores inci-sos de este transitorio, aquellos trabajadores del Estado que hubie-ren ingresado al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, durante el mes de enero de 1947.

TRANSITORIO II.- A los trabajadores del Estado que en el mes de diciembre de 1946 estuvieren asegurados en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, se les reconocerá como acreditadas en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte las cuotas pagadas en dicho Seguro antes del 1° de enero de 1947, hasta por un plazo máximo de 36 meses y siempre que hubieren ingresado en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en esa misma fecha.

TRANSITORIO III.- Se exceptúan de la cobertura del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por un término máximo de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento, los trabajadores agrícolas asalariados de las zonas rurales que trabajen en labores del campo en que predomine el esfuerzo físico y que hasta la fecha no han venido cotizando para este Seguro. Dentro de ese plazo, la Caja deberá estudiar y aprobar un reglamento especial destinado a ofrecer una cobertura efectiva y oportuna para este sector, que se adapte a las especiales modalidades de sus condiciones socio-económicas.

TRANSITORIO IV.- Hasta tanto el proyectado Reglamento especial no entre en vigencia, el 80% del ingreso real que la Caja perciba por concepto de la cuota del Estado en su condición dicha, será destinado a formar un fondo o reserva denominada "Fondo Especial para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Sector Agrícola Rural". Tal fondo se destina a financiar el costo extraordinario que en su inicio tendrán los beneficios que se otorgue a dicho sector.

TRANSITORIO V.- Las pensiones que se encuentren en curso de pago al entrar en vigencia el presente reglamento, serán revaluadas y sus montos mejorados en la siguiente forma:

Tiempo de vigencia:	% de aumento sobre pensiones en curso de pago
Hasta 6 meses	2 %
Hasta 1 año	4 %
Hasta 2 años	8 %
Hasta 3 años	12 %
Hasta 4 años	16 %
Hasta 5 años y más	20 %

Para duraciones intermedias entre los períodos dados de seis meses y 5 años debe procederse de conformidad con la proporción correspondiente a la fracción que resulte, o sea reconociendo un tercio del 1% por cada mes.

En el caso de las pensiones por invalidez o por vejez, cuyos montos, después de hecho el anterior reajuste, no alcancen a \$ 250.00 mensuales, se procederá a fijarlas en este mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, aun cuando se hubieren otorgado

antes de los seis meses.

Igual criterio se aplicará en lo que respecta a las pensiones a viudas, huérfanos, padres y hermanos, casos en los cuales se aplicará el reajuste proporcional.

TRANSITORIO VI.- Las personas ya pensionadas por vejez y por in validez al 1° de agosto de 1971 podrán trabajar en los términos autorizados por el anterior reglamento de este Seguro, sin embargo mientras no se ajusten en todo a las disposiciones de este reglamento no recibirán los porcentajes de revaloración que se citan en el transitorio V.

TRANSITORIO VII.- Los trabajadores con patronos múltiples tendrán derecho cada seis meses a que se les devuelvan las cuotas aportadas de más sobre límites mayores a los dispuestos en el artículo - 63 de este reglamento, para lo que deben formular la solicitud respectiva. En estos casos los patronos no tendrán derecho a esos reintegros, por corresponderles atender las mismas obligaciones ante el Seguro Social por cada trabajador.

TRANSITORIO VIII.- Las pensiones que se concedan por primera vez a partir de la fecha de este reglamento, se ajustarán en todo a las disposiciones que se incluyen en él, aun cuando el riesgo haya acaecido antes de la vigencia del mismo.

San José, 17 de junio de 1971. Carmen Naranjo Coto. Subgerente Administrativa.

## REGLAMENTO DE LOS COMITES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 1º.- La Caja Costarricense de Seguro Social, consciente de la necesidad de vincular sus servicios con las comunidades que los reciben, acuerda integrar Comités de Seguridad Social destinados, a coadyuvar en la prestación de sus servicios y a servir de enlace entre la Institución y las diferentes comunidades en donde esté establecida.

Artículo 2º.- Los Comités se integrarán en todos aquellos lugares donde la Caja cuente con unidades de servicio. Los Comités se constituirán con representantes del Estado, de los patronos y de los trabajadores.

Artículo 3º.- Los Comités tendrán como propósito fundamental vincular la Institución con las comunidades que sirve y protege.

Artículo 4º.- Las funciones de los Comités se limitarán a asesorar a la Institución en sus relaciones con la comunidad, sin tener ingerencia en los problemas de orden administrativo o técnico, ni jerarquía alguna de su funcionamiento, ni intervención en aspectos de organización y operación. Sus opiniones y sus recomendaciones serán escuchadas con atención y respetadas, además se les informará lo que resuelva la institución sobre sus planteamientos.

Artículo 5º.- Estos Comités serán integrados por 6 miembros propietarios y 6 suplentes, distribuidos cada dos miembros entre los trabajadores, los patronos y los funcionarios del Estado. En el caso de los trabajadores y de los patronos, la Caja dará preferencia al proceder a su nombramiento, a las proposiciones que formulen los grupos organizados que los representan.

El quórum para sesionar será de la mitad más uno. En las reuniones los suplentes sólo tendrán voz, salvo que sustituyan a los propietarios.

Artículo 6º.- El nombramiento que haga la Caja de los miembros de los Comités será por el término de dos años, término que podrá ser prorrogado por un período más.

Artículo 7º.- Si alguno de los miembros no desempeñare su cargo con eficiencia a juicio del Comité o no concurriera con la frecuencia que éste considerara apropiada a las reuniones.

nes, será reemplazado definitivamente por el suplente del sector que representa, quien a su vez será escogido y nombrado dentro de ese mismo sector.

Artículo 8°.- La Caja colaborará en todo lo posible con las labores de los Comités, facilitando el local para que celebren sus reuniones, la papelería, el equipo y demás condiciones que requiere su mejor trabajo.

Artículo 9°.- Las reuniones de los Comités se efectuarán cuando su Presidente las convoque o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Se reunirán igualmente cuando lo soliciten la Gerencia de la Caja o los Jefes Médico o Administrativo de la Unidad respectiva de la Caja, sea para que conozcan de asuntos que ellos mismos les someten, o de asuntos de interés que les hayan hecho llegar los asegurados o los patronos. Los Jefes Administrativos y Médicos de las diferentes Unidades de la Caja podrán asistir a las reuniones de los Comités y participar en ellas. Tendrán derecho a opinar y a asesorar sobre los asuntos en discusión pero no podrán votar la decisión de los mismos.

Artículo 10.- La primera reunión que celebre el Comité después de su integración debe efectuarse dentro de los quince días posteriores. En ella se elegirá el Presidente y el Secretario, los que durarán dos años en sus puestos.

Artículo 11.- Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a) Conocer las inquietudes de la comunidad en cuanto a sus necesidades y aspiraciones sobre los servicios técnicos y administrativos de la Caja, y plantearlas a la Unidad que corresponda o a la Gerencia con sus recomendaciones específicas.
- b) Estar atentos a los movimientos que se susciten en la comunidad para tratar de vincularlos, si es factible a las funciones y proyecciones del Seguro Social.
- c) Tener dominio de las leyes, reglamentos y alcances de la Institución, para encauzar sus gestiones dentro de su espíritu y con respeto a sus disposiciones.
- d) Conocer las instalaciones técnicas y administrativas de la Caja y estar en contacto con sus funcionarios.
- e) Hacer patente el espíritu y la misión de servicio público que conlleva la Caja y procurar que tales fines tengan una repercusión positiva en los problemas comunales.

- f) Participar en los actos oficiales que la Caja promueva en la localidad.
- g) Mantener una posición activa y positiva para acoger las sugerencias que se les presenten, analizándolas a la luz de las posibilidades que tenga la Institución para resolverlas afirmativamente.
- h) Propiciar las demás actividades que vinculen los intereses - de la Institución y de la comunidad.

Artículo 12.- Los cargos de propietarios y suplentes en los Comités serán ad-honórem. En sus gestiones tendrán independencia de criterio, el que será respetado por la Caja, en la misma forma en que los Comités deberán respetar el orden jerárquico, funcional y administrativo y las normas legales y reglamentarias que la rigen.

Artículo 13.- Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión número 4307, artículo 14, celebrada el día 6 de julio de 1971.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en artículo 6° de la sesión N° 4341, celebrada el día 17 de setiembre - en curso, dispuso reformar el Transitorio VII del nuevo Reglamento - del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en la siguiente forma:

"TRANSITORIO VII.- Los trabajadores con patronos múltiples tendrán derecho cada tres meses a que se les devuelvan, con el reconocimiento del medio por ciento de interés mensual, las cuotas aportadas de más sobre límites mayores a los dispuestos en el artículo 63 de este Reglamento, para lo que deben formular la solicitud respectiva. En estos casos los patronos no tendrán derecho a esos reintegros, - por corresponderles atender las mismas obligaciones ante el Seguro - Social por cada trabajador."

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en artículo 6° de la sesión N° 4349, celebrada el 6 de octubre de 1971, acordó: agregar un transitorio VII al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, lo que significa trasladar el VII actual al - VIII y el VIII actual al IX.

El texto del nuevo transitorio es el siguiente:

"TRANSITORIO VII.- Las personas que al entrar en vigencia este reglamento se encontraban acogidas al Seguro Voluntario de Invalidez, Vejez y Muerte, con base en las disposiciones del Reglamento anterior, tendrán derecho a solicitar que sus nuevas cotizaciones se calculen sobre el promedio de los sueldos o salarios devengados durante el último trimestre en que figuraron como asegurados obligatorios, con base en los porcentajes establecidos en el inciso 2) del artículo 63 de este Reglamento.

Para que tales personas puedan acogerse a este nuevo sistema se les concede un plazo hasta el 31 de diciembre de 1971."

"Reforma acordada por la Junta Directiva, a los artículos 38 y 47 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en la sesión N° 4375, artículo 6°, celebrada el 24 de noviembre de 1971:

Artículo 38.- El disfrute de la pensión de invalidez, comenzará a partir de la fecha en que los médicos de la Caja dictaminen el estado de invalidez, sujeto este derecho a lo que se establece en el artículo 32 de este Reglamento, y en todo caso a partir de la fecha en que el interesado deje de trabajar. Cesa la pensión con la muerte del asegurado o en el momento en que el pensionado deje de llenar los requisitos que han originado su derecho, o incumpla las condiciones reglamentarias para continuar disfrutando de la pensión.

En el evento de que la persona protegida por una pensión de invalidez se rehabilite para el trabajo o supere su enfermedad invalidante conforme a los dictámenes médicos, al suspendersele la pensión, siempre que por razones de orden social así lo considere justificado la Gerencia, se le avisará tal medida con un lapso anticipado hasta de 3 meses, o cuatro si tiene 5 o más años de recibir la pensión. No se concederá este aviso anticipado con derecho a pago de la pensión durante el plazo, cuando el pensionado esté trabajando de acuerdo con los términos de este mismo artículo o cuando tenga derecho a transformar su pensión de invalidez en una de vejez.

Si no fuera posible determinar la fecha del comienzo de la incapacidad, el disfrute de la pensión comenzará a partir del momento en que se presente la solicitud respectiva, siempre y cuando en tal fecha se haya dejado de trabajar.

Transcurridos doce meses de disfrute de pensión por concepto de invalidez, previo informe favorable de la Comisión de Pensiones, la Gerencia podrá autorizar que el pensionado, haciendo uso de su capacidad residual, se ocupe de nuevo de un trabajo remunerado, con patrono distinto y de naturaleza completamente diferente al que tuvo como trabajador activo. En este caso no deberá cotizar para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 47.- La viuda o la compañera que contraiga nupcias o entre en unión libre pierde por este motivo el derecho a continuar disfrutando de pensión, pero le será reconocida en su lugar una indemnización equivalente a doce mensualidades de las que viniera recibiendo como pensión, indemnización que se le hará efectiva a través de un solo pago, desde el momento del hecho y contra presentación de la correspondiente constancia de matrimonio expedida por el Registro Civil, o el respectivo estudio social en su caso. Las mensualidades pagadas después de su matrimonio o unión libre, se acreditarán al pago de la indemnización. Con este pago único se extinguirán todos los derechos, provenientes del fallecimiento de su anterior cónyuge o compañero. Es entendido que el pago de la indemnización que regula este artículo, no afecta el derecho de acrecimiento de los demás beneficiarios cuando pudieran ejercerlo conforme los términos del artículo 50, inciso 4), de este mismo Reglamento."

REGLAMENTO DE PROTESIS Y APARATOS ORTOPEDICOS DE LA C.C.S.S.

Reformas aprobadas por nuestra Junta Directiva a los artículos 4° y 7° del Reglamento de Prótesis y Aparatos Ortopédicos, en el artículo 9° de la sesión N° 4301 celebrada el 22 de junio de 1971, son las siguientes:

"Artículo 4°.- Para la concesión de este beneficio será preciso que el aparato ortopédico haya sido ordenado por el médico especialista tratante, autorizado por el Jefe del servicio respectivo."

"Artículo 7°.- La ayuda económica a que este reglamento se refiere, se podrá repetir una vez cada seis meses, siempre y cuando el médico tratante en cada caso así lo autorice expresamente. No se pagará suma alguna por concepto de reparación de prótesis ni de aparatos ortopédicos, excepto los braces, en cuyo caso se exigirá el requisito de que hayan transcurrido más de seis meses desde que se pagó el aparato o la última reparación. Cuando se pague la reparación de un brace, no se pagará uno nuevo sino hasta después de haber transcurrido seis meses."

ESTATUTO DE SERVICIO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Reformas acordadas por la Junta Directiva, en su sesión N° 4232, artículo 13, celebrada el día 27 de enero de 1971 a los artículos 58, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Estatuto de Servicio y que surtirán efecto a partir del 16 de febrero de 1971 y en forma simultánea al arreglo directo con los empleados de la Caja y los Sindicatos de la UNDECA y ANJES. La nueva reducción es la siguiente:

"Artículo 58.- El monto del salario en dinero que a cada clase - corresponda estará determinado en una escala de - salarios, constituida por una serie consecutiva de valores representados por números, del 1 al 43, denominados grados, cada uno - de los cuales será representativo a su vez de tres valores diferentes, en la siguiente forma:

ESCALA GENERAL DE SALARIOS

CATEGORIAS Y SALARIOS

Grado	Ing.	1	3	5
	A	Año B	Años C	Años Quinquenio
1	525	557	590	50
2	550	580	610	50
3	580	612	644	50
4	605	637	669	50
5	630	664	698	70
6	655	691	727	70
7	680	718	756	70
8	705	742	780	70
9	760	801	842	70
10	790	832	874	70
11	840	885	930	80
12	895	944	993	80
13	945	997	1050	80
14	995	1047	1099	80
15	1045	1100	1155	100
16	1095	1153	1212	100
17	1120	1186	1253	100
18	1175	1240	1305	100
19	1225	1293	1361	100
20	1275	1345	1415	100

Grado	Ing. A	1 Año B	3 Años C	5 Años Quinquenio
21	1375	1447	1519	140
22	1475	1553	1631	140
23	1575	1659	1743	140
24	1675	1757	1839	140
25	1775	1862	1949	180
26	1875	1967	2059	180
27	1975	2075	2175	180
28	2075	2175	2275	180
29	2175	2280	2385	220
30	2275	2385	2495	220
31	2375	2490	2605	220
32	2475	2595	2715	220
33	2575	2687	2800	250
34	2675	2792	2909	250
35	2775	2896	3017	250
36	2875	3001	3127	250
37	2975	3105	3235	250
38	3075	3210	3345	250
39	3175	3299	3423	270
40	3275	3403	3531	270
41	3375	3507	3619	270
42	3475	3612	3749	270
43	3575	3707	3839	270

En la Escala se incluye una columna con el monto de la suma - que por concepto de quinquenio corresponde a cada uno de los salarios de que consta cada grado.

De esta manera, cada grado tendrá tres valores distintos, que corresponden al salario de ingreso al puesto, salario intermedio y salario final.

No se podrá pagar ningún salario cuyo monto no esté específicamente determinado en la escala que aquí se establece, salvo los casos de excepción contemplados en los artículos 3° y 56, párrafo final de este Estatuto y en la Escala Especial anexa, que corresponde a los puestos afectados por el Decreto de Salarios Mínimos.

PUESTOS FUERA DE LA ESCALA DE SALARIOS POR ESTAR SUJETOS A  
AUMENTOS PERIODICOS POR VARIACION EN LOS SALARIOS MINIMOS

(Orden ascendente)

Título del Puesto	Ing. A	1 Año B	3 Años C	5 Años 1° quinquenio
Operadora Máquina Marcadora y				
Costurera Auxiliar Cortador ...	605	637	669	50
Peón .....	630	664	698	70
Auxiliar de Enfermería .....	655	691	727	70
Ayudante de Artesanía .....	680	718	756	70
Auxiliar de Consultorio .....	733	778	823	70
Ayudante de Motorista .....	748	795	842	70
Auxiliar de Enfermería 2 .....	760	801	842	70
Chofer (8 horas) .....	765	813	861	70
Chofer (9 horas) .....	811	861	911	70
Op. Calderas, Charolador .....	840	885	930	80
Chofer (10 horas) .....	877	929	981	80
Fontanero, Pintor, Ebanista 1..				
Electricista, Soldador 1.....				
Albañil, Carpintero, Plomero ..	913	966	1019	80
Soldador (2) .....	930	983	1036	80
Op. Ambulancia de Vía .....	930	983	1036	80
Chofer (11 horas) .....	948	1002	1056	80
Chofer (12 horas) .....	1014	1070	1126	100
Enfermera (1) .....	1325	1400	1475	100
Enfermera 2, Fisioterapista ...	1500	1584	1668	140
Enfermera 3 (Supervisora) ....	1700	1787	1874	140
Enfermera 4 (Jefe de Turno) ..	1900	2000	2100	180
Enfermera 5 (Subdirectora) ...	2200	2310	2420	220
Enfermera 6 (Directora) .....	2500	2612	2724	220
Microbiólogo 1, Químico.....				
Farmacéutico 1, Abogado 1 .....	2640	2757	2874	250

"Artículo 66.- Se denominan quinquenios los períodos completos -  
de cinco años de prestación de servicios del tra  
bajador, contados a partir de la fecha de ingreso a la Institución."

"Artículo 67.- Tendrán derecho al pago del quinquenio todos los trabajadores de la Institución, excepto los indcados en los incisos b), c) y d) del artículo 3º, siempre que hayan obtenido en el correspondiente período de cinco años un promedio de calificación de servicios no inferior al 70%."

REGLAMENTO ESPECIAL DE BENEFICIOS SOCIALES PARA EMPLEADOS DE LA  
CAJA

Reforma al artículo 26 del Reglamento Especial de Beneficios Sociales para Empleados de la Caja, aprobada por la Junta Directiva en artículo 6º de la sesión N° 4327, celebrada el 18 de Agosto de 1971:

"Artículo 26.- A los funcionarios y trabajadores de la Caja que en el mes de diciembre de 1946 hayan estado prestando servicios a ésta, se les reconocerá como acreditadas 48 - cuotas mensuales; a los funcionarios y trabajadores de la Caja - que hasta el mes de diciembre de 1945 le prestaron sus servicios el reconocimiento será de 36 cuotas mensuales."

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA CAJA

La Junta Directiva, en su sesión N° 4282, artículo 4º, celebrada el día 18 de mayo de 1971, acordó aprobar el siguiente Reglamento de la Junta - de Relaciones Laborales:

Artículo 1º.- De acuerdo con el artículo 28, siguientes y concordantes del Arreglo Directo suscrito por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus trabajadores, aprobado por la Junta Directiva según artículo 5º, se sesión N° 4235 de fecha 2 de febrero de 1971 y con vigencia a partir del 16 del mismo mes, se establece la Junta de Relaciones Laborales, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 2º.- La Junta de Relaciones Laborales, en adelante llamada la Junta, estará integrada por tres representantes de la Caja nombrados por la Gerencia, y por tres representantes de los trabajadores, designados por las Juntas Directivas de los Sindicatos más representativos. Los representantes de ambas partes designarán sus respectivos suplentes.

Artículo 3°.- Los miembros durarán en su cargo un año, pudiendo el organismo que los designa revocar su nombramiento en el momento que pierdan su confianza, así como reelegirlos para nuevos períodos.

Artículo 4°.- La Junta de Relaciones Laborales tendrá un coordinador y un secretario. El coordinador será nombrado por la Gerencia, la que para ese efecto escogerá a uno de los tres representantes de la Caja. Durante la primera sesión, la Junta designará un secretario que se nombrará por simple mayoría. En caso de empate, se someterá a una nueva votación. Si persiste el empate se decidirá a la suerte. Todos los miembros tendrán un voto. La Junta producirá "recomendaciones", cuando prive unanimidad de criterios frente a un caso en estudio; en caso contrario dictará "pronunciamientos" que igualmente serán elevados a consideración de la Gerencia, siempre y cuando estén sustentados por lo menos con el voto de tres miembros de la Junta.

Celebrará reuniones ordinarias, los primeros y - terceros jueves de cada mes, y extraordinarias cuando sea convocada por el Coordinador o por la Gerencia o a solicitud de alguno de los Sindicatos. El quórum lo formarán cuatro miembros.

Artículo 5°.- Para alcanzar sus objetivos la Junta servirá de - órgano de comunicación entre los trabajadores y - la Gerencia. Sus recomendaciones y pronunciamientos, sin que tengan carácter obligatorio, serán tomados en cuenta para resolver los problemas planteados.

Artículo 6°.- Cuando por la naturaleza de los asuntos que se - discutan, sea necesario contar con asesores en - cualquiera de los campos de la seguridad o de trabajo, la parte interesada integrará su delegación con los asesores - que estime necesarios, los que tendrán derecho a voz pero no a voto. Asimismo la Junta podrá llamar a las partes afectadas para tener mejores elementos de juicio.

Artículo 7°.- Los delegados de ambas partes se obligan a mantener una lógica y prudente confidencialidad sobre los asuntos tratados en el seno de la Junta.

Artículo 8°.- Igualmente la Junta está llamada a prevenir, e intervenir en las eventuales situaciones conflictivas, ya sea trasmitiendo oportunamente a la Gerencia sus recomendaciones o pronunciamientos o bien, ofreciendo las explicaciones o aclaraciones pertinentes a los Sindicatos o trabajadores cuando a su juicio los motivos de conflicto se basen en error o malos entendidos.

Artículo 9º.- La Gerencia podrá encomendar a la Junta la atención de determinados asuntos laborales, a fin de que en la ejecución de determinados programas sirva como mediador entre los Sindicatos y la Caja.

Artículo 10.- Los Sindicatos o grupos de trabajadores podrán utilizar a la Junta como medio para transmitir a la Gerencia las peticiones o inquietudes que juzguen pertinentes, en cuyo caso, emitirá su pronunciamiento o recomendación, previamente a remitir la gestión al superior.

Artículo 11.- La Caja proporcionará a la Junta el equipo de trabajo necesario para cumplir su cometido, así como la Secretaría para actas y correspondencia.

Artículo 12.- Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar conjuntamente con el Coordinador las recomendaciones o pronunciamientos de la Junta;
- b) Leer la correspondencia recibida por la Junta;
- c) Confeccionar, junto con el Coordinador, el orden del día y enviarla con la convocatoria a sesión, a cada uno de los miembros de la misma;
- ch) Convocar a los miembros de la Junta por lo menos con tres días de anticipación; y
- d) Supervisar y controlar la labor de la Secretaria Administrativa.

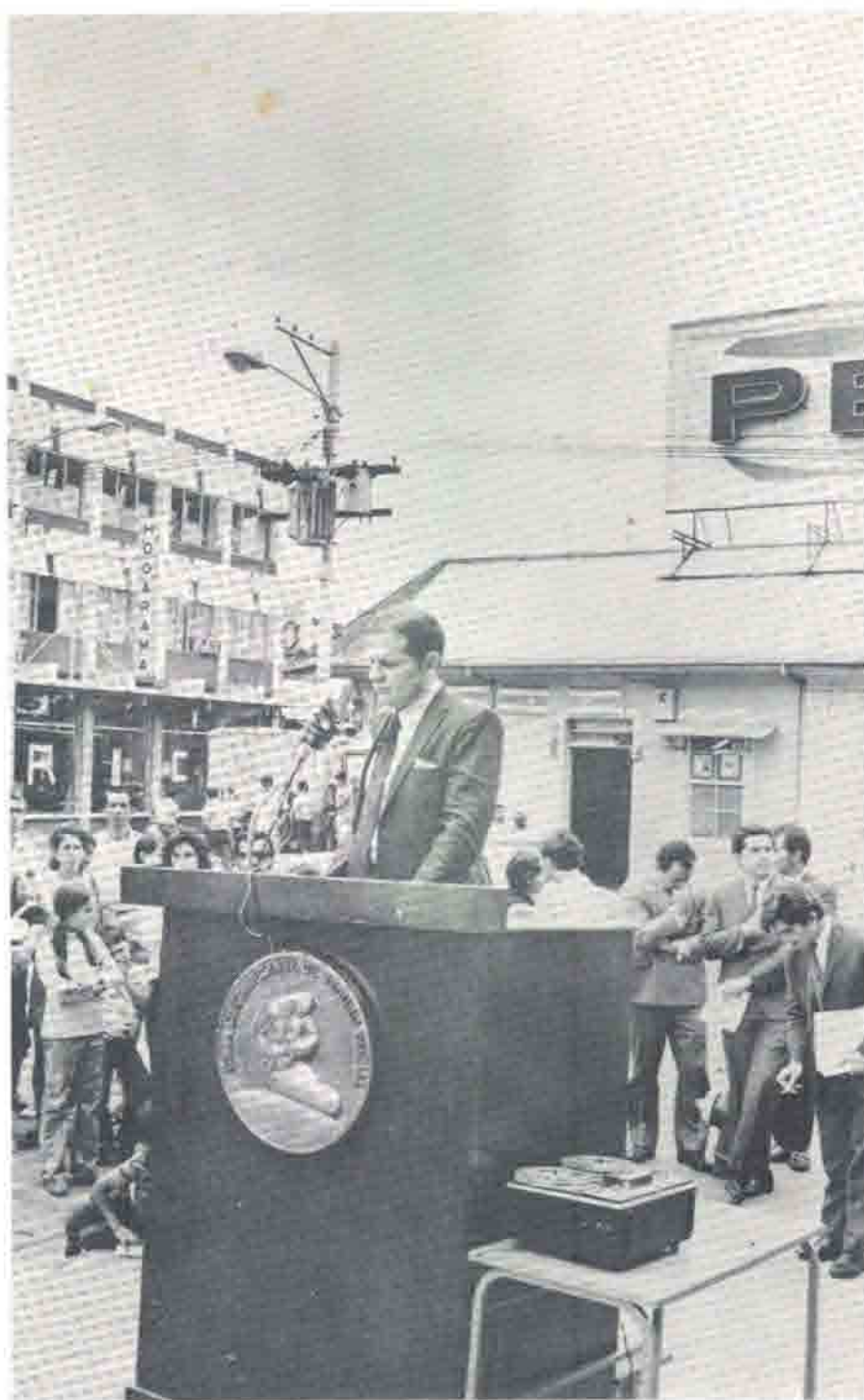
Artículo 13.- Cuando por razones de su función, acordado por la Junta, cualesquiera de sus miembros debe trasladarse a otro lugar de trabajo, a juicio de la Gerencia se podrá otorgar el permiso con goce de sueldo, y los viáticos correspondientes, así como la facilidad de transporte.



CAPITULO VIII

OTROS HECHOS Y SUCESOS

Actos Cívico-Culturales



El Dr. Jaime Gutiérrez Góngora, Director de la institución, habla en nombre de la Junta Directiva, durante la develación de la Tarja Conmemorativa de las Instituciones Educativas que funcionaron en el lugar que hoy ocupa nuestro edificio de Oficinas Centrales.



Con motivo de la emergencia provocada por los temporales que en el año 1971 afectaron gran parte de la zona Atlántica, los empleados del Seguro Social hicieron un donativo de \$15.000.00 que fue recibido por el licenciado Carlos Manuel Vicente Castro, Ministro de Gobernación, quien presidió la Comisión Nacional de Emergencia.



Fiesta para pensionados: Un aspecto de la fiesta que ofreció el Seguro Social a los pensionados del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en la Unidad de Prestaciones Sociales Doctor Carlos Durán Cartín, con motivo de Navidad y Fin de Año.



GRUPO DE TEATRO DE LA CAJA. AÑO 1971

Se observa aquí uno de los actos escénicos del Grupo de Teatro de la Caja, en una presentación a los asegurados y público en general en el Auditorio de la Clínica Doctor Moreno Cañas.